

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 70

EXPEDIENTE número 482

C O N T R A:

ANTONIO BROTO ALMANZOR

D E L I T O:

DE BARBASTRO

(HUESCA)



-0/0-

Nº 482

5000

F 2-7-40-184

Año de 1938.

Juzgado Instructor Especial  
de incautación de Bienes  
Barbastro (Huesca)

Expediente nº 2 / 1939.

Contra

Antonio Broto Almanor  
vecino de "Barbastro"

Sobre

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigirse por virtud de su adhesión al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1939 y demás disposiciones complementarias

Juez Instructor  
Capitán de Carab.<sup>os</sup>  
Secretario  
Carabiniere

D. Francisco del Arco Talverde

German Lacruz Villalba

N.7.112654

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Antonio Brato Almazán* vecino de *Barbastro*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca, 18 de agosto  
de 1937. III año principal

El Gobernador-Presidente,

*E. J. J. J.*

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES  
HUESCA

Sr. D. *Capitán del Arco*

TEMPORAL DE INSTRUCCIONES DE NUESTRO  
SEÑOR

HUESCA

En sesión celebrada en el  
día de ayer, se acordó  
sobre el asunto de que se trata  
de la instrucción de que se trata  
de la instrucción de que se trata

*[Handwritten signature]*

DON FRANCISCO DEL ARCO VALVERDE CAPITAN DE CARABINEROS, de la undécima Comandancia de Cádiz a la tercera Provincia de Huesca con destino en la Primera Compañía con residencia en Barbastro, Juez Instructor nombrado del Expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil en el oficio que antecede.

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario par que me auxilie en este Expediente administrativo, he nombrado al carabinero German Lacruz Villalba, el cual al quedar enterado del objeto acepto el cargo que se le confiere prometiendo cumplir bien y fielmente su cometido. Y para que conste lo firma conmigo en Barbastro a veinte y nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho tercera año triunfal.

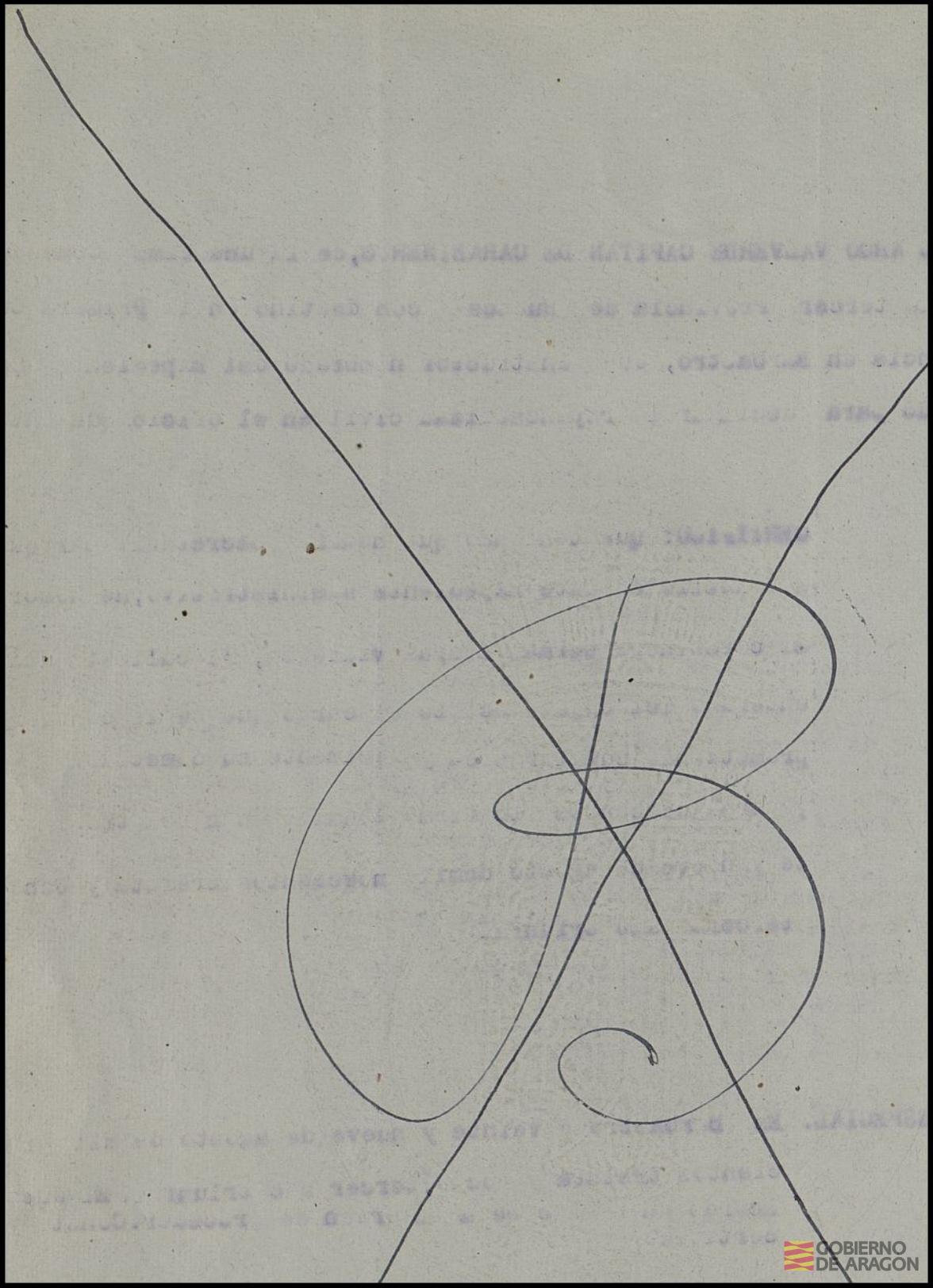
*Francisco del Arco Valverde*

PROVIDENCIA: JUEZ ESPECIAL. En Barbastro a veinte y nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal. El Juez acordo unir en cabeza la orden de proceder. Conste y certifico.

*F. del Arco*

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.



4  
3

Providencia: Capitán de Carabineros  
Juez especial Sr.  
Del Arco.-----

BARBASTRO, (HUESCA)

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado.

Acútese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano entusiasta de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, Oígame a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete, por medio del edicto que se inserte en el Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de estos, así como si alguno de ellos prestan servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el Sr. Juez especial designado de que yo el Secretario doy fé.-

*Francisco del Arco  
Valverde*

*José María Lacort Vallada*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.-

*José María Lacort Vallada*

*Pro -*

providencia  
fue  
Instrutor.

En Barbaresco a siete de septiembre  
de mil novecientos treinta y ocho, acordó  
el juez que por cambio de destino,  
cese de secretario el que lo ejercia y  
a nombre al de igual clase Fernando  
Plans Parada,

Conste y certifiquese.

J. del Haco      Fernando Plans Parada

Diligencia

seguidamente de cumplimiento lo  
ordenado en la providencia anterior,  
Doy fe =

Fernando Plans Parada

Declaracion del  
paisano Don Agustin  
Polo Duque  
sella.

En Barbaresco a nueve de septiembre  
de mil novecientos treinta y ocho - tercer  
año triunfal - compareció el testigo auto-  
tado al margen propia situacion verbal y  
dignificado por la Alcaldia de esta Ciudad  
persona de una extremada conducta mo-  
ral y sobria, y entusiasta al glorioso Mo-  
vimiento Nacional, preguntado convenientemente  
declare sobre inculpado Antonio  
Berto Almanzor su actitud en el mo-  
vimiento dentro y fuera de las fronteras  
por su oposicion al Triunfo, actua-  
cion politica y social, demas activi-

N. 7.112.213



dados des arrolladas, si tiene en la zona litorada esposa e hijos, la edad de estos y si sirven al ejército o Milicia Nacional dijo; de mucho antes del Movimiento estaba afiliado a la U. G. I. a la vez visitaba a la C. N. B. casi a diario haciendo mucho púbblico antes del Movimiento que el día en que se levantaron no dejaban a ningún religioso para mostrarle simpatía durante el Movimiento ha participado directamente en cargos y persecución siendo últimamente Concejero del Consejo Municipal los que acordaron mandar a las personas de derecho a fortificaciones a primera línea unos ocho días antes de romper los nacionales el frente de Huesca para asesinarlos siendo la salvación de la mayor parte de ellos por el avance rápido del Ejército habiendo ocasionado daños y perjuicios por valor de tres millones de pesetas, fui un hombre constante en la propaganda contra la causa nacional y una oposición extremadamente hostil al Triunfo siendo

su actuacion politica y social  
un enemigo del orden y que todas  
las actividades desarrolladas por  
este sujeto eran sumamente per-  
versas siendo uno de los terroristas  
de esta poblacion su esposa e  
hijos se hallan en la zona roja  
no teniendo ningun familiar  
en la zona liberada. Leida por el  
Secretario esta declaracion la ha-  
lló conforme firmando la con el  
Quintector de que certifico.

Francisco del Arco Quinto Sobr  
y Salverde

Fernando Plas  
Sarada

Providencia  
del Quintector.

En Barbastro a nueve de septiembre de  
mil novecientos treinta y ocho, tercer año  
trifal, acordó unir a continuación, infor-  
me del Comandante de Puerto de la Guardia Civil,  
Jefe de Falange Española Tradicionalista y de  
las J.O.N.S. y de la Alcaldia de este Ayuntamiento.  
Conste y Certifico.

Diligencias.

Seguidamente se cumplimentó lo ordena-  
do en la providencia anterior. Day fe-

Fernando Plas  
Sarada

Fernando Plas

Número 487

En contestación a los Oficios referentes a la designación de tres personas de toda solvencia moral y patriótica para declarar en los expedientes administrativos que se siguen contra José Puyuelo; Antonio Broto Almazor, nº 13; Joaquin Broto Almazor, nº 16; y Vda. de Antonio Rivas, nº 19, he de manifestar que ese Juzgado Instructor de Incautación de Bienes puede dirigirse a D. Feliciano Carmén de Pablo, con domicilio en Costa 1, 2º; a D. Agustín Soler, Plaza del Mercado 6 y a D. José Lacambra Lejarreta, San Ramón 17, los que son excelentes patriotas y entusiastas defensores de la Causa Nacional.

Dios guarde a Vd. muchos años.

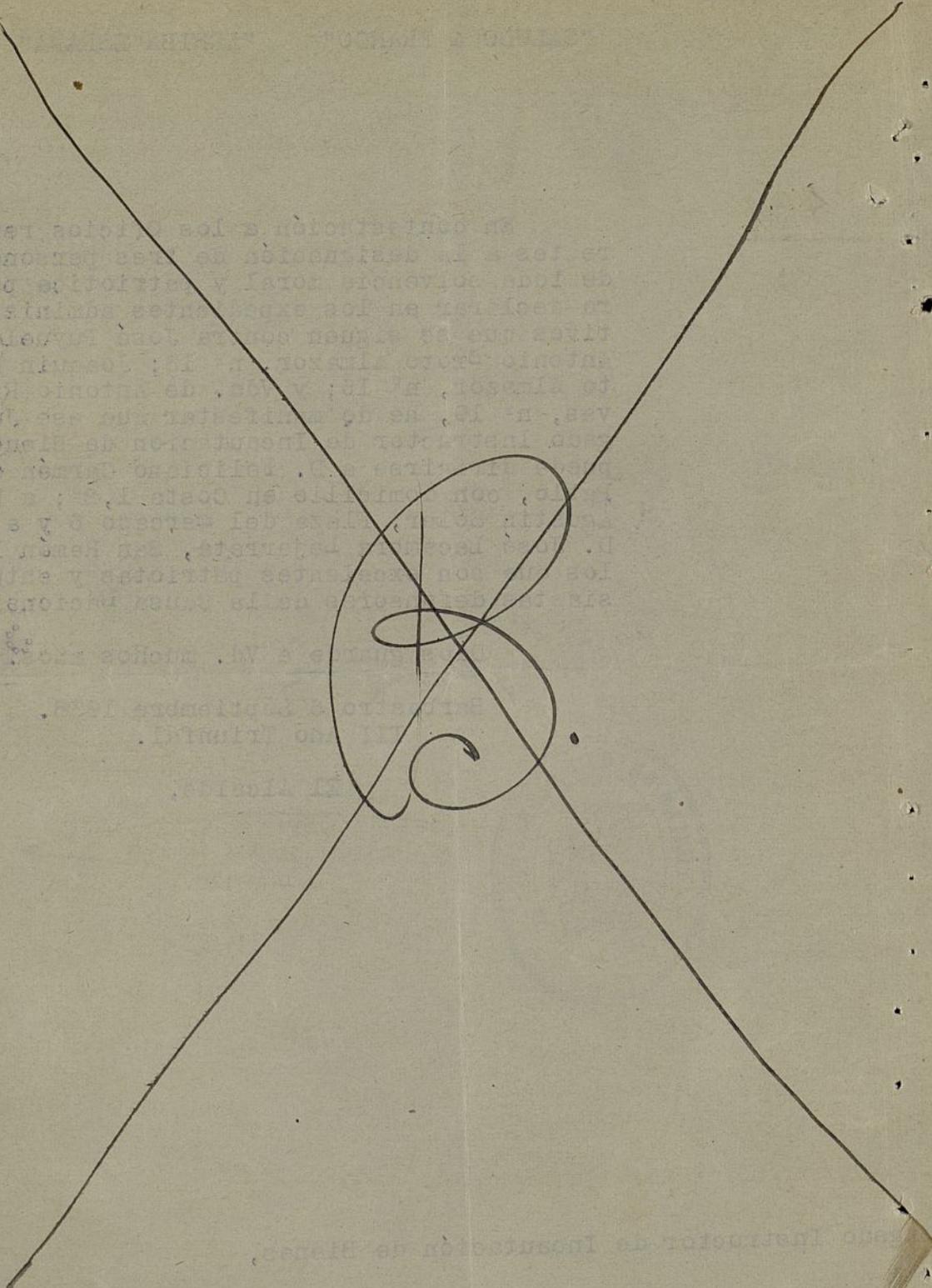
Barbastro 6 Septiembre 1938.  
III Año Triunfal.

El Alcalde,

Juan Juseu



Juzgado Instructor de Incautación de Bienes,



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
CIUDAD DE BARBASTRO  
ALCALDIA

"SALUDO A FRANCO"

"ARRIBA ESPAÑA" <sup>6.7</sup>

Número 488

En contestación al Oficio que me dirige con fecha 2 del mes actual, respecto al juicio Politico-Social que me merece, el inculpado Antonio Broto Almazor, he de manifestar, que no le conocí y que durante el perioso rojo no he estado en esta ciudad, pero es tan general y tan corriente la opinión de convencido marxista de aquel interesado, que creo no puede caber duda en que es responsable de cuantos daños se han cometido aquí por la turba bolchevique.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Barbastro 6 Septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.

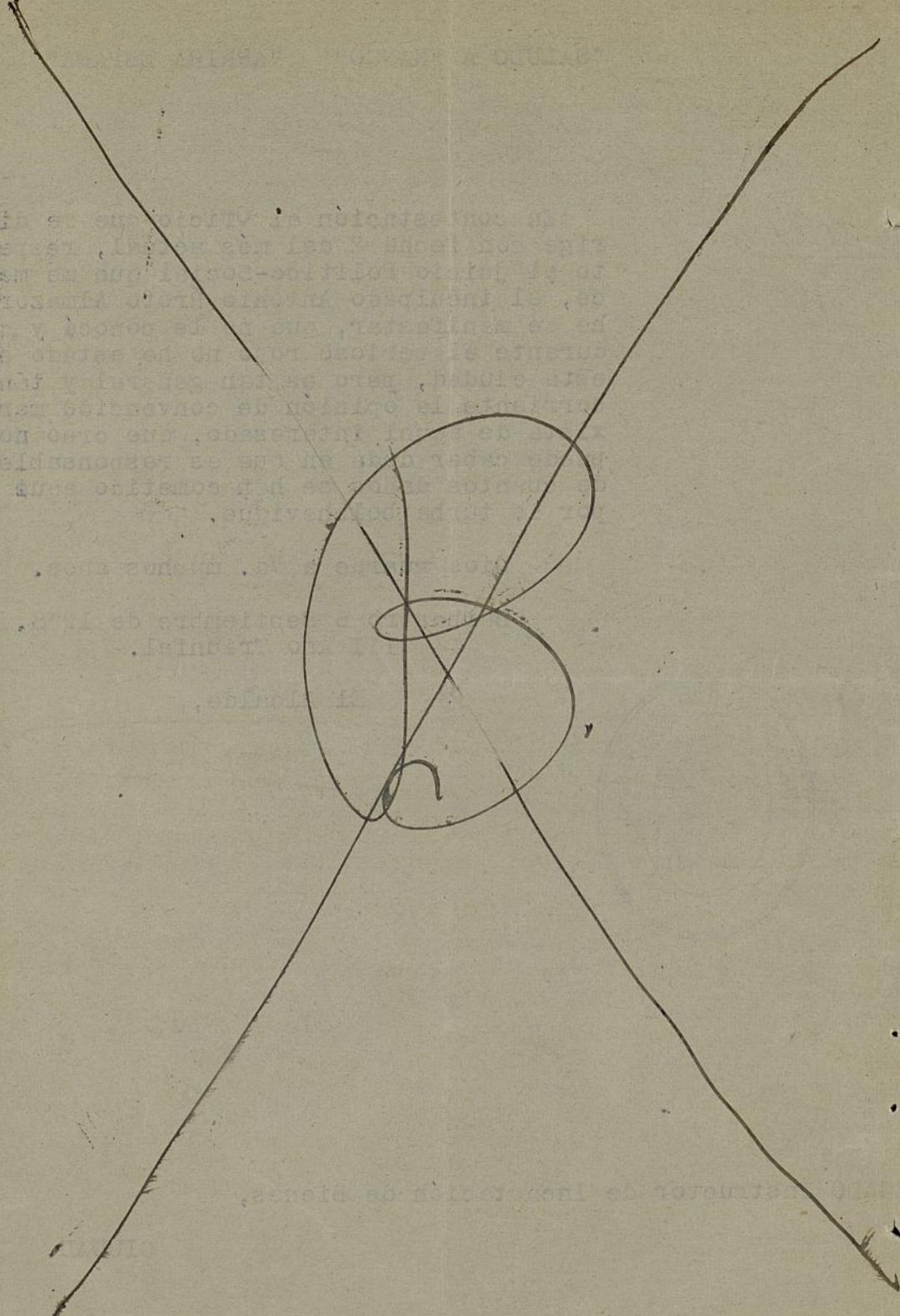
El Alcalde,

Juan Juscu



JUZGADO Instructor de Incautación de Bienes,

CIUDAD.



I N F O R M E:  
-----

Con anterioridad y durante el Movimiento su actuación política fué tan destacada y perniciosa que alcanzó límites insospechados.

Socialista de antes del 18 de Julio de 1.936 y Jefe del Partido Comunista en Barbastro en el periodo de dominación roja.

Elemento agitador y propagandista en grado insuperable de las doctrinas comunistas, de instintos perversos y sanguinarios, delator infatigable de personas inocentes y de orden, instigador del asesinato, inductor de detenciones y crímenes; en suma, es de tan baja condición política y social que culmina en el ser más despreciable y repugnante.

De abyecta y relajada moral, no anida su imaginación más que bajas pasiones, rencores, odios y deseos inconfesables. Es el prototipo de la más oscura mentalidad, de la cobardía más deleznable, de las más infamantes traiciones, que puso con refinada maldad al servicio del comunismo ruso y en traicionar a la Verdadera España.

No se sabe fuese autor material de ningún fusilamiento, pero le alcanza la máxima responsabilidad en la tragedia de muchos encarcelamientos y crímenes.

EL JEFE LOCAL.

*Antonio Broto Almanzor*



1750 R.M. 1

La anterioridad y durante el Movimiento en actuación co-  
lérica fue con detrasos y perniciosos que alcanzó límites  
masoquistas.

Socialista de antes del 15 de Julio de 1938 y jefe del  
Partido comunista en el periodo de dominación  
roja.

Alimento agitador y propagandista en grado insuperable de  
la doctrina comunista de los errores perversos y sangui-  
nales, delator intencional de personas inocentes y de orden  
mantenedor del asesinato, inductor de detenciones y crímenes  
en suma, es de tan alta moral política y social que que-  
rria en el ser mas respetable y renombrado.

De rojista y relajado moral, no siendo en su actuación mas  
que de las pasiones, rancores, celos y deseos inconscientes, es  
el prototipo de la mas odiosa mentalidad de la cobardía mas  
deliberada, de las mas infames traiciones, que paso con te-  
finca hacia el servicio del comunismo rojo y en traición  
a la Venganza Española.

No se sabe inductor material de ningún fusilamiento, pe-  
ro de alcanza la maxima responsabilidad en la tragedia de  
muchos encapuchados y crímenes.

EL JEFE LOCAL.



8/9

GUA. CIVIL.  
PROV. DE Huesca  
FUENTO DE BARBASTRO

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 2 del actual, Número 26, en el que interesa un informe del inculpado ANTONIO BROTO ALMANZOR; tengo el honor de informar a V. que, el citado individuo, antes del movimiento era ya de extrema izquierda; luego fue Jefe Provincial del Partido comunista, desarrollando activa propaganda marxista y libertaria; denunció en los comités a muchas personas de derechas que fueron detenidas y fusiladas, siendo considerado como uno de los mas funestos dirigentes rojos, por sus doctrinas e instintos sanguinarios.  
Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro. 7 Septiembre 1938  
111 Año Triunfal.  
El Sargento.

*José Vicedo*

Señor Juez Instructor de Incautación de bienes.

BARBASTRO.

=====

*[Handwritten signature]*

EXCMO. AYUNTAMIENTO; SALUDO A FRANCO! ; ARRIBA ESPAÑA!

DE LA  
CIUDAD DE BARBASTRO

ALCALDIA

Número

472

Cumpliendo lo ordenado en su atenta comunicación de fecha 29 del corriente mes, tengo el honor de participarle, que los hermanos, Joaquin y Antonio Broto Almazor, José Puyuelo y Vda. de Antonio Rivas, no se encuentran en esta población, hallandose según noticias en Zona Roja, ignorandose su paradero.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Barbastro 30 de Agosto de 1938.  
III Año Triunfal.

El Alcalde, Ejte.



*J. Puig*

Sr. Juez Instructor Especial de Incautación de Bienes de esta ciudad.

*[Handwritten signature]*

Declaración  
del paisano  
don fori ha-  
camtra Prefa-  
wita.

En Barbastro a unore de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho = trece año triunfal. compareció el testigo anotado al margen forria situación verbal y designado por la Alcaldia de esta Ciudad persona de una estremada eruducta moral y adrente, y entusiasta al Glorioso Movimiento Nacional, preguntado convenientemente declaró sobre el inculpado Antonio Bosto Almaraz dijo que la actitud del inculpado como dirigente del Partido Comunista y de la U. I. E. que se dedicaba a hacer los listos de personas de derechas para delibuarlo y como miembro de la ejecutoria de la Cosa del Pueblo siendo uno de los que firmaban las sentencias de los fusilados, que los daños y perjuicios ocasionados fueron extraordinarios como perteneciente al control lloraba a efecto los incantaciones que acordaban de los que se apropiaba el personalmente cobrando muy buenos sueldos a cuenta de su cometido, su oposición al Triunfo era total haciendo constantemente manifestaciones en contra del Glorioso Movimiento Nacional y queriendo hacer demostrar a las masas que todo no deba ser las ervertian en gloria a sus reuarez, en activación política y social ha sido siempre irquerchista revolucionaria en la que era incansable en sus actividades marxistas en Barbastro no ha quedado ninguno de su familia estando averecido de que estan en la zona roja llevandore en el momento de

hacer tres camiones de géneros. Seida por el  
Secretario esta declaración la halló conforme  
se mandaba con el Instrutor de que ex-  
tífico.

José Lacort de Lizarola

Juan José del Arce  
y Abcede

Fernando Plan  
Lizarola

Declaración  
del país año  
Don Feliciano  
Cármel de  
Pablo.

En Pontaroto a diez de septiembre de mil  
novecientos treinta y ocho = tercer año triun-  
fal = compareció el testigo anotado al margen  
previa citación verbal y designado por la Al-  
caldía de esta Ciudad persona de una extre-  
mada sobriedad, conducta moral, y entusiasta  
al Glorioso Movimiento Nacional, preguntado  
convenientemente declaró sobre el inculcado  
Antonio Bravo Almanzor dijo manifiesta  
que el inculcado ante del Movimiento Na-  
cional su actitud era mala, imbuído haciendo  
propaganda en las elecciones que el que  
no votaría por el frente popular era un anti-  
español parándose de la unión republicana  
al partido de la U. R. P. que ocasionó muchos  
daños y perjuicios con motivo de elevarse al car-  
go de presidente del partido comunista y en-  
cuentro de varios establecimientos en el que  
se aprovechaba el personalmente y sus señores  
cuando su oposición al triunfo del Glorioso  
Movimiento Nacional un gran agitador  
diciendo con frecuencia en públicos mien-

traj no se maten a todos los de derechos  
no se quite el espionaje y como no lo estu-  
dieguiera a sus deseos hizo muchas detencio-  
nes de personas de derechos, siendo su actuacion  
politica y social enrevesada ora siendo sus acti-  
vidades muy peligrosas durante el dominio  
marxista en la zona liberada tiene un hijo  
menor de edad en Zaragoza tratandolo huído  
a la zona roja el y su esposa. Prueba por el  
Secretario esta detencion la halli confor-  
me firmandola con el Instructor de que  
certifico.

Juan del Valle  
Valverde  
Fernando Parada  
Parada

Providencia  
del In-  
structor.

En Barbastro a quince de septiembre  
de mil novecientos treinta y ocho = tercer  
año trienal, el juez acordó hacer constar  
en este expediente como cause de nulo  
del Edicto surtido al Excmo Ayunta-  
miento fijandolo en el Ballon de anuncio  
de la Casa Consistorial. Conste y certifico.

Juan del Valle  
Parada

Diligencias. Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fe. —

Fernando Gans

Providencia  
Jues Ins.  
Frutor.

En Barcelona a veinte y tres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año trienal, el juez acordó hacer constar en este expediente la fijación en la Alcaldia del Edicto, por término de ochos días. Conste y Certifíco.

J. del Hues

Fernando Gans  
u. Jarada

Diligencias. Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fe. —

Fernando Gans  
u.

Pro-

INFORME.- Antonio Broto Almazor.Comerciante.

Elemento de antes del movimiento de izquierdas y entusiasta del Frente Popular, hasta el extremo que ya entonces para las elecciones decia que el que no votara al Frente popular era un antiespañol.

Estaba afiliado a la U.G.T. y mas tarde al partido comunista y lo sentia tan extremadamente que se destaco y de ahi que llegara ha ser Jefe Provincial del partido Comunista.

En las reuniones del frente popular se distinguia siempre por sus grandes deseos de hacer detener a las personas de derechas y despues llevarlas a fortificar y ya desde alli hacerlas desaparecer y de esta forma se acababa con la QUINTA COLUMNA.

En sus entrevistas con el Gobernador de Caspe siempre se limitaba a rogar la desaparicion de la quinta columna y asi se acabaria el espionaje que estaba dentro de ella.Si lo hubieran dejado obrar conforme sus deseos seguramente habrian desaparecido solo de esta ciudad mas de cien personas mas.

Hizo grandes negocios pues estaba completamente arruinado y se lebanto durante el dominio marxista.

Conseguide su hermano Paco que era intimo amigo del Coronel Garcia Morales y Jefe de esta plaza que le diera un vale para que las fabricas de GUERRA de Barcelona le vendieran cazzdoras y guantes como si fueran para GUERRA de esta plaza y este con sus hermanos se partian lo comprado y triplicaban el coste de dicho genero.

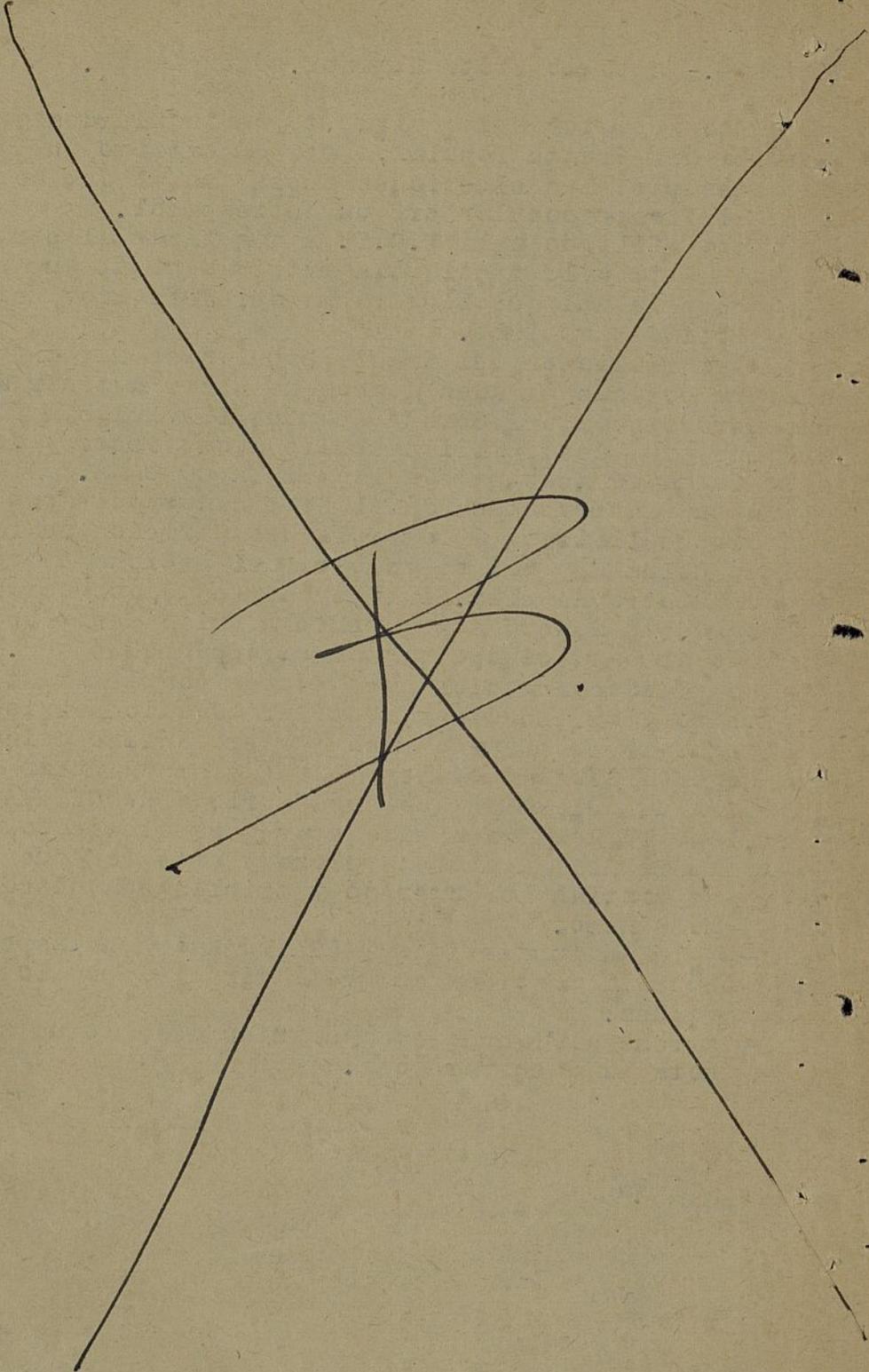
Era gran entusiasta de RUSIA en sus conversaciones siempre demostraba su gra admiracion por los bolcheviques.

Se marchó a Francia con su mujer dejando un hijo de cota edad en Zaragoza.

El Delagdo Comarcal

*Signu. Carnera*





DON JOAQUIN MATEO MARTIN, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Barbastro,

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en esta Oficina Municipal y de los datos suministrados por las distintas dependencias de la misma, resulta que Antonio Broto Almazor, no deja esposa ni hijo en esta poblacion ni en ninguna otra de la Zona liberada y por consiguiente ninguno de ellos presta servicios en el Ejercito o Milicias Nacionales.

Y para su constancia y remision al Juzgado Especial de Incautacion de Bienes de esta ciudad, segun se tiene interesado, expido la presentada orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde. en Barbastro a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

Vº, Bº.

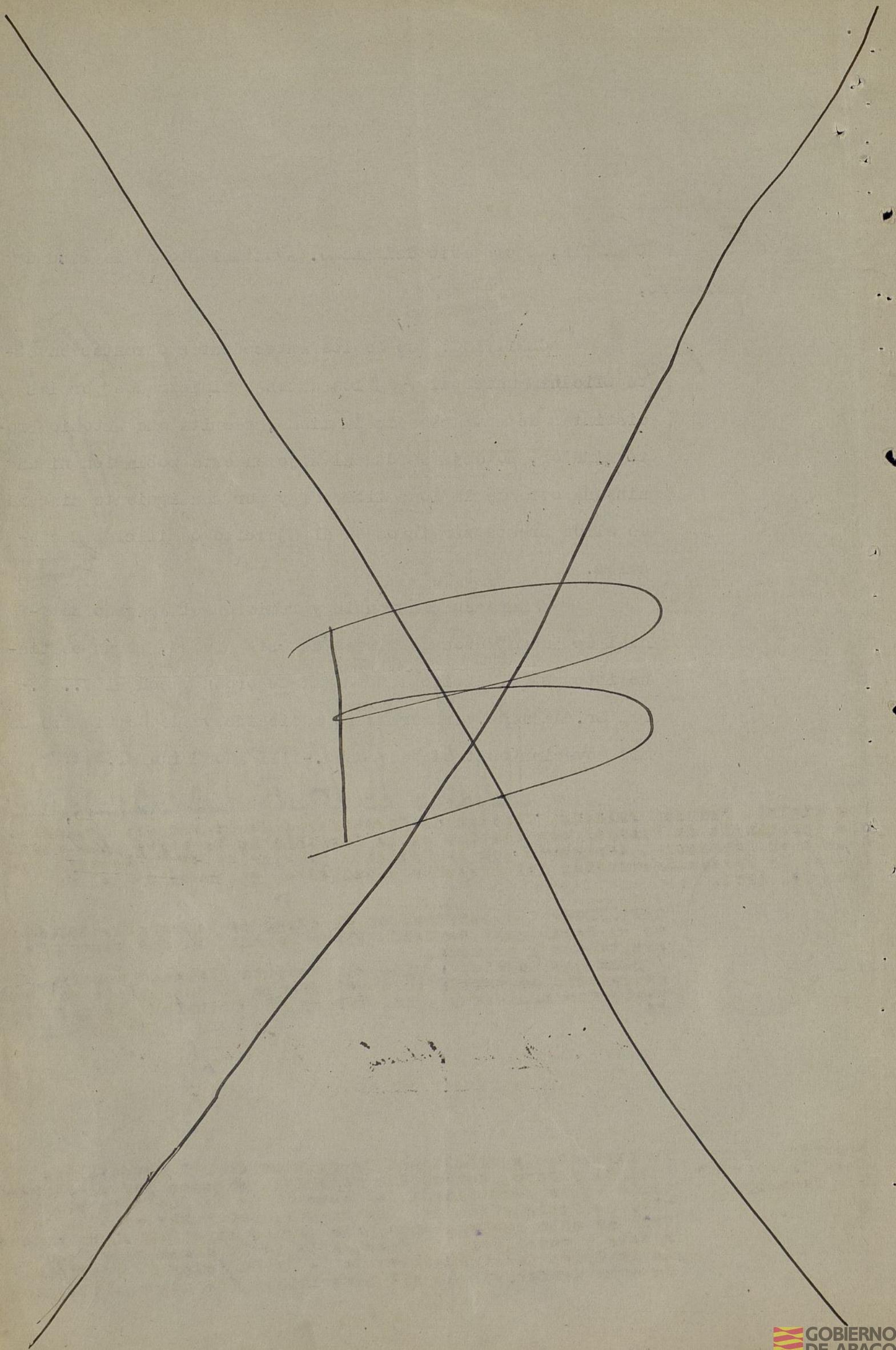
El Secretario,

El Alcalde,

*Joaquin Mateo*

*Juan Juseu*





admiración  
Sr. Juez In-  
structor.

En Barbastro a dos de Octubre de mil  
novecientos treinta y ocho tercer año  
triumfal. = El Sr. Juez acordó poner  
el presente Expediente a disposición  
del Sr. Jefe Juez Presidente de la Comisión  
Provincial de incautación de bienes de  
Huesca por haber sido destinado por la  
superioridad a Sara. Comte y Certifico.

Francisco del Arco  
Fernando Plans Parada

Diligencias. Seguidamente se cumplimentó lo  
ordenado en la providencia anterior.  
Doy fe. =  
Fernando Plans Parada

Don Higinio Franco Palacin, Capitán de Carabineros de la tercera Comandan-  
cia (provincia de Huesca) con destino en la Compañía de la misma, con resi-  
dencia en Barbastro, designado por la Comisión provincial de Incautación de  
Bienes de Huesca instructor del presente expediente, en sucesión del Sr.  
Juez del Arco,

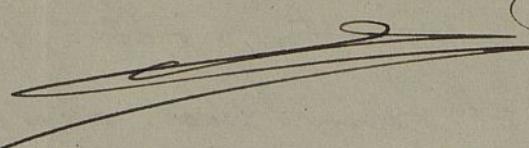
CERTIFICO: Que confirmo en el cargo de Secretario del mis-  
mo al Carabinero Fernando Plans Parada, el que renueva su  
aceptación y promesa.  
Y para que cosnte, expido el presente firmando conmigo el  
Secretario en Barbastro a veintiocho de octubre de mil no-  
vecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, de que doy  
fé.

Higinio Franco Palacin  
Fernando Plans Parada

Providencia :  
Juez Instructor  
Sr. Francoy.

En Barbastro a veintiocho de octubre de mil novecientos  
treinta y ocho, tercer año triunfal, sáquese por el Secre-  
tario copia certificada del acuerdo de la Comisión provin-  
cial de designación del Instructor, por haber aquella remi-  
tido un sólo nombramiento para varios expedientes, uniéndose  
a éste y consúltese al Presidente de la misma si a tenor  
de la Orden de la Presidencia de la Comisión de Justicia,  
de ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete, pro-

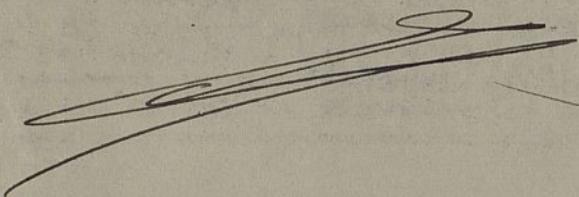
cede dicho nombramiento por estar el designado en destino a misión propia.  
Conste y certifico.

  
*Fernando Flan*  
*Parada*

Diligencia : Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

*Fernando Flan*

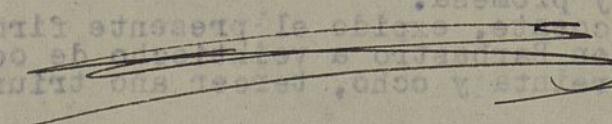
Providencia : En Barbastro a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, por recibido oficio del Señor Presidente de la Junta de Incautación de Bienes de la provincia de Huesca, resolviendo consulta de la providencia de veintiocho último, por el Secretario se sacará copia certificada de la misma confirmando la designación del Sr. Juez a nombre del Capitán de Carabineros de Barbastro y únase. Conste y certifico.

  
*Fernando Flan*  
*Parada*

Diligencia : Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

*Fernando Flan*

Providencia V En Barbastro a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.-----  
Juez Instructor, El Sr. Juez acordó se uniese el Boletín Oficial de la provincia donde está inserto el Edicto relativo al expedientado; Sr. Francoy. y que se hiciese costar no ser precisa la espera de la publicación de análogo Edicto en el Boletín Oficial del Estado, a tenor de lo dispuesto en la orden de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, (Boletín Oficial del Estado de treinta de los mismos).-----  
Lo proveyó y rubrica S.S.  
Conste y certifico.

  
*Fernando Flan*  
*Parada*

Diligencia : Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

*Fernando Flan*

Don Fernando Plans Parada, Secretario del Juzgado de Instrucción de Incautación de Bienes de Barbastro (Huesca),

CERTIFICO: Que la copia literal a que se hace referencia en la providencia del señor Juez, de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, es como sigue:  
"Al margen-Hay el emblema Nacional y dice: Comisión provincial de Incautación de Bienes-Huesca-Salida-Núm. 649.-En el cuerpo del escrito dice: III año triunfal.-Habiendo comunicado el Capitán Sr. del Arco que cesaba su destino en esa localidad, esta Comisión ha acordado que continúe Vd. como sucesor del expresado Capitán la instrucción de los once expedientes contra vecinos de El Grado, y de los cuatro contra vecinos de esa ciudad que se adjuntan con esta comunicación, rogándole nos acuse recibo.-Dios guarde a España y a Vd. muchos años.- Huesca 26 de octubre de 1938.-Firma Illegible.-Hay un sello en tinta que dice: Comisión provincial de Incautación de Bienes-Huesca.-Al pié: Sr. Capitán de Carabineros de Barbastro.-Hay un sello en tinta con la efigie del Caudillo y dice: Saludo a Franco- ¡Arriba España!"-----  
Y para que conste expido el presente en Barbastro a 28 de octubre de 1938, III Año Triunfal.-----

*Fernando Plans Parada*

Don Fernando Pinar Pardo, Secretario del Estado de Instrucción de las  
ciudad de Pinar de Guzmán (Huesca).

RESUMEN: Que la copia literal a que se hace referencia en la  
previada del señor Juan de Vitorica de la fecha de mi nove-  
sima de treinta y cinco, tercer año de la presente, como sigue:  
"Al haberse el Real Decreto de 18 de Mayo de 1878, en el que se  
instrucción de Pinar de Guzmán, Huesca, para el efecto de  
del Real Decreto de 18 de Mayo de 1878, en el que se  
instrucción de Pinar de Guzmán, Huesca, para el efecto de  
y de los que se han de dar a conocer en el presente con  
esta comunicación, para que se ponga en conocimiento de  
de y a V. de Pinar de Guzmán, Huesca, para el efecto de  
quien, para el efecto de Pinar de Guzmán, Huesca, para el efecto de  
instrucción de Pinar de Guzmán, Huesca, para el efecto de  
Barbastro. Hay un Real Decreto de 18 de Mayo de 1878, en el que se  
del Real Decreto de 18 de Mayo de 1878, en el que se  
Y para que se ponga en conocimiento de Pinar de Guzmán, Huesca,  
pro de 1878, III. Año de Pinar de Guzmán, Huesca, para el efecto de

*[Faint, illegible handwritten text]*

Don Fernando Plans Parada, Secretario del Juzgado de Instrucción de Incautación de Bienes de Barbastro (Huesca),

CERTIFICO: Que la copia literal a que hace referencia la providencia del señor Juez, de siete de noviembre de mil novecientos treinta y och, tercer año triunfal, es como sigue:

"Al margen-Hay el emblema Nacional, y dice: Comisión provincial de Incautación de Bienes-Huesca-Salida-Núm. 660.-Hay un sello en tinta que dice: Comisión provincial de Incautación de Bienes-Huesca.-Hay un sello en tinta con la efigie del Caudillo y dice: Saludo a Franco-¡Arriba España!.- En el cuerpo del escrito dice: III Año Triunfal.-Vista su comunicación esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de enero de 1937 ha acordado que continúe Vd. la tramitación de los expedientes cuya incoación había iniciado el Capitán Sr. del Arco, rogándole que a la brevedad posible los remita con su informe.- Dios guarde a España y a Vd. muchos años.-Huesca 3 de noviembre de 1938.- El Gobernador-Presidente.-Ilegible.- Al pié, dice: Sr. Capitán de Carabineros de Barbastro."

Y para que conste, expido el presente en Barbastro a siete de Noviembre de 1938, III Año Triunfal.

*Fernando Plans Parada*



# Boletín

## DE LA PROVINCIA



# Oficial

## DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse al Administrador:  
Diputación Provincial. Apartado de Correos, número 4  
TELEFONO, 44, EN HUESCA

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 24 pesetas

Pago adelantado o de fácil cobro

### ADVERTENCIAS OFICIALES

Estas leyes obligan en la Península e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

(Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1927.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen, por disposiciones legales, a ser exceptuados de pago, abonarán los intereses a razón de cincuenta céntimos por línea. Al original se acompañará un timbre móvil de UNA peseta por cada inserción.

La Administración del BOLETIN será la encargada de cobrar a los Ayuntamientos y particulares, a razón de 24 pesetas anuales, la suscripción a este periódico oficial.

## Gobierno Civil

DE LA  
provincia de Huesca

bernador civil Presidente, D. Morales.

1831

### Junta provincial de Abastos de Huesca

#### CIRCULAR

Por haberlo así dispuesto el ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes del Ministerio del Interior, a partir de esta fecha queda intervenida la circulación y prohibida la salida de la provincia, de la cebada, avena y demás granos de pienso.

Se advierte a los tenedores que el 40 por 100 de sus existencias totales debe quedar absolutamente inmovilizado y a disposición de la Intendencia Militar, y del resto podrán disponer libremente para sus necesidades domésticas, o enajenarlo, pero no podrá circular partida alguna sin guía que expedirá la Sección Agronómica previa autorización del Parque de Intendencia.

Oportunamente se dictarán instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de las restricciones antedichas.

Los señores Alcaldes deberán dar la máxima publicidad a esta circular y quedan encargados, en unión de las fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad que dependan de la mía, de velar por el estricto cumplimiento de las prohibiciones y limitaciones acordadas, debiéndome denunciar cualquier infracción a las mismas para sancionarla ejemplarmente.

Huesca, 19 de Septiembre de 1938 —III Año Triunfal.—El Go-

### Administración de Justicia

1836

#### EDICTO

Don Jesús Aranda Navarro, Juez municipal suplente de Huesca,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal civil instado por don Manuel Plana Mur, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Huesca, contra don Pascual Sampérez, casado, mayor de edad, labrador y vecino que fué de Banastás, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientos cincuenta pesetas, cuyo juicio ha sido señalado para el día treinta del actual y hora de la una de la tarde.

Y con el fin de que tenga lugar la citación del demandado, hoy en ignorado paradero, de acuerdo con el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se libra el presente edicto, previniendo al demandado que de no comparecer ni alegar justa causa se decretará su rebeldía, sin volver a citarle de nuevo, y parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Huesca, a 20 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez municipal suplente, Jesús Aranda Navarro.—El Secretario, Leandro Pérez Barón.

1636

#### EDICTO

Don Francisco del Arco Valverde, Capitán de Carabineros, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautaciones de bienes.

dientes sobre incautaciones de bienes.

Por el presente se cita y requiere a don José Peyuelo, vecino de Barbastro, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Oficina de Carabineros, calle Monzón, número 11, de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye sobre la incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Barbastro, a 13 de Agosto de 1938 —III Año Triunfal.—El Juez instructor, Francisco del Arco Valverde.—El Secretario, Fernando Plans Parada.

1638

#### EDICTO

Don Francisco del Arco Valverde, Capitán de Carabineros, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautaciones de bienes.

Por el presente se cita y requiere a viuda de don Antonio Rivas, vecina de Barbastro, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la

publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado instructor, sito en la Oficina de Carabineros, calle Monzón, número 11, de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye sobre la incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Barbastro, a 13 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Francisco del Arco Valverde.—El Secretario, Fernando Plans Parada.

1637

#### EDICTO

Don Francisco del Arco Valverde, Capitán de Carabineros, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a D. Antonio Broto Almazor, vecino de Barbastro, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Oficina de Carabineros, calle Monzón, núm. 11, de esta villa, personalmente o por escrito, para

que alegue o pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye sobre la incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden del diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Junta Técnica del Estado

Dado en Barbastro, a 13 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Francisco del Arco Valverde.—El Secretario, Fernando Plans Parada.

1772

## EDICTO

Don José Palacio Cosculluela, Juez municipal de Mediano,

Hago saber: Que por este edicto se cita, llama y emplaza a don Pablo Pin Castellón, de ignorado paradero, domicilio y vecindad, para que a la hora de las quince del día treinta del mes actual se presente en este Juzgado a contestar la demanda del juicio verbal civil que en el mismo ha presentado don Santiago Almazor Castiella sobre reclamación de ciento siete pesetas y quince céntimos, según lo tengo acordado en providencia de fecha quince del mes corriente, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Mediano, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez, José Palacio.—Por mandado del señor Juez: El Secretario, José Raval.

## Administración municipal

Ordenada la incorporación a filas de los reclutas nacidos en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del reemplazo correspondiente al año 1928, e ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, se les cita para que durante los días del 15 al 22 del actual mes de Septiembre, hagan su presentación en la Caja de Recluta de Huesca, número 32, en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán en las penas que determina el Código de Justicia Militar,

1623

## Cornudella de Baliera

Pedro Garuz Palacín, hijo de Pedro y Ramona.

1635

## Salinas de Hoz

Domingo Murillo Castillo.

1631

## Ballobar

Vicente Vilas Alverola, hijo de Vicente y Lucía.

1636

## Linás de Broto

Elías Loaso Arnal, hijo de Elías y Carmen.

1632

## Zaidin

Miguel Francés García, hijo de Antonio y María.

José Piquer Ibarz, hijo de Joaquín y María.

1627

## Urdués

Angel Valentín Ferrer Sánchez, hijo de Ramón y Matilde.

1626

## Aragüés del Puerto

Anselmo Marcelino de Diego Sierra, hijo de Anselmo y Fernanda.

Clemente de Prada Castelló, hijo de Clemente y Celestina.

1775

## Almuniente

Antonio Leoncio Abadía Huesa, hijo de Antonio y Juliana.

Pablo Raimundo Doio Catalán, hijo de Higinio y Pilar.

Jorge Gerardo Lera Allué, hijo de Antonio y María.

1774

## Cornudella de Baliera

José Castán Puchercós, hijo de Antonio y Antonia.

1767

## El Tormillo

Fernando Alfaro Broto, hijo de Joaquín y Dolores.

Ramiro Pérez Sarrablo, hijo de Mariano y Valera.

Antonio Alfaro Solano, hijo de Antonio y Bárbara.

Julián Solano Uñied, hijo de Ramón y María.

1783

## Alcampel

Joaquín Piqué Nadal, hijo de Francisco y Joaquina.

José Mangués Pascual, hijo de José Francisca.

José Brualla Buirá, hijo de José y Manuela.

Manuel Escuder Arné, hijo de Ramón y María.

José Guardia Nadal, hijo de Daniel y Vicenta.

Joaquín Puyol Bosch, hijo de Joaquín y Antonia.

Joaquín Brualla Lleida, hijo de Ramón y Rosa.

Manuel Brualla Negre, hijo de Manuel y María.

Pedro Sallán Bría, hijo de Pedro y Antonia.

1779

## San Esteban de Litera

Manuel Biel Latorre, hijo de Pascual y Concepción.

Angel Ballarín Faro, hijo de Angel y Josefa.

1778

## Benasque

Francisco Castel Eresué, hijo de Mariono y Celestina.

José Enrique Ferrer Sobella, hijo de José y Ana.

Tomás Antonio Gabás Palacín, hijo de Tomás y María.

Mariano Juste Mora, hijo de Mariano y Juana.

José María Lanao Robres, hijo de José y Rosario.

Angel Latorre Sahún, hijo de Florentino y Visitación.

José Juan Laulla Bonsón, hijo de José y Antonia.

Félix Lobo Ballarín, hijo de Juan Manuel y Joaquina.

Vicente Pérez Plana, hijo de Vicente y María.

Marcial José Riba Mora, hijo de José y Josefa.

José Sayó Español, hijo de Marcial y Josefa.

Manuel Truco Blanco, hijo de Vicente y Agustina.

1777

## Graus

Vicente Baldellou Figuera, hijo de Vicente y Matilde.

Florencio Bistuer Palacio, hijo de Florencio y Pilar.

Andrés Coronas Mur, hijo de Vicente Josefa.

Sebastián Franco Campo, hijo de Sebastián y Rogelia.

Félix Laencuentra Mayor, hijo de Joaquín y Teresa.

Juan José Plana Fantón, hijo de Juan y Francisca.

Basilio Plana Naval, hijo de José y María.

## Barasona

Ramón Lanau Pena, hijo de Ramón y Joaquina.

Francisco Marro Pardo, hijo de Jesús y Agustina.

Martín Angulo Clavero, hijo de Juan y Pilar.

1776

## Lascurre

Martín Andrés Lloret Rivera, hijo de Antonio y Carmen.

José Vicente Gracia Turmo, hijo de Antonio y María.

Pedro Llanas Feiraz, hijo de José y Serafina.

1780

## Sarsamarcuello

Pedro Franco Candau, hijo de Mariano y Escolástica.

1781

## Torres de Montes

Pascual Bailo Lera, hijo de Antonio y Florentina.

Angel Moreu Negrín, hijo de Francisco y Concepción.

Pablo Liesa Usé, hijo de Francisco y Victoria.

## Reemplazo de 1941

1637

## Altorricón

Ramón Tomás Zaragoza, hijo de Domingo y Ramona.

José Vila Blanc, hijo de Manuel y Dolores.

Carmelo Zaragoza Marqués, hijo de Miguel y Carmen.

José Dalmau Roc, hijo de Manuel y Antonia.

José Zuferrri Bayona, hijo de Antonio y Pilar.

1620

## Puértolas

Pablo Altemir Lardiés.

1634

## Baells

Joaquín Sarrado Llena, hijo de Joaquín y Josefa.

16 6

## Barbastro

Anselmo Escapa Tuella, hijo de Francisco y Antonia.

José María Latorre Satué, hijo de Esteban y María.

Carlos Garuz Romeo, hijo de Manuel y Amada.

Waldo Ortín Tricas, hijo de Francisco y Sebastiana.

Joaquín Abenoza Buil, hijo de Joaquín y Tomasa.

Pascual Salinas Claver, hijo de Agustín y Dolores.

Arturo Recaséns Soler, hijo de Arturo y Trinidad.

Francisco Ibarz Lanao, hijo de Manuel y Luisa.

Francisco Español Nevot, hijo de Manuel y Josefa.

1660

## Camporrells

Victor Paúl Guillén, hijo de Ramón y Joaquina.

1661

## Lierta

Antonio Buesa Ena, hijo de Andrés y Antonia.

1647

## El Tormillo

Máximo Clavero Alfaro, hijo de Manuel y Pilar.

Francisco Arilla Alós, hijo de Victorino y Candiela.

Auto juez  
Sr. Francesc

En Barbastro a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tuvo a su tribunal. Resultando; que ordenando por el Sr. Gobernador Civil Presidente de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, la incoación del presente expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Barbastro (Huesca) Antonio Berto Almazor como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional y aportados al efecto los antecedentes, informes e indagaciones oportunas, aparece de los mismos claramente acreditado su elemento de ideología francamente opuesta a dicho Glorioso Movimiento Nacional, afiliado a partido del Frente Popular y un gran propagandista de las doctrinas marxistas.

Considerando: Que de lo expuesto en el anterior resultando aparece contra el inculpado Antonio Berto Almazor, indicios racionales de su directamente culpable de los hechos perseguidos, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el apartado (d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, procede decretar el embargo de sus bienes. Formandose para ello el oportuno ramo separado.

Se declara la responsabilidad civil del expedientado Antonio Berto Almazor y S. S.<sup>a</sup> por ante mi el Secretario, dijo: —

Se decreta el embargo de los bienes propios del mismo por cantidad ilimitada, el que se llevará a efecto en forma legal una vez sean conocidos y en testimonio de esta resolución por encabezamiento, formera piva separada sobre este extremo y en su vista se acordará.

Así, por este mi auto, lo proveyó y firma el Sr. Don Hilario Franco y Galain, Capitán de Carabineros juez Instructor del presente expediente, de que doy fe.

Hilario Franco y Galain

Fernando Clavel  
Jefe de Sala de

Providencia  
jefe Instructor  
Sr. Franco

En Sarriena a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer día de mes.

El Sr. juez acordó dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del apartado (d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Cívica del Estado, fecha diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, esdactando a continuación el recibimiento prevenido en el mismo.

Lo proveyó y rubricó S. S.º

Conste y certifique.

Fernando Clavel  
Jefe de Sala de

*[Large handwritten flourish or signature]*

A la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

Don Higinio Franco y Palacín, Capitán de Carabineros, Juez Instructor del presente expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad Civil que deba exigirse a Don ANTONIO BROTO ALMANZOR, vecino de Barbastro, conforme al Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, en cumplimiento de lo dispuesto en el (D), de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de igual fecha, formula de aquél el siguiente resumen.

PRIMERO: El expedientado Antonio Broto Almanzor, fué huido a la zona roja, según noticias, ignorándose su paradero, según consta en el folio NUEVE; por lo que no ha podido ser oído, habiéndose cumplido los requisitos de Edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia del folio DIEZ Y SIETE, fijado en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de esta Plaza por el plazo señalado en la Ley; y habiéndose prescindido de la espera de publicación de igual Edicto en el Boletín Oficial del Estado, por providencia de nueve de noviembre del actual, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de veinticuatro de Octubre de los mismos.

SEGUNDO: De los informes expedidos por el Comandante de puesto de la Guardia Civil, Jefe local de F.E.T. y de las JONS, Delegado Comarcal del servicio de Información e Investigación de F.E.T y de las JONS, de la Alcaldía y tres testigos designados por esta, de los folios OCHO, SIETE, DOCE, SEIS, TRES VUELTO, DIEZ y DIEZ VUELTO, se deduce de manera fehaciente que el citado individuo era de conducta e ideología francamente opuesta al Glorioso Movimiento Nacional, habiéndose destacado antes del mismo como elemento relevante del frente popular en la localidad y afiliado al marxismo; durante la dominación roja, afiliado al partido Comunista, fué instigador de detenciones y asesinatos de las personas de orden, desarrollo activa propaganda marxista, e hizo grandes negocios valiéndose de su ascendiente destacado entre los cabecillas del frente popular. Por todo lo expuesto ha de considerarse al inculpado como uno de los responsables directos de los males que sufre la Patria.

TERCERO: Por existir indicios racionales de culpabilidad del expedientado, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de diez de Enero anteriormente citada, el Juez que suscribe, por Auto de doce de los corrientes (folio 18), se decreta el embargo de los bienes propios del inculpado por cuantía ilimitada, formándose pieza separada sobre dicho extremo, que se unirá al presente expediente una vez esté finalizada.

CUARTO: El expedientado no deja esposa ni hijos en la zona liberada, según certificación del folio TRECE.

Esto es cuanto el Juez que suscribe tiene el honor de informar en el presente expediente, en Barbastro a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

*Higinio Franco y Palacín*

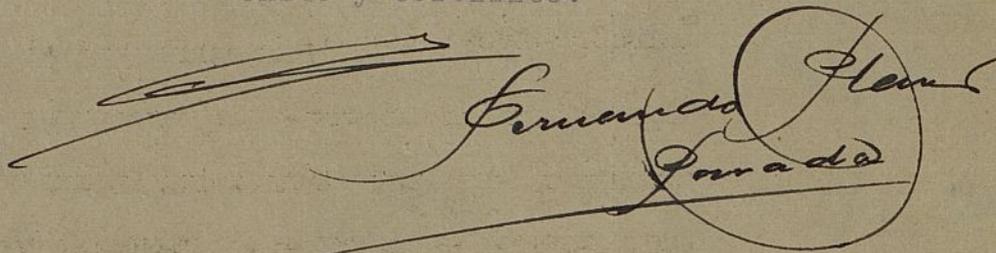
PROVIDENCIA DEL JUEZ  
Sr. Francoy.

En Barbastro a catorce de noviembre de mil novecien-  
tos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.-----

El Señor Juez Instructor, ordenó, la remisión del  
presente expediente a la Comisión provincial de Incau-  
tación de Bienes en Huesca, una vez informado.

Lo proveyó y rubrica S.Sa.

Conste y certifico.



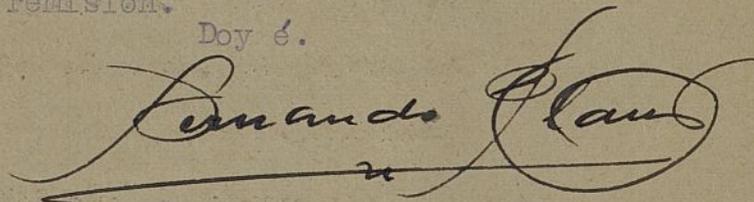
Fernando Francoy

DILIGENCIA.

En Barbastro a quince de noviembre de mil novecientos  
treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.-----

Por mí el secretario, con esta fecha queda cumplimen-  
tado lo mandado en la providencia anterior, y tomada  
nota de su remisión.

Doy é.



Fernando Francoy



COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA  
SALIDA

n. 797

Remito a V.S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Capitán de Carabineros de Barbastro contra el que fué vecino del mismo, cuyo nombre se expresa al margen, para que conforme a lo dispuesto en el art. 2 de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente.

ANTONIO BROTO ALMANZOR.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, 20 de diciembre de 1938.

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA



Saludo  
a Franco  
¡ARRIBA ESPAÑA!

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA DE BARBASTRO.

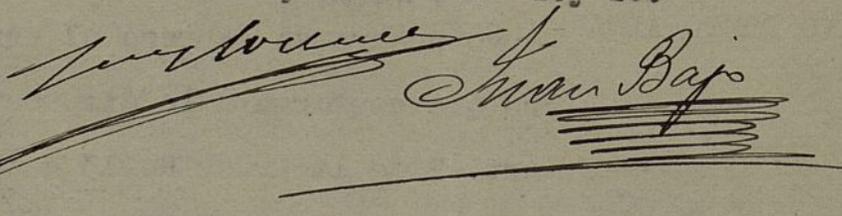
PROVIDENCIA )) Barbastro dos de Enero de mil nove-  
)) cientos treinta y nueve.

Juez Sr. ))

Cosculluela.)) Recibido el precedente oficio con  
)) el expediente a que se refiere; y te-  
niendo conocimiento el proveyente tanto por lo que  
del mismo aparece como por exhorto que oportunamen-  
te cumplimiento, que el instructor del expediente  
Capitan de Carabineros Sr. Francoy, ya formó y trami-  
to la pieza de embargo que en el oficio se manda  
formar, dirijasele oficio rogandole se sirva remiti-  
tirla a este Juzgado en el estado en que se encuen-  
tre para su continuacion, a cuyo efecto ha sido de-  
signado el proveyente por la Comision Provincial de  
Incautacion de Bienes de Huesca; y acusese al Sr. I  
Presidente de la misma el oportuno recibo.

Lo acordó y firma S.Sa doy fe.

E/

*Juan Bayo*  


DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y dirige el  
oficio acordado, doy fe.

*Bayo*  


Pieza separada de embargo.

Hoy cuatro de Enero, por el anterior S. Juez  
instructor se ha remitido la pieza sepa-  
rada de embargo de bienes del incul-  
pado, que se le reclamó, en la que se ha  
acordado lo procedente, según se esta-  
do; doy fe. 2

*Bayo*  


## A U T O.

BARBASTRO doce de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Dada cuenta con la pieza de embargo terminada, unase en cuerda floja a este expediente; y

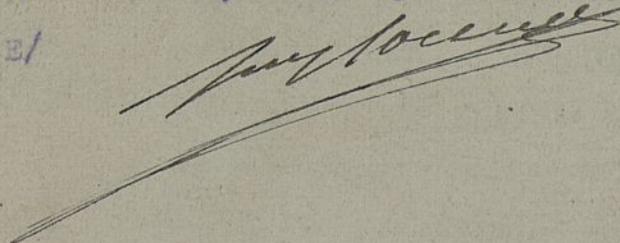
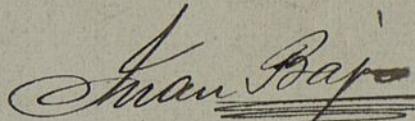
**RESULTANDO:** que el mismo se incoó contra el inculpado Antonio Broto Almanzor, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, habiendose practicado a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil, en la pieza separada correspondiente.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud es procedente declarar concluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provincial de incautación de bienes de Huesca a los efectos procedentes, con el correspondiente resumen.

El Sr. Juez Instructor especial por ante mí el Secretario Judicial dijo: Se declare concluso el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuerda floja a la Comisión Provincial de incautación de bienes de Huesca a los efectos procedentes con estento oficio y dejándole registrado en el libro correspondiente.

Lo acuerdo y firma el Sr. Juez especial D. Luis Cosculluela Arcarazo, de que yo el Secretario Judicial, doy fe.

E/



RESUMEN.

El Juez Instructor que suscribe formula el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) de la norma 3ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 10 de Enero del presente año 1937, en los siguientes terminos:

Reproduce en todas sus partes el resumen hecho por el anterior Juez Instructor el 14 de Noviembre de 1938 obrante al folio 19 de este mismo expediente, haciendolo suyo íntegramente.

Ha de añadir únicamente que al expedientado Antonio Broto Almanzor, le fueron incautados por la Comisión delegada de esta Ciudad los generos de su comercio que la Junta Provincial vendio en publica subasta por la cantidad de 24500 pesetas que se ingresaron en la Caja General de Depósitos a disposición de la Comisión Central administradora de bienes incautados, habiendose acreditado documental y testificalmente que carece de toda otra clase de bienes.

Es cuanto el Juez especial que suscribe tiene el honor de informar como resumen del presente expediente y pieza de embargo.

bastro 12 de Enero de mil novecientos treints y nueve,- III Año  
Triunfal.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo dia y con atento oficio se remite este expedien  
te original compuesto de veintiun folios a la Comision Provincial de  
Incautacion de bienes de Huesca con la pieza de embargo terminada que  
tiene dieciseis folios y va unida al mismo en cuerda floja, doy fe.

*[Handwritten signature]*

COMISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes  
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 482.

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Barbastro D. Antonio Broto Almanzor conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué muy significado propagandista del Frente Popular, que durante la dominación roja se lucró grandemente dirigiendo los saqueos y robos de los hogares de personas de derechas, distinguiéndose también como delator de éstas e instigador para que fuesen fusiladas por la horda rojo-separatista, logrando escapar al campo enemigo - - - - -

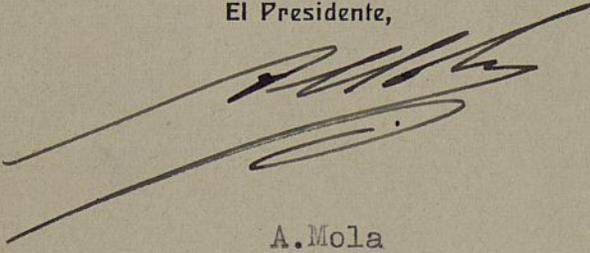
todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Broto Almanzor (Antonio) le sea impuesta la multa de Ptas. CINCUENTA MIL (50.000) - - - - - como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 22 de enero de 1937. III Año Triunfal.

El Presidente,



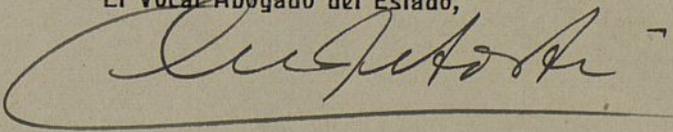
A. Mola

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

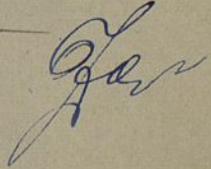
El Vocal Magistrado,

No asistió

El Vocal Abogado del Estado,



C.M. Retortillo



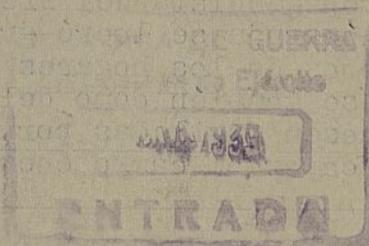
LA 5ª REGION MILITAR.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

- ragoza 31 Enero de 1939. III Año Triunfal

Por este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región para que informe.

A muy



2792

EXCMO. SEÑOR.

Atendido lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve Febrero ppá (B.O. 44), procede que V.E. disponga la remision de este expediente al Tribunal Regional a que se refiere el Capitulo III del Titulo II de la expresada Ley, una vez que tal Organismo se constituya en esta Capital.

V.E. no obstante resolvera.

Zaragoza 3 Marzo 1939-III Año Triunfal.

El Auditor.

*Juan R. delaluzca*

Marzo 1939

Zaragoza 7 de Marzo de 1.939-III AÑO TRIUNFAL.

Vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca, para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas una vez que se constituya en esta Capital.

*Ramón*



Baragosa 7 de marzo de 1.939-III. No. 2100001.

Vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incentivos  
nos de Incentivos, para su remisión al Tribunal Regional de Responsables  
Libres de Incentivos una vez que se constituya en este Capital.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ~~veintiseis~~  
 ..... de ..... de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ~~veintiseis~~ de ..... de mil  
 novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten mark]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO BROTO ALMANZOR, mayor de edad, casado, vecino de Barbastro (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Broto Almanzor, de ideas extremistas y afiliado a la U.G.T., despues de promovido el Movimiento Nacional fué Jefe Provincial del partido comunista, desarrollando activa propaganda marxista y libertaria, denunció ante los Comités a muchas personas de derechas que despues detenidas y fusiladas, intervino personalmente en saqueos de comercios, encontrandose en su casa al ser liberada la población muchos objetos de tal procedencia, estaba considerado como uno de los mas funestos dirigentes rojos y al aproximarse nuestras tropas huyó de Barbastro, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee los siguientes bienes conocidos: 24.500 ptas. ingresadas en la Caja de Depósitos procedentes de venta de objetos y géneros encontrados en su domicilio y 1.000 ptas. cingresadas en la misma Caja por el Jefe Provincial de F.F.T. de géneros entregados de igual procedencia; teniendo a su cargo únicamente a su mujer tambien huída.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

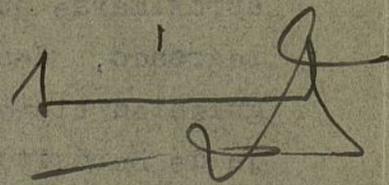
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) j) i) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión al Frente Popular y una clara y señalada oposición activa al Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas, comprendidas en los grupos 1, 2 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO BROTO ALMANZOR a las sanciones de pérdida total de sus bienes, y doce años de extrañamiento del territorio nacional e inhabilitación absoluta, que se hará nefectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, con la salvedad en cuanto a la sanción de extrañamiento de la pena que pudiera imponérsele en el procedimiento criminal adecuado, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

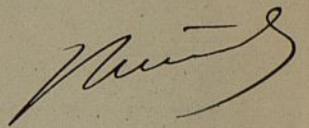
*Juan de Guzmán y Audrey*  
*Ignacio Ferrando*



En la propia fecha se expiden ejemplares certificados.

*San Agustín*

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día doce de julio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Antonio Berto Almanzor se haya interpuesto recurso alguno. **Habiéndose publicado edictos en el Boletín Oficial** Zaragoza, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y **uno.**



ACUERDO. - Zaragoza, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y **uno.**

SEÑORES

G. Santandreu

Martín

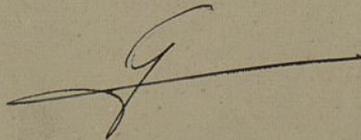
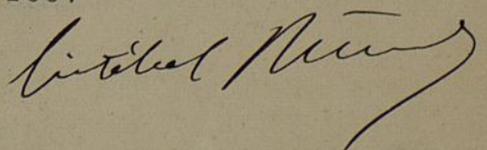
Guillén

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Antonio Berto Almanzor se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día doce de julio

~~la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin ~~diríjase el Cartax Ordenax publicuence edictos.~~~~

~~.....~~ y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, y remitase el expediente al juzgado civil para ejecución de la sentencia

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:





Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

42  
8  
635

Núm. Anterior 482

Núm. Juzgado 33/3

Contra Antonio Broto Almanzor

Vecino de Barbastro

Responsabilidad exigida Perdida total de bienes

Iniciado el 6 de Junio de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llanitada



BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION

Imp. B. H. A.-Mod. 263

Con referencia al expediente de incautación total de bienes Nº3313 que se sigue en ese Juzgado contra el encartado D. Antonio Broto Almanzor, de Barbastro, participamos a V.S. que, después de haber sido realizados los valores adjudicados por desbloqueo del saldo indisponible, que oportunamente fué facilitado al Juzgado Civil Especial de Zaragoza, aparece en la cuenta corriente del encartado un saldo de Pesetas.-8.259,10.- al día de hoy, de cuya cantidad le corresponde al expedientado únicamente la mitad equivalente a Pesetas.-4.129,55.- (Cuatro mil ciento veintinueve con cincuenta y cinco centimos) puesto que la otra mitad pertenece a la cotitular de dicha cuenta corriente Doña Vicenta Tena Olivar, por tener carácter de "Indistinta".-

Lo cual comunicamos a V.S. a los efectos consiguientes y en virtud de lo ordenado por el repetido Juzgado Civil Especial de Zaragoza.

Dios que salvó a España, guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 29 de Octubre de 1942.  
 Banco Hispano Americano  
 por poder



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name of the bank.

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Barbastro y su Partido. "Responsabilidades Politicas"



Rytr 11/30  
942

D. FELIX SOLANO COSTA

Juez de Primera Instancia y

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de Responsabilidades Políticas de Burgos atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 3313, contra el vecino de Barbastro Antonio Broto Almanzar dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 8 de mayo de 1942.



*Felix Solano*

P. S. M.

*Ante mí  
Jaime Ferrer*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que la cantidad de 988.50 ptas. que se remiten por giro postal descontado los gastos de giro, sean entregadas al menor Juan Broto Peña que habita en esa ciudad y en el domicilio de su tutor D. Jesus Aranda Navarro calle de la Merced nº 6 y 8 piso 2º izda. acreditándose la entrega mediante la oportuna diligencia y haciéndole saber que la referida cantidad se le entrega como pensión alimenticia por una sola vez y que le fué concedida por providencia de 27 de julio último por mil pesetas, siendo el resto de lo que se le entrega a esta última cantidad los gastos originados por el envío del giro telegráfico de Huesca a esta ciudad y el importe del giro que se le anuncia en el presente exhorto.

800 pto. Futuro

Providencia: Juez Civil Especial) Burgos once de Mayo de mil no-  
vecientos cuarenta y dos.

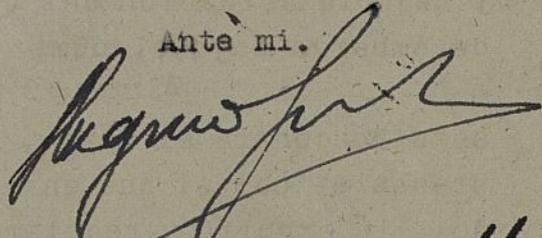
Sr. Ortiz G. Coronado

Por recibido el anterior exhorto el que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio acusese recibo, registrese y una vez se reciban en este Juzgado las cantidades que se indican, llevese a efecto lo acordado, dandose orden al Alguacil para la comparecencia del tenor y tutor y verificada la entrega interesada, reportese a su procedencia dejando nota.

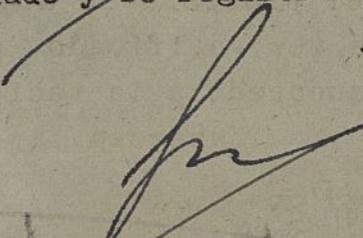
Asi lo acordé y firma S. S. doy fé.

E)

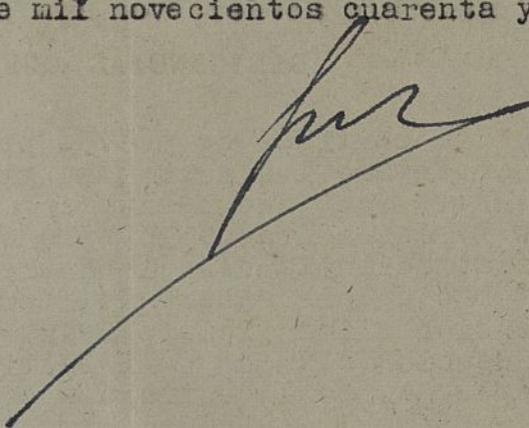
Ante mi.



Nota ) Se cumple con lo acordado y se registra al N<sup>o</sup> 11 de su clase, doy fé



DILIGENCIA ) Para hacer constar que según resguardo que se ha unido al presente exhorto, se ha recibido en el día de hoy la cantidad de NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS CON TREINTA CENTIMOS, para la entrega que se interesa en el anterior exhorto Burgos doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Doy fé.



RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

31

Para pagar en: ..... 1389 Ptas. 983 Cts 30

Novecientas ochenta y tres treinta cts

a favor de Do Juez Civil Especial de R/P de residente en: ..... BURGOS

domicilio: calle de ..... BURGOS

Lo remite Don Juez Civil Especial de R/P

Importe de los derechos: 5,15

El Admor. de Correos

Fecha: 9-5-942

Número del resguardo provisional



Sello de fechas

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de ptas.

entregado en

el día

3313

988.20

Sello

El Imponente sólo llenará los

## Observaciones:

- 1.<sup>a</sup> Cuando la persona que ha de cobrar el giro resida en un pueblo donde no haya Oficina de Correos, el imponente consultará, antes de llenar la libranza, al funcionario de la ventanilla, la forma de redactarla para evitar retrasos y confusiones.
- 2.<sup>a</sup> Antes de entregar la libranza, compruebe si la cantidad en letra es igual a la de cifras.
- 3.<sup>a</sup> Si el giro va dirigido a un Penal, Hospital, Regimiento, Aeródromo, Campo de Concentración, Barrio, Casa de Campo, etcétera, consulte con el empleado antes de llenar la libranza, y ponga siempre los dos apellidos del destinatario.
- 4.<sup>a</sup> Mediante el pago de 10 céntimos en un sello de Correos, puede escribir unas notas al destinatario en el lugar reservado para ello en esta libranza.

Serie S



77381

1389

cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

32

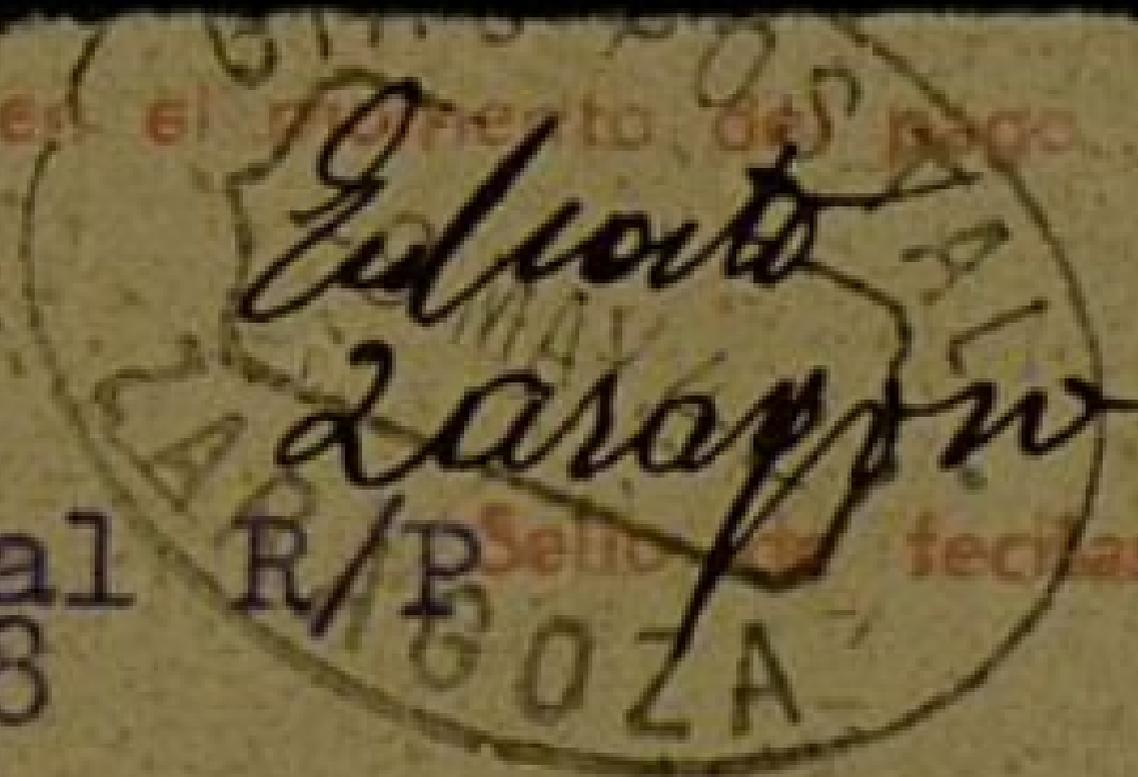
Giro n.º de Ptas. 983,30

Impuesto en Zaragoza

Le remite: Juez Civil Especial

Domicilio calle de: S. Miguel 48

Fecha de emisión: 9-5-942

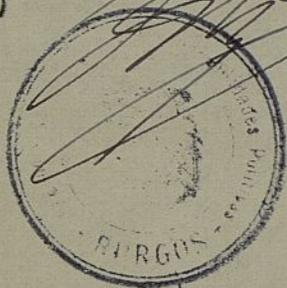


Giro primitivo n.º . . . . .  
de . . . . .  
Por ptas. . . . .  
A deducir por  
derechos . . . . .  
Importe del  
nuevo giro . . . . .  
Art. 25 del Reglamento.

Para utilizar por el imponente

COMPARECENCIA ) En Burgos a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Ante S.Sa y de mi el Secretario comparece el menor JOAQUIN BROTO TENA, acompañado de su tutor Don JESUS ARANDA NAVARRO, este mayor de edad, casado, Interventor de Fondos de este Ayuntamiento de Burgos, persona conocida y solvente y a quien yo el Secretario doy fé de conocer, se le hace entrega de la cantidad de NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS CON TREINTA CENTIMOS, a que se refiere el anterior exhorto, aunque sin duda por confusion en el mismo se hace constar que al menor se llama Juan Broto Peña, en vez de JOAQUIN BROTO TENA, como es su nombre y apellidos. Firmando el recibi de referida cantidad ambos comparecientes con S.Sa. de que yo el Secretario doy fé.

M)



Joaquin Broto Tena.

Jesus Aranda

Ante mi.

[Signature]



Nota ) Cumplido el presente exhorto se reporta a su procedencia dejando nota, doy fé.

[Signature]

Juzgado Civil Especial  
de Responsabilidades Políticas  
de Burgos  
A. N. L. L. L.  
13 MAY. 1942



34  
Juzgado Instructor Especial DE BARBASTRO.

AÑO DE 1939.

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

procedente del expediente de declaración de responsabilidad  
civil numero 2 de 1939.

CONTRA  
*Antonio Broto Almaraz*

vecino de BARBASTRO.

Juez Instructor especial: Don LUIS COSCULLUELA ARCARAZO.

Secretario Judicial: DON JUAN BAJO VICENTE.

181 21 100 1 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100 100 100 100 100

100 100 100 100 100 100 100 100

100 100 100 100 100 100 100 100

100 100 100 100 100 100 100 100

100 100 100 100

Don Fernando Plans Parada, Secretario del expediente administrativo inco-  
ado para declarar la responsabilidad Civil que deba exigirse a ANTONIO  
BROTO ALMAZOR, vecino de Barbastro, conforme al Decreto-Ley de 10 de enero  
de mil novecientos treinta y siete, y de la cual es Juez Instructor don  
Higinio Franco Palacin, Capitán de Carabineros de Barbastro.

CERTIFICO: Que al folio diez y ocho del mencionado expedien-  
te, hay la siguiente actuación:

"Auto Juez Ss. Francoy.-En Barbastro a doce de noviembre  
de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.-  
Resultando; que ordenado por el Excmo Sr. Gobernador Civil  
Presidente de la Comisión de Incautación de Bienes, la in-  
coación del presente expediente de responsabilidad civil  
contra el vecino de Barbastro (Huesca) ANTONIO BROTO ALMAZOR  
como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Na-  
cional y aportados al efecto los antecedentes, informes é  
indagaciones oportunas, aparece de los mismos claramente a-  
creditado fué elemento de ideología francamente opuesta a di-  
cho Glorioso Movimiento Nacional, afiliado a partidos del  
Frente Popular y un gran propagandista de las doctrinas mar-  
xistas.- Considerando: Que de lo expuesto en el anterior re-  
sultando aparecen contra el inculpado ANTONIO BROTO ALMAZOR,  
indicios racionales de ser directamente culpable de los he-  
chos perseguidos, por lo que de conformidad con lo precéptua-  
do en el apartado(d) de la norma tercera de la Orden de la  
Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de  
Enero de mil novecientos treinta y siete, procede decretar  
el embargo de sus bienes, formándose para ello el oportuno  
ramo separado.- Se declara la responsabilidad civil del expe-  
dientado ANTONIO BROTO ALMAZOR y S.Sa por ante mí el Secreta-  
rio, dijo: Se decreta el embargo de los bienes propios del  
mismo por cuantía ilimitada, el que se llevará a efecto en  
forma legal una vez sean conocidos y con testimonio de ésta  
resolución por encabezamiento, forma pieza separada sobre  
este extremo y en su vista se acordará.- Así, por este su  
auto, lo proveyó y firma el Sr. Don Higinio Franco Palacin,  
Capitán de Carabineros Juez Instructor del presente expedien-  
te, de que doy fé.- Firma Higinio Franco Palacin y Fernando  
Plans Parada".  
Y para la Formación de la pieza separada de embargo a que se  
hace referencia, expido el presente con el VºBº del Sr. Juez  
en Barbastro a trece de noviembre de mil novecientos treinta  
y ocho, tercer año triunfal.-----

VºBº  
*Higinio Franco Palacin*

*Fernando Plans Parada*

Providencia  
Juez señor  
Francoy

En Barbastro a diez y siete de noviembre de mil novecien-  
tos treinta y ocho, tercer año triunfal.-----  
El Sr. Juez acordó que, por unido el anterior testimonio  
dé principio la formación de la pieza separada de embargo a  
que aquél se refiere, conforme a lo dispuesto en el expe-  
diente de responsabilidad civil de que procede.  
Lo prevé y autoriza S.S., de que doy fé.

*Higinio Franco Palacin*

*Fernando Plans Parada*

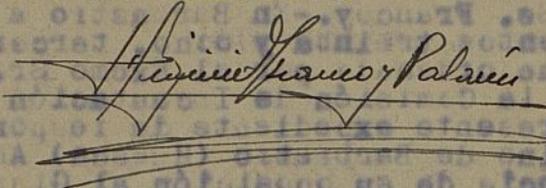
Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fé.

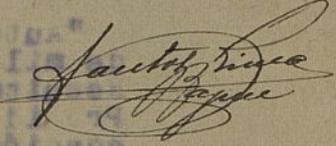
*Fernando Plans Parada*

Don Higinio Franco Palacín, Capitán de Carabineros de Barbastro, Juez Instructor de la presente pieza separada de embargo y del expediente de responsabilidad civil de que procede,

CERTIFICO: que habiendo de nombrar Secretario de la misma por cambio de destino del anterior, lo hago a nombre del Sargento de Carabineros de Barbastro don Santos Rivera Baguer, el que, enterado, no tiene ninguna incompatibilidad, lo acepta y promete cumplir bien y fielmente los deberes del mismo.

Y para que conste, firma conmigo en Barbastro a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.



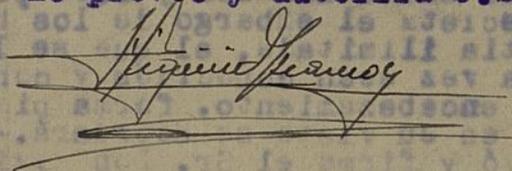


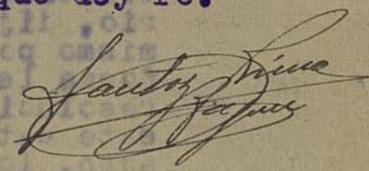
Providencia Juez Sr. Francoy.

En Barbastro a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.

El Sr. Juez acuerda librar mandamiento al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro para que proceda, de acuerdo con las disposiciones al efecto, a la determinación de los bienes de todas clases propiedad del encartado; al embargo de éstos por cuantía ilimitada, para responder de las responsabilidades civiles a que en su día pudiere condenársele; disponiendo se practiquen las anotaciones preventivas consiguientes; se proceda al nombramiento de depositario, administrador o ambas cosas y se efectúe la tasación de dichos bienes; e intarésese acuse de recibo urgente, y unase.

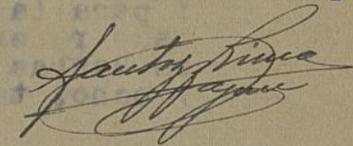
Lo provee y autoriza S.S., de que doy fé.





Diligencia:

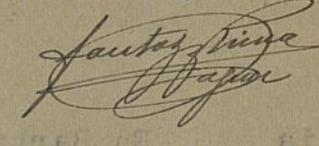
Seguidamente cumpro lo ordenado en la anterior providencia. Doy fé.

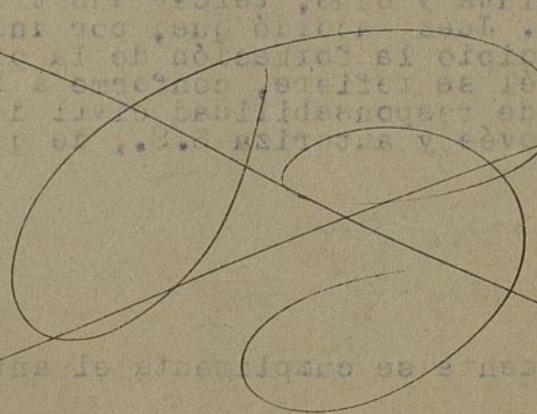


DILIGENCIA:

En Barbastro a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.

En cumplimiento de lo ordenado por S.S. por providencia de diez y nueve de los corrientes, uno a continuación el acuse de recibo a que aquélla se refiere. Conste y certifico.





2  
36



Tengo el honor de participar a V.S. haberse recibido en es-Juzgado su oficio exhortatorio de 19 del actual, para determi-nacion y embargo de bienes su tasacion y deposito, del inculpe-do Antonio Broto Almanzor,

INCAUTACIONES.  
-O-O-O-

Dios guarde a V.S. ms. as.

Barbastro 25 de Noviembre 1938

III Año Triunfal.

El Juez de Instruccion.

Sr. Capitan Juez Instructor de incautacion de Bienes de esta PLAZA.

5

... el honor de participar  
... V.B. haberse recibido en su  
... en el día ...  
... de la ...  
... y ... de ...

GOBIERNO DE ARAGON  
-0-0-0-

*[Large handwritten scribble]*

~~...~~

... de ...

...

Juzgado de Instrucción  
de Incautación de Bie-  
nes de Barbastro.

---  
Calle Monzón, Núm. 11

Número... 43.

En expediente administrativo de responsabilidad civil seguido contra el vecino de esta localidad ANTONIO BROTO ALMANZOR, con arreglo al Decreto Ley de 10 de enero de 1937 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha, del que soy Juez Instructor, he dictado con fecha 12 de los corrientes, Auto declarando la responsabilidad civil de aquél y decretando el embargo de sus bienes, por cuantía ilimitada, para responder de la que en su día pudiera condenársele.

Y habiendo acordado, para ejecutarlo, dar comisión a un Juez Ordinario, en uso del derecho que me confiere la Orden mencionada, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V.S. para que proceda de oficio en la forma prevenida en el artículo 527 del Código de Justicia Militar, disposiciones precitadas y las complementarias del caso, practicando las actuaciones siguientes:

Primera: determinación de bienes de todas clases propiedad del expedientado.

Segunda: embargo de los mismos por cuantía ilimitada, para responder de la responsabilidad civil a que en su día pudiera condenársele, teniendo presente respecto de los bienes gananciales la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 11 de octubre de 1937.

Tercera: disponer las anotaciones preventivas en el Registro de la propiedad, de acuerdo con el artículo primero de la Orden de la repetida Presidencia, de 19 de febrero de 1937.

Cuarta: designaciones de administrador, depositario o ambas

BARBASTRO

cosas, según proceda.

Quinta: efectuar la tasación de bienes; y

Sexta: remisión de lo actuado a este Juzgado.

Significa V.S. que han sido ya cumplidos en el expediente principal los requisitos del artículo cuarto de la Orden de 13 de marzo de 1937, de la repetida Presidencia, no habiendo sido habido el encartado.

Le ruego me acuse recibo del presente con urgencia.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años.

Barbastro a 19 día noviembre de 1938.

III año triunfal.

El Capitán Juez Instructor,

*Agustín Jarama y Palau*

Sr. Juez de Instrucción de

BARBASTRO.

PROVIDENCIA

Barbastino veintitres de noviembre de mil novecientos trein-

Juez Sr,

*[Handwritten signature]*

Coscuelluela.

cepte sin perjuicio lo interesado en el preceden-

te oficio exhortatorio y en su virtud dirijanse oficios a los Srs. Directores de las Sucursales de los Bancos Hispano Americano, Aragon y de Credito de Zaragoza en esta Plaza para que las cantidades que tuviere el inculpado en cuenta corriente, libreta de caja de Ahorros u otros valores sean retenidos en el mismo Banco a disposicion del Juzgado de Incautacion de Bienes, participando la cantidad retenida o negativamente en su caso; librese otro oficio al Sr. Presidente de la Junta local de incautacion de Bienes de esta Ciudad para que remita copia fehaciente del inventario que la Junta formalizara de sus bienes con expresion del punto o local donde se encuentren o destino que se les hubiere dado; librese otro oficio al Sr. Alcalde de esta Ciudad para que remita certificacion de los bienes que figuren amillarados a su nombre o negativa en su caso; y en este designe dos vecinos de esta Ciudad que puedan deponer acerca de esa carencia de bienes; y por fin, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para que expida certificacion en relacion de los bienes inmuebles y Derechos reales que se hallen inscritos a nombre de dicho inculpado insertando la descripcion y simple expresion del titulo de adquisicion o constitucion, asi como de los bienes enagenados o gravados en favor de otras personas, siempre que haya sido hecho en fecha posterior al 18 de Julio de 1936, o negativo en su caso.

Lo acuerdo y firma el Sr. D. Luis Coscuelluela Arce rezo, Juez de Instruccion de este Partido por prorroga de jurisdiccion, doy fe.

E/

*[Handwritten signature]* *Juan Pajo*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y se libran y remiten los ofi-  
-cios y mandamiento acordado, hoy se.

*Pajo*

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

*[Signature]*  
*[Signature]*

DON JOAQUIN MATEO MARTIN, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Barbastro,

CERTIFICO: Que examinado el Catastro, Registro Fiscal de Edificios y Solares, Apendices al Amillaramiento, Repartos y demás antecedentes de la Riqueza Pública de este término municipal, resulta, que a nombre de Antonio Broto Almazor, no aparecen bienes de ninguna clase ni se halla inscripto en la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio, aprobada para el corriente año.

Y para su constancia y remisión al Juzgado de Instrucción de esta ciudad, en cumplimiento de lo ordenado expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Barbastro a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.-  
III Año Triunfal.

Vº. Bº.

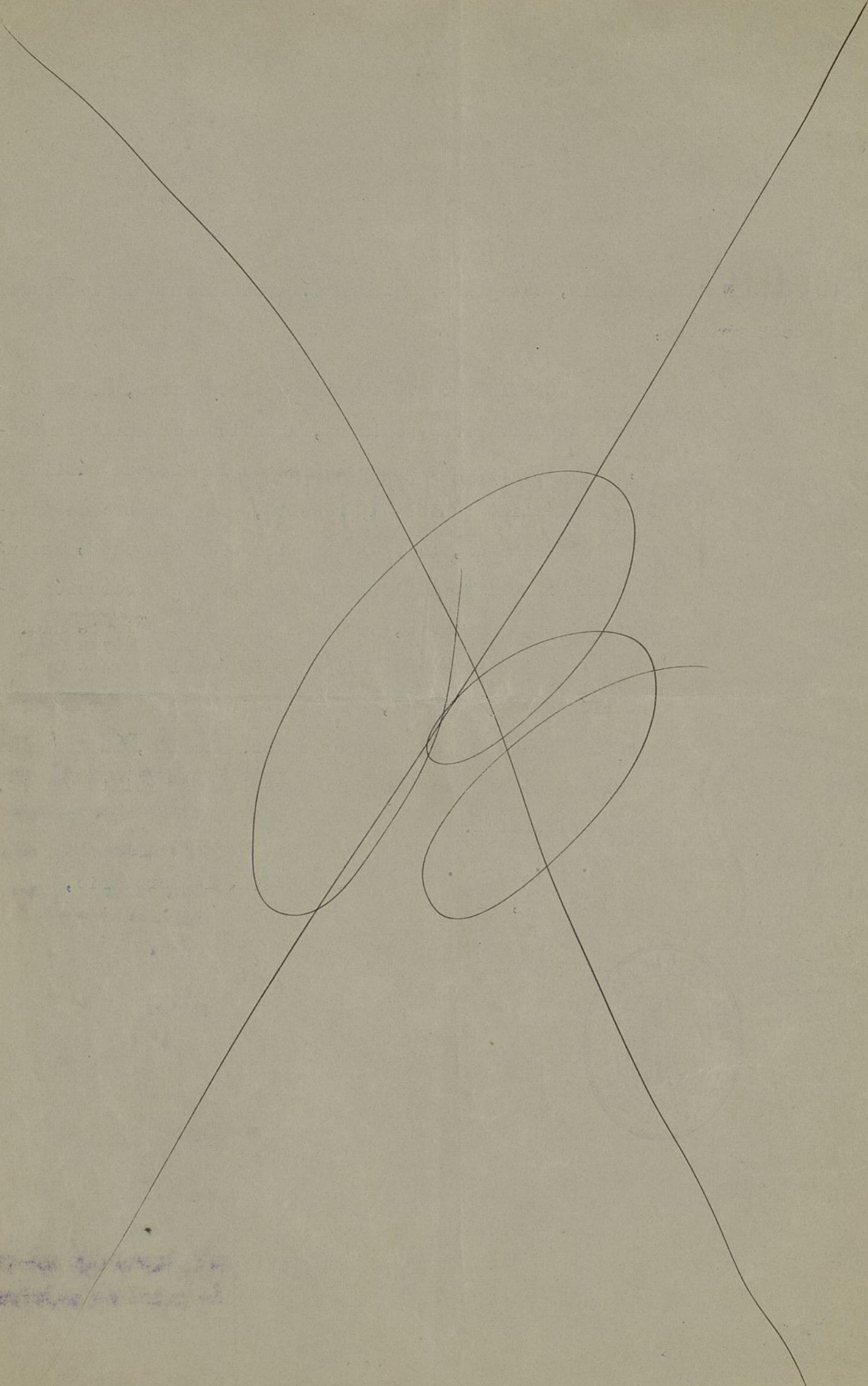
El Alcalde,

*Juan Yuseu*

El Secretario,

*Joaquin Mateo*





Faint, illegible text or markings in the bottom left corner, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Número 840

Cumpliendo lo ordenado, adjunto le remito la certificación que interesa respecto a Antonio Broto Almazor, significándole que por carecer de bienes se designan para que depongan sobre ese particular y ante ese Juzgado de su digno cargo, a los vecinos de esta población, José Salcedo Turmo, y Pancracio Corrales Puyol.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Barbastro 1 de Diciembre de 1938.  
III Año Triunfal.

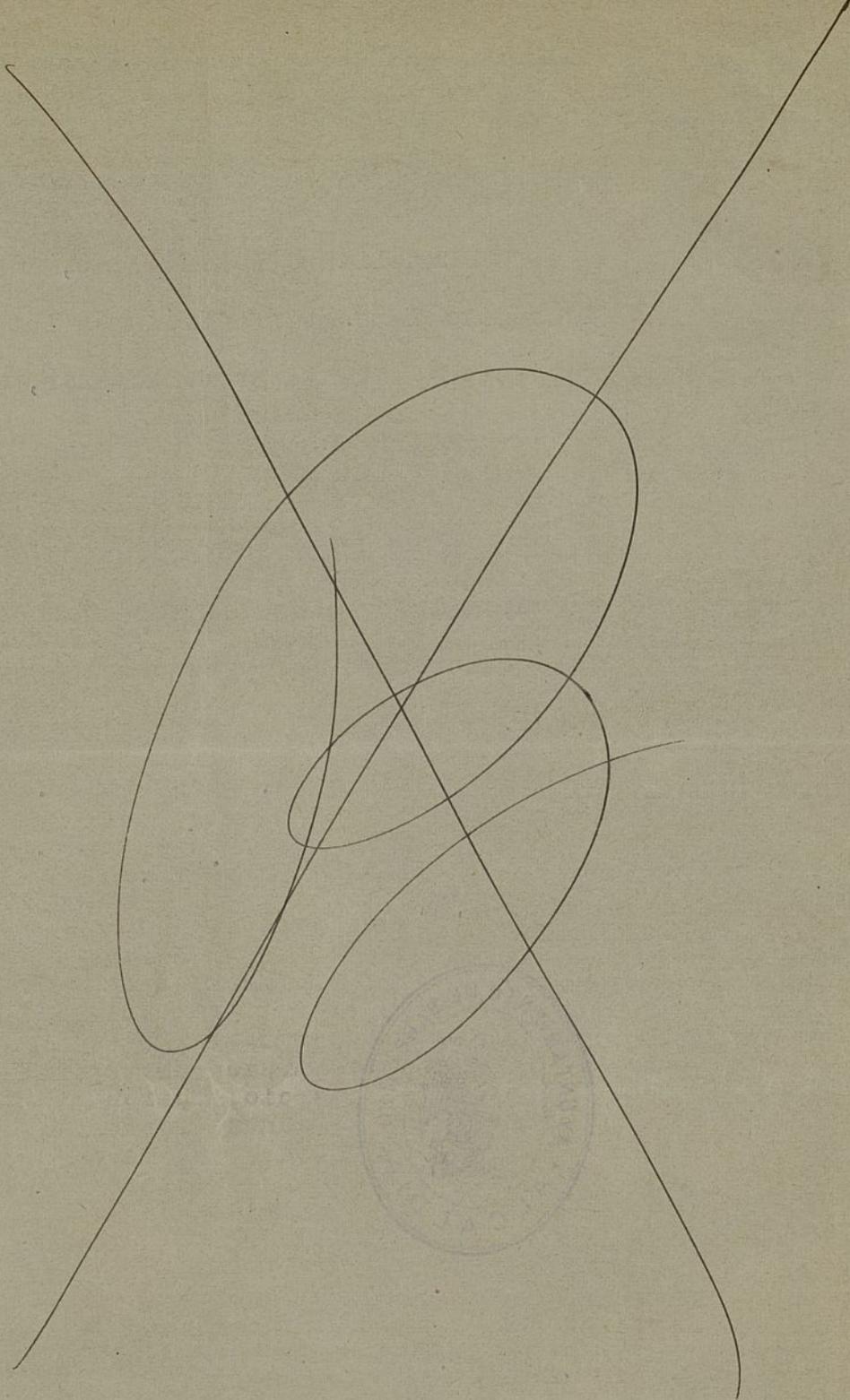
El Alcalde,

*Juan V. V. V.*



Sr. Juez de Instrucción de esta

CIUDAD.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
CIUDAD DE BARBASTRO  
ALCALDIA

Número 841

Para cumplimentar los oficios de ese Juzgado Instructor de Bienes Incautados referentes a los muebles de Antonio Broto Almazor, he de participar a Vd. como Presidente de la Comisión Delegada que los bienes del mismo que consistían en géneros de comercio, fueron puesto a disposición de la Junta Provincial; que esta, los sacó a subasta, que en ella hubo postores y que el importe de los bienes se ingresó en el Banco de España a disposición del Estado.

Por lo tanto, si para fines de formalización oficial del expediente, necesitan datos, creo que habrá de dirigirse a dicha Junta Provincial, pues aquí no hay constancia oficial de la cantidad obtenida en la tasación.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Barbastro 1 de Diciembre de 1938.  
III Año Triunfal.

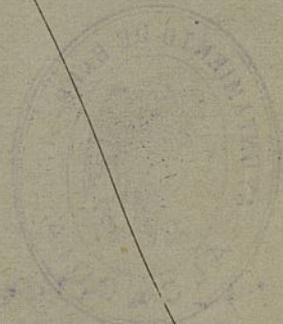
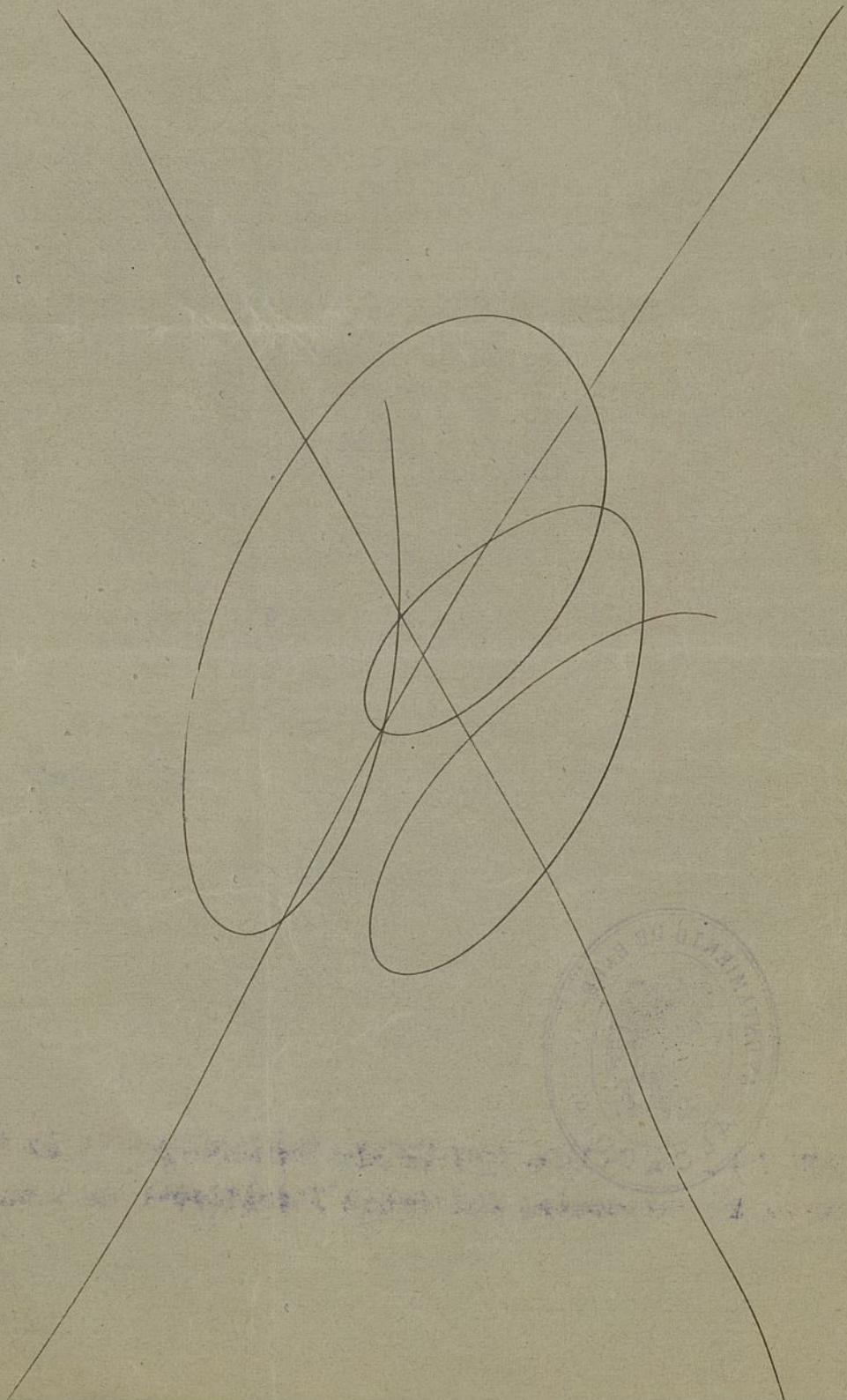
El Alcalde,

*Juan Julián*



Sr. Juez Instructor de Bienes Incautados,

CIUDAD.



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page, located below the scribble.

8  
42

Señor Juez

Tengo el honor de informar a V.S. de acuerdo con su atento oficio fecha 23 del actual, que, repasados los antecedentes que obran en ésta oficina, no se ha encontrado cuenta de efectivo, de valores ni de ahorro, a nombre del preguntado Antonio Broto Almazor.

Se ha de hacer observar que nos falta toda la documentación correspondiente a los días que median entre el 19 del ppdo marzo, y la liberación de ésta Ciudad, entre cuyas fechas han podido abrir alguna cuenta.

Dios Guarde a V.S. muchos años

Barbastro 30 de noviembre de 1.938

III año Triunfal de 1.938  
BANCO DE ARAGON  
Sucursal de Barbastro  
El Director



SR JUES DE INSTRUCCION DE INCAUTACION DE BIENES DE BARBASTRO

JUES DE INSTRUCCION DE INCAUTACION DE BIENES DE BARBASTRO



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature or initials]*



Correspondencia  
Nº .....

9 43

Repasada la contabilidad existente en esta Oficina, no encontramos aparezca ninguna clase de cuenta a nombre de Antonio Broto Almazor, segun interesan por su atto Oficio de 23 Noebre ppdo.

Dios Guarde a Vd. muchos años.

Barbastro 2 Diciembre 1.938  
III Año Triunfal

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over the date and location. The signature is cursive and appears to be the name of the official who signed the document.

Sr. Juez de Instrucción de BARBASTRO.

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

10  
44

BANCO HISPANO AMERICANO

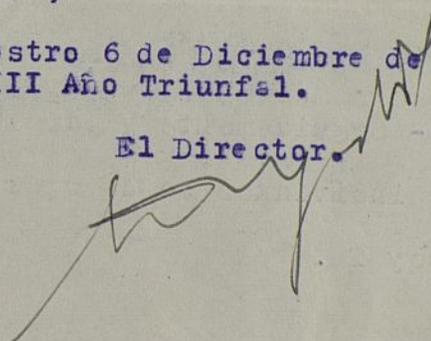
DIRECCIÓN

Me complace dar cumplimiento a su atenta comunicación del 23 de Noviembre próximo pasado, relativa al expediente administrativo de responsabilidad civil seguido en ese Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción contra el comerciante de esta localidad Antonio Broto Almanzor, haciendo presente a V.S. la imposibilidad de conocer la situación del citado, en nuestro Banco, por haber sido desposeídos, por los marxistas, de los libros de Contabilidad.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años,

Barbastro 6 de Diciembre de 1938  
III Año Triunfal.

El Director.



¡VIVA ESPAÑA!  
¡SALUDO A FRANCO!  
¡ARRIBA ESPAÑA!



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido de  
BARBASTRO.

PROVIDENCIA )) Barbastro siete de Diciembre de mil nove  
Juez Sr. )) ~~BARCO HISPANO AMERICANO~~  
cientos treinta y ocho.  
Cosculluela. )) Las certificacion y comunicaciones

que anteceden, unanse al oficio exhortatorio de su referencia; y en su vista para la determinacion de si el expedientado tiene otros bienes que los a que se hace referencia en tales comunicaciones, recibase declaracion a los dos vecinos designados por la Alcaldia Jose Salcedo Turmo y Pancracion Corrales Puyol que con tal objeto compareceran ante este Juzgado.

Lo acuerdo y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.

M/

~~Soane~~  
Juan Bap

DILIGENCIA.- Seguidamente y para la citacion de los expresados individuos se da oportuna orden al Agente Judicial, doy fe.

Bap

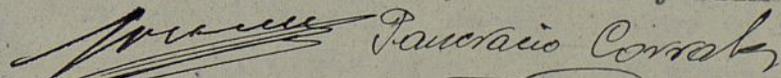
DECLARACION DE

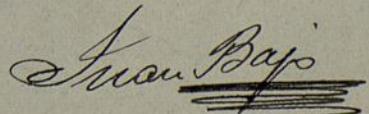
)) En Barbastro a siete de Diciembre de mil novecien-  
 )) tos treinta y ocho; ante S.Sª y de mí el Secreta-  
 )) rio Judicial, comparece el que puevio juramento  
D. Pancracio Corrales )) que presta en forma legal, hechole las advertencias  
Puyol. )) legales dijo llamarse como queda anotado al margen, de 64 años, de  
 estado casado profesion empleado y vecino de Barbastro  
 en cuanto a las restantes generales manifiesta no comprenderle,

El Sr. Juez hizo saber al declarante la obligacion de comparecer ante este Juzgado o Tribunal que conozca de la causa siempre que fuere llamado y a poner en conocimiento de los mismos los cambios de domicilio hasta ser citado a juicio oral, bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas a menos que incurriese en responsabilidad criminal por su inobediencia de lo que quedo enterado, y examinado convenientemente dijo:

Que conoce a Antonio Broto Almazor al que, fuera de los bienes que le fueron incautados al marcharse con los rojos y le han sido vendidos por la Junta Provincial de Incautaciones de Huesca, no se le conoce otra clase de bienes.

Se le lee se afirma y ratifica y firma con S.Sª doy fe.

M/   

DECLARACION DE

D. Jose Salcedo Turmo

)) Seguidamente y ante la misma presencia judicial  
)) comparece el que juramentado en forma legal hechole  
)) las advertencias y prevenciones legales, dijo lla-  
)) marse como queda anotado al margen, de 51 años,  
de estado casado profesion empleado y vecino de Barbastro,  
en cuanto a las restantes generales manifiesta no comprenderle,

S.S<sup>a</sup> hizo saber al declarante la obligacion de compare-  
cer ante el Juzgado o Tribunal que conozca de la causa siempre  
que fuere llamado y a poner en conocimiento de los mismos los  
cambios de domicilio hasta ser citado a juicio oral, bajo la mu-  
ta de cinco a cincuenta pesetas a menos que incurriese en res-  
ponsabilidad criminal, de lo que quedo enterado y examinado con  
ventosamente dice:

Que por razon de vecindad conoce a Antonio Broto Almanzor,  
y le consta que en la actualidad carece de toda clase de bienes  
pues los que tenia, al marcharse con los rojos, le han sido incau-  
tados y se le han vendido por la Junta Provincial de Incautacion  
de bienes de Huesca.

Se le lee se afirma y ratifica y firma con S.S<sup>a</sup> doy fe.

M<sup>z</sup>

~~Jose Salcedo~~  
Jose Salcedo

Juan Bajo

CERTIFICACION: Que en virtud del precedente mandamiento, dado en  
 veintitres de Noviembre último, por el Sr. Juez de Instrucción de  
 este Partido, Don Luis Coscolluela Arcarazo y que refrenda su  
 DON LUIS COSCOLLUELA ARCARAZO, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Bar-  
 bastro por prerrogativa de jurisdiccion.

En virtud del presente, el Sr. Registrador de la Propiedad de  
 este Partido, a quien oportunamente se le sirva expedir a  
 esta continuacion certificacion en relacion de los bienes inmue-  
 bles y derechos reales que se hallan inscritos a nombre del incul-  
 pado Antonio Broto Almanzor, comerciante y vecino de esta Ciu-  
 dad, insertando literalmente la descripcion de los mismos y sin-  
 ple expresion del titulo de adquisicion o constitucion asi como  
 de los bienes enagenados o gravados en favor de otras personas,  
 siempre que la enagenacion o gravamen haya sido hecha en fecha  
 posterior al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y  
 seis, o negativa en su caso.

Pues asi lo tengo acordado cumplimiento Oficio exhortado  
 rio del Juzgado de Instruccion de incautacion de Bienes de esta  
 Ciudad en expediente administrativo de responsabilidad civil que  
 sigue contra dicho individuo y en el que se ha decretado el en-  
 bargo de sus bienes por cuantia ilimitada; devolviendolo a la ma-  
 yor brevedad.

Dado en Barbastro a veintitres de Noviembre de mil nove-  
 cientos treinta y ocho.--



El Secretario Judicial.

*Juan Pajo*

DON JOSE LORENZANA RODRIGUEZ, Registrador de la Prpiedad, Interino, del Dis-  
 trito de Barbastro, Audiencia Territorial de Tragoza, de quien es sustitui-

to Don Evaristo Ferraz y Pano,

CERTIFICO: Que en virtud del precedente mandamiento, dado en veintitres de Noviembre último, por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, Don Luis Cosculluela Arcarazo y que refrenda su Secretario Don Juan Bajo, cumplimentando oficio exhortatorio del Juzgado de Instrucción de Incautación de Bienes de esta Ciudad, he examinado los antecedentes que obran en el Registro de mi cargo, resultando: Que a nombre de Don Antonio Broto y Almazor, no aparecen inscritos ni anotados, hoy, bienes inmuebles ni Derechos reales de ninguna clase; así como tampoco aparece que el mismo Sr. haya enagenado o gravado fincas ni derechos reales a favor de persona o Entidad alguna con fecha posterior al diez y ocho de Julio de mil novecientos - - treinta y seis, ignorándose si tuvo algo inscrito a su favor antes del veintiseis de estos últimos mes y año, por haber sido quemados, por los Marxistas, en ese día, todos los libros que constituían el archivo de este Registro.

Todo lo consignado se halla conforme con los libros y antecedentes que obran en este Registro; y no existiendo presentado en el diario de operaciones documento alguno que haga referencia al citado individuo, se expide la presente, en papel común, en Barbastro a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.



*Evaristo Ferraz y Pano*  
sinto

Honorarios números 12 y 18 del arancel y Orden de 19 de Febrero de 1.937, dos pesetas, sesenta y cinco céntimos.

-6-6-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-

PROVIDENCIA )) Barbastro catorce de Diciembre de mil novecientos treinta  
Juez Sr. )) y ocho.  
Cosculluela. )) El precedente mandamiento recibido en el día de hoy  
cumplimentado en cuanto afecta a este Juzgado, devuélvase al  
Juzgado de Incautación de Bienes de esta Ciudad, de donde procede.  
Lo acuerdo y firma S.S.º hoy fe.

M/

*[Signature]*

*Juan Bajo*

DILIGENCIA En el mismo día dejando nota, se hace la devolución, hoy fe.  
DON JOSE LUIS RODRIGUEZ, Registrador de la Propiedad, Intendente del  
Tribunal de Audiencia Territorial de Barbastro, de quien es suscrito

*Bajo*

PROVIDENCIA Juez  
Sr. Francoy.

En Barbastro a quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.-----  
El Señor Juez dá por recibidas en esta fecha las actuaciones instruidas por el Señor Juez Instructor de Barbastro, en virtud del mandamiento reseñado en providencia de diez y nueve de noviembre último; ordena la unión de las mismas, con antelación, y en su vista se acordará.

Lo provee y autoriza S. S. Doy fé.

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fé.

PROVIDENCIA Juez  
Sr. Francoy.

En Barbastro a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.-----  
El Señor Juez acuerda oficiar al Excelentísimo Señor Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, interesando confirmación de haberse verificado subasta de bienes propiedad del expedientado, para constancia.

Lo provee y rubrica S.S. Doy fé.

DILIGENCIA

Seguidamente se cumplimenta lo mandando en el anterior proveido. Doy fé.

Providencia Juez  
Sr. Francoy.

En Barbastro a tres de enero de mil novecientos treinta y nueve, tercer año triunfal.-----  
Por recibido oficio del Sr. Juez de Instrucción de Barbastro interesando las presentes actuaciones, únase a la misma, previo su registro y entréguesele, interesando acuse de recibo, y ofíciase a la Comisión provincial de Incautación de Bienes comunicándole dicha entrega.

Lo provee y autoriza S. S., de que doy fe.

Diligencia:

Seguidamente cumpla la providencia anterior. Doy fe.

En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea el encargado de [función] en el [organismo] de [lugar].

En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea el encargado de [función] en el [organismo] de [lugar].

En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea el encargado de [función] en el [organismo] de [lugar].

En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea el encargado de [función] en el [organismo] de [lugar].

En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea el encargado de [función] en el [organismo] de [lugar].

En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea el encargado de [función] en el [organismo] de [lugar].

En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea el encargado de [función] en el [organismo] de [lugar].

En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [Nombre] sea el encargado de [función] en el [organismo] de [lugar].

Juzgado Instructor  
de  
Incautacion de Bienes

BARBASTRO.

Antonio Broto Almanzor.

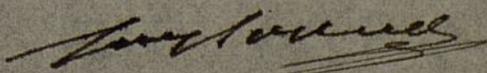
Habiendose remitido a este Juzgado de 1ª instancia el expediente de responsabilidad civil tramitado por V.S. contra el que fue vecino de esta Ciudad, cuyo nombre se expresa al margen, a fin de que por este Juzgado se forme la pieza de embargo correspondiente; y teniendo conocimiento tanto por lo que aparece del expediente como por exhorto que se cumplimentó, que V.S. ya formó y tramitó la referida pieza, ruego le se sirva remitirla en el estado en que se encuentre a este Juzgado de 1ª instancia para su continuacion, para lo que se me ha designado por la Comision Provincial de Incautacion de Bienes de Huesca.

Dios guarde a V.S. ms.as.

Barbastro 2 de Enero 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de 1ª instancia.



Sr; Capitan de Carabineros D. Riginio Francoy, Juez Instructor especial de Incautaciones.

BARBASTRO.

Referencia especial de las Diputaciones.  
Requisitos de candidatura. D. D. Julio de 1900.



GOBIERNO DE ARAGON

*Manuel de los Rios*

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

PROVIDENCIA )) Barbastro cuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Juez Sr. )) Recibida la precedente pieza de embargo, de la que

Coscolluela.)) se acusara recibo al Sr. Capitan de Carabineros que la remi- te y formó y dado el estado que la misma mantiene, dirijase oficio al Excmo. Sr. Gobernador-Presidente de la Comision Provincial de Incautacion de bienes de Huescarogandole, como ya le interesó el anterior Juez Instructor el 16 del pasado Diciembre, tenga a bien participar al proveyente si efectivamente se ha verificado la subasta de los bienes que se dicen del expedientado y si por el rematante se ha satisfecho el importe, expresando a cuanto ascendiera y si por el mismo se ingresó y con que fecha y donde a disposicion del Estado, para que conste debidamente en la presente pieza en la que se haxe preciso conocer los mencionados datos con la debida claridad.

Lo acuerdo y firma S. Sa. doy fr.

E/

~~Justo~~

Juan Bay

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y se dirije el oficio acordado, doy fe.

Bay

GOBIERNO DE ARAGON

50 16

III AÑO TRIUNFAL



COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

n.º 10

Contestando a su oficio 4 de los corrientes me complazco en manifestarle que los géneros de Don Antonio Broto Almanzar, fueron vendidos en pública subasta por la cantidad de veinticuatro mil quinientas pesetas, que fueron ingresadas en la Caja de Depósitos a disposición de la Comisión Central, debiendo continuar la tramitación de la pieza de embargo sobre los restantes bienes que puedan pertenecer al citado encartado.

Dios guarde a España y a V. muchos años.

Huesca, 7 de enero de 1939.

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA



Saludo  
a Franco  
¡ARRIBA ESPAÑA!

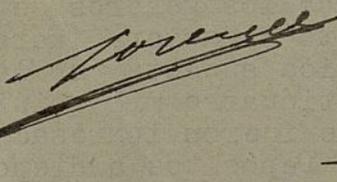
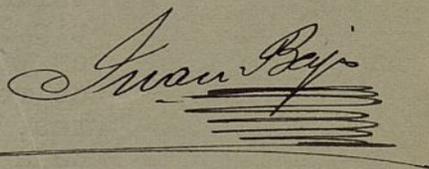
Sr. Juez de Instrucción de BARBASTRO.

PROVIDENCIA Juez especial)) Barbastro doce de Enero de  
)) mil novecientos treints y  
Señor Cosculluela.)) nueve.

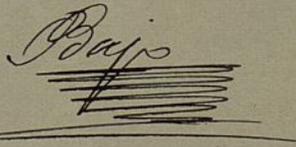
La precedente comunicacion, unase a la pieza se-  
parada de embargo del expedientado Antonio Broto  
Almanzor; y apareciendo acreditado documental y tes-  
tificialmente que el mismo carece de toda otra clase  
que los generos de su propiedad que ya le fueron  
vendidos y estando por tanto terminada esta pieza,  
remitase a la Comision Provincial de Incautacion  
de bienes de Huesca a la vez que se haga del expedi-  
diente administrativo uniendola al mismo en cuerda  
floja.

Lo acuerdo y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.

M/

DILIGENCIA.- En el mismo dia se une esta pieza termi-  
nada y compuesta de dieciseis folios, en cuerda flo-  
ja, al expediente administrativo de donde procede,  
para elevarlo a la Comision Provincial de Incauta-  
cion de bienes de Huesca, doy fe.



17 51

CONFECIONES LLEYDA S.A. domiciliado en Zaragoza calle de la Paz, nº 8 a V.E. con el debido respeto tienen el honor de exponer:

Que en contra de D. Antonio Broto Almanzor comerciante de Barbastro domicilio Mercado, 2 tiene un crédito de 650,20 Ptas. por géneros servidos y habiéndonos informado que el establecimiento de dicho Sr. se halla incautado por la Autoridad si se le ha incoado expediente de incautación formulamos la presente reclamación conforme con lo dispuesto en el artículo II del Decreto de 10 de enero de 1937, acompañando estado de cuenta acreditativo de dicho crédito y ofreciendo además como prueba la de nuestros libros de comercio legalizados, por lo que

SUPPLICAMOS a V.E. que del producto de los bienes incautados a D. Antonio Broto Almanzor previos los trámites reglamentarios nos sea abonada la cantidad de Ptas. SEISCIENTAS CINCUENTA CON VEINTE CENTIMOS que nos adeuda.

Gracia que esperamos alcanzar de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza 4 de junio del 1938  
II AÑO TRIUNFAL

**CONFECIONES LLEYDA S. A.**

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central administrativa de Bienes incautados por el Estado, B U R G O S.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text.

Tenth block of faint, illegible text.

# Debe

D. Antonio Broto de Barbastro (Huesca) s/c/c. con CONFECCIONES LLEYDA S.A. de Zaragoza .....

# Haber

1936				
abril	13	71 fact <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 19932	709 40	
mayo	30	" " " 20382	211 80	
junio	29	" " " 20502	148 90	1070 40
			<u>1070 40</u>	

1936				
junio	20	su devolucion de generos m 13/6	20 20	
"	29	Wqjro a 8 d/p	200 "	
julio	16	" " " 8 "	200 "	
			<u>650 20</u>	1070 40
				<u>1070 40</u>

Saldo de eta. a favor fctos - 650 20

Zaragoza 31 de mayo del 1938 - II AÑO TRIUNFAL



CONFECCIONES LLEYDA S.A.

*[Handwritten signature]*



Debe

Haber



COPIA DE PODERES

ESCRITURA DE MANDATO otorgada por D. Angel Blasco Perales.-Notario D. Pablo Perez Lagraba.-Zaragoza.-Dia 28 de Octubre de 1920.-Cinco de Marzo Nº 2.Pral.

Número cuatrocientos noventa y nueve.-En Zaragoza a veintiocho de Octubre de mil novecientos veinte.-Ante mi Pablo Pérez Lagraba, Notario del Colegio de Zaragoza, con residencia en la Capital, ha comparecido.- DON ANGEL BLASCO Y PERALES, mayor de edad, casado, del comercio, de esta vecindad, domiciliado en la calle de Fuenclara, numero cinco, provisto de cédula personal, clase segunda, numero cincuenta y siete mil trescientos setenta, de fecha veintiocho de Septiembre del año actual.- Y teniendo el compareciente, a juicio de mi el Notario, capacidad legal bastante, otorga la presente escritura de mandato, por la cual autoriza in sólido a Don Angel Ordás Sabau, D. José Gimenez Gil, Don Gregorio Enciso Vivas y Don Mateo Rodriguez Zapater, de esta vecindad, Don Angel Genis Lopez y Don Alberto Clemente Melús, vecinos de Calatayud, Don José Victorino Burillo y Don Amado Hernandez Montañés, vecinos de Daroca, Don Román Cisneros Serrano y Don José Chueca Latorre, vecinos de Tarazona, Don José Martinez Foncillas y Don Redolfo Araus Chies, vecinos de Borja, Don Luis Barrachina Camacho, vecino de Belchite, Don Eugenio Soler Aliaga, vecino de Pina de Ebero, Don Antonio Gros Camó y Don Santiago Andreu Albiac, vecinos de Caspe, Don José Bellostas Puyuelo y Don Valeriano Bellosta Laborda, vecinos de Barbastro, Don José Auseré Visús y Don Santos Coarasa Añaños, vecinos de Huesca, Don Antonio Morer Saldaña, vecino de Jaca, Don Nicolás-María Pano Pintado y Don Jaime Vazquez Salas, vecinos de Fraga, Don Tomás Royo Tío y Don Joaquin Cortes Pascual, vecinos de Montalbán, Don Timoteo Ulled Ruiz, vecino de Sariñena, D. Juan Prat Selva y Don Benigno Sudor Miralles, vecinos de Lérida, Don Enrique Vidal Marti y Don Juan Figueras Domenech, vecinos de Gandesa, Don Francisco Herrero y Don Victor Serrano, vecinos de Arnedo, Don Jesus Felipe Urbina y Don Romas Felipe Urbina, vecinos de Calahorra, Don Pedro Vicente Acebedo y Don Pablo Morales Molinero, vecinos del Burgo de Osma, Don Emilio Gimenez Tudela y Don José Blasco, vecinos de Agreda, Don Alejandro Blanco y Don Martin Santamaria, vecinos de Almazán, Don Juan Aparicio y Don Rafael Robles, vecinos de Soria, Don Andrés de la Hoz Ramirez y Don Sotero Cabresteró Gil, vecinos de Aranda de Duero, Don Juan Pobes Aguilar y Don Eduardo Hernandez Martinez, vecinos de Molina de Aragón, Don Francisco Gutierrez y Don Manuel Moreno, vecinos de Sigüenza, Don Felix Cilveti y Don Laureano Gacunza, vecinos de Aoiz, Don Victor Garijo y Don Antonio Andueza, vecinos de Estelá, Don Luis Abadia Villanueva y Don Victoriano Aoiz del Frago, vecinos de Pamplona, Don Bernabé Celaya y Don Ignacio Berruezo, vecinos de Tafalla, Don Isidro Huarte Garcia y Don Felix Conde Perez, vecinos de Tudela, Don Gerónimo Mata y Don Ignacio Antón, vecinos de Sepúlveda, y Don Domingo de la Torre y Don Daniel Gonzalez, vecinos de Peñafiel, Procuradores, para que, en nombre del otorgante, hagan lo siguiente: = Comparecer ante los Jueces y Tribunales municipales en actos de conciliación y juicios verbales civiles y de faltas y de desahucio, deduciendo las demandas que procedan y excepcionen las que se propongan, conformándose con el convenio que se entablare o la sentencia que se dictare, si los conceptúan admisibles, reclamen su nulidad o apelen siendo perjudiciales. = Comparecer ante las Audiencias, Juzgados, Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles de jurisdicción contenciosa y voluntaria, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés, así demandando como defendiendo, y presenten demandas, contestaciones, escritos de toda clase, querellas, testigos, documentos y otros medios de prueba, se ratifiquen en los escritos y querellas, pidan requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos, desembargos, ventas de bienes y ejecuciones de sentencias, tachen, recusen, oigan acuerdos, providencias, autos y sentencias, asistan a juntas y tomen acuerdos, consientan lo favorable y de lo perjudicial apelen, recurran, supliquen e interpongan recursos de fuerza, de queja, de nulidad y de casa-

ción y demas que procedan, siguiendo los pleitos, causas y negocios y sus incidencias por todos sus trámites e instancias y con plenitud de facultades hasta su terminación, pudiendo tambien desistir o apartarse de los procedimientos y recursos. = Asi lo dice y otorga, siendo presentes como testigos instrumentales Don Francisco Torcal Alarcón y Don José Maria. Sasal y Latrás, vecinos de esta Ciudad, que aseveran no tener excepcion para serlo. = He leído al otorgante y testigos la escritura integra, habiendoles advertido de su derecho a leerla por si; firman, y yo el notario signo y firmo. De todo lo referido, y de conocer al otorgante, doy fé. Esta matriz consta de dos pliegos y tienen los numeros tres millones, doscientos setenta mil novecientos noventa y ocho y tres millones, doscientos setenta mil novecientos noventa y nueve, Serie E. = Angel Blasco. - Francisco Torcal. - José M<sup>a</sup> Sasal. - Signado, Pablo Perez Lagraba. - Nota. - Libré primera copia, el mismo dia para Don Angel Blasco, en un pliego de la clase quinta y otro de la octava, números B. 0.144.113 y E. 3.053.681. - Perez Lagraba. - CONCUERDA con su original que, bajo el numero de orden indicado, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos. Y para Don Angel Blasco, libro la presente segunda copia, en un pliego de la clase quinta, numero B. ciento cuarenta y cuatro mil ciento catorce, y este de la octava, en Zaragoza al siguiente dia del otorgamiento. Los enmendados = Garcia - Nota - Libre primera - valen. Signado, firmado y rubricado. - Pablo Perez Lagraba. - Sello en tinta: Notaria de D. Pablo P. Lagraba. Nihil Prius Fide. Zaragoza. -----

Los infrascritos, Notarios residentes en esta Capital, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden del Notario de la misma D. Pablo Perez Lagraba. Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientos veinte. - Signados, firmados y rubricados: Lic<sup>o</sup> Pedro P. de Areitio. - Dr. Luciano Serrano. Hay una póliza del Colegio Notarial de Zaragoza correspondiente al dia 30 del mes de Octubre de 1920. N<sup>o</sup> 70440."

ES COPIA S/E U/O.

*Pablo P. Lagraba*

*Recibi el original una vez contrastada la presente copia. Huesca  
23 Julio 1928 - III deo Trumpel*

*Pablo P. Lagraba*

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA  
ENTRADA

23 JUL 1928

566

Barbastro

Enero de 1936

21

54



Sr. D. Angel Blasco

Zaragoza

Muy señor mio : De conformidad con el extracto de cuentas que acompaña en su atenta 31 Diciembre último, le abono en primera partida de cuenta nueva

PESETAS -7129.60- a que asciende el saldo que resulta a su favor, procedente de mis compras a esa casa.

De usted atento y afectísimo s. s. q. e. s. m.,

Antonio Borob

200

Barbastro

200

San D. A. Barbastro

oim

FE

-Arza,sc-



sulta que en el balance general de las opera -  
ciones con el dicho Antonio Broto, este señor  
adeuda en la actualidad al requirente, la can-  
tidad de siete mil doscientas seis pesetas con  
veinticinco céntimos, las mismas que debía en  
el balance final del año mil novecientos trein-  
ta y seis, e igual en balances posteriores, pues  
con dicho señor, el requirente no realizó mas  
operaciones.-----

--- Tales son los hechos que se hacen constar  
en esta acta.-----

--- La leo íntegramente al requirente por re -  
nuncia de su derecho, la encuentra conforme y  
la firma. -----

--- De todo lo cual y de quedar extendida en es-  
te solo pliego yo el Notario doy fé.= Angel -  
Blasco= Está mi signo, - José Diez del Corral y  
Bravo= Rubricados.-----

:=:=:=:=:=:=:=:=:

E S C O P I A de su original, donde queda anotada. A  
instancia del señor requirente, Don Angel Blasco, la ex -  
pido en este solo pliego, debidamente reintegrado, que sig-

no, firmo y rubrico en Zaragoza, al siguiente día de su fecha. Doy fé.



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

Los infrascritos, Notarios residentes en esta ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de la misma, D. José Diez del Corral. Zaragoza, diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.-II Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*  
*Mariano Soler*



*[Handwritten signature]*







DON SEBASTIAN CASTELLOTE FRAILE, PROFESOR MERCANTIL AL SERVICIO DE LA HACIENDA PUBLICA, VOCAL-SECRETARIO DE LA "COMISION ASESORA DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL QUINTO CUERPO DE EJERCITO".

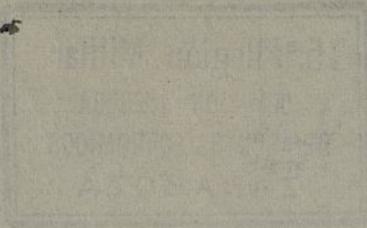
C E R T I F I C O: Que en la declaración de Créditos, contra personas residentes en zona no liberada, con arreglo a las Normas aprobadas por el Excmo. Sr. General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército, de fecha 4 de Marzo de 1937, presentada por DON ANGEL BLASCO PERALES, y registrada al número 61, se encuentra uno de DON ANTONIO BROTO DE BERBEGAL, la cantidad de siete mil doscientas seis pesetas con veinticinco céntimos.

Zaragoza a tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.  
Segundo Año Triunfal.

Vº Bº  
El Presidente

El Secretario.

Firmado: Sebastian Castellote.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

600

Sr. D. ANTONIO BROTO

de BERBEGAL

s/c con

DEBE

ANGEL BLASCO, DE ZARAGOZA

HABER

1936				1936			
Enero	1	Por Balance	7.129 60	Enero	3	S/o Abono B. Hispano	400 -
Marzo	11	Mi factura	298 80	16	Ch/. compº B. Hispano		450 -
	31	id	709 70	Febrero	8	id id	400 -
Mayo	15	id	753 05	Marzo	24	id id	400 -
Julio	14	id	233 10	Mayo	13	Su entrega a mi viajante	250 -
				15		Devolución de géneros	18 -
				Dicbre	31	Por Balance	7.206 25
			9.124 25				9.124 25
-----				-----			
1937				1937			
Enero	1	POR BALANCE	7.206 25	Dicbre	31	POR BALANCE	7.206 25
-----				-----			
1938							
Enero	1	POR BALANCE	7.206 25				

Zaragoza de mayo de 1938  
II Año Triunfal







25 39

A LA COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES  
INCAUTADOS POR EL ESTADO

DON ANGEL BLASCO PERALES, casado, mayor de edad, del comercio, vecino de Zaragoza (Grandes Almacenes del Pilar-Alfonso I, Nº 17), provisto de cédula personal de clase 3ª, tarifa 2ª, Nº 7743, fecha 10 de Julio ultimo; y en su nombre y representación, segun poder bastante que acompaña, el que suscribe SANTOS COARASA AÑAÑOS, viudo, mayor de edad, Procurador de los Tribunales, con vecindad y ejercicio en Huesca (Avenida de Cavia-4-2ª-Izqda), con cédula personal que exhibe, ante la Comision Central Administradora de bienes incautados por el Estado, comparece y respetuosamente EXPONE:

1ª.- En el Boletin Oficial de Huesca, del dia 27 de Junio ultimo, apareció circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de Huesca, que dice:

»CIRCULAR.-Por la presente se hace público que la subasta de géneros existentes en los comercios de Joaquín Broto, ANTONIO BROTO, Sedes-rías y Tejidos; de la viuda de Antonio Rivas, Zapatería; domiciliados en Barbastro, que habia de celebrarse el día 27 de los corrientes, segun anuncio aparecido en el periódico »Nueva España«, correspondiente al día 22 de los corrientes mes y año, queda en suspenso por tenerse que realizar rectificaciones en la tasa de los lotes.-Oportunamente se publicará el nuevo anuncio de subasta en el Boletin Oficial y Prensa.-Huesca 25 de Junio de 1938-II Año triunfal.-El Gobernador.-P.Morales.»

2ª.- El recurrente Don ANGEL BLASCO PERALES, es acreedor de Don Antonio Broto Almazor, precisamente por precio de géneros que el primero le suministró para el establecimiento mercantil que el segundo tenía establecido en Barbastro.

Esperaba el Sr. Blasco Perales al ser liberada por el Ejército Nacional, la ciudad de Barbastro, hacer efectivo su crédito contra Don Antonio Broto, cuando le sorprende la publicacion de aquella Circular, ignorante en absoluto de la razon y motivo, y de la autoridad que hubiera acordado la subasta de los géneros del comercio del deudor.

Mas en averiguaciones de lo que sobre el particular hubiera, ya que en el Boletin Oficial de Huesca no apareció anuncio ninguno que hiciera saber se incoara expediente de responsabilidad civil contra dicho Sr.

Broto, llega en conocimiento oficioso, de que las Autoridades locales de Barbastro en cumplimiento de lo Ordenado en Circular del Gobierno civil fecha 4 Abril 1938 (B.O. de Huesca del día 6 siguiente), de la Orden Circular del Ministerio del Interior de 8 Abril 1938 (B.O. de Huesca del 20 Abril) y de las Instrucciones dadas a los Alcaldes por la Junta provincial de incautación de bienes de Huesca de 5 Abril último (B.O. de Huesca de 2 Mayo último), habían procedido dichas autoridades locales de Barbastro a ocupar los géneros de comercio existentes en el establecimiento mercantil de Don Antonio Broto Almazor, como presunto responsable de hechos contrarios al Glorioso Movimiento Nacional de España.

3ª.- El conocimiento de estos hechos por parte del acreedor aquí reclamante Sr. Blasco Perales, le decidió a formular y formuló y presentó con fecha 7 del actual ante el Gobierno civil de Huesca, solicitud razonada en el sentido de que se suspendiera toda subasta de aquellos géneros para dar lugar a que sobre ellos pudieran formularse reclamaciones por terceros con arreglo a la normas previstas en el D-Ley y Orden de 10 Enero 1937.

4ª.- Don Antonio Broto Almazor adeuda al recurrente Don Angel Blasco Perales, la suma de SIETE MIL DOSCIENTAS SEIS PESETAS CON VEINTIOCHO CENTIMOS -7.206'28 Pesetas-, precisamente por precio de géneros (sedas y tejidos) al mismo suministrados por mi poderdante, de sus Grandes Almacenes del Pilar, que tiene instalados en Zaragoza Calle Alfonso I Nº 17.

Este crédito contra Don Antonio Broto Almazor, fué manifestado por el acreedor Sr. Blasco, ante la Comisión de pagos intervenidos, Comisión de asuntos económicos de la 5ª Región militar, en Zaragoza, bajo declaración Nº 61, como comprendido en las normas aprobadas por el Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército de 4 Marzo 1937; como también el Sr. Blasco declaró sus débitos a favor de acreedores de la Zona roja, haciéndolos efectivos íntegramente ante esa misma Comisión aunque no obtuvo igual reciprocidad respecto a sus créditos.

La justificación de dicho crédito resulta de los documentos siguientes que se acompañan debidamente requisitados: 2

Nº 1.- Documento de reconocimiento de saldo deudor del Sr. Broto



26 60

a favor del Sr. Blasco por liquidación de cuenta en 31 Diciembre 1935, importante, entonces, 7.129,60 pesetas.

Nº 2.- Acta notarial levantada bajo Nº 192 del protocolo del Notario de Zaragoza Don José Díez del Corral y Bravo, fecha 18 de Mayo última la vista de los libros de contabilidad del comercio del Sr. Blasco con un saldo a favor de este último, en contra del Sr. Broto de la suma de 7.206,28 pesetas.

Nº 3.- Copia literal de los asientos del libro de contabilidad del Sr. Blasco, con el mismo saldo antes expresado.

Nº 4.- Certificación expedida por la Comisión de pagos intervenidos de Zaragoza.

5º.- Expuesto lo que antecede, y no obstante no haber aparecido anuncio ninguno en el B.O. que denote la incoación de expediente de responsabilidad civil contra el deudor Don Antonio Broto Almazor, el hecho indudable de que la Junta provincial de incautación de bienes se haya incautado de los géneros del comercio del Sr. Broto y lo haya hecho en virtud de diligencias en relación con la finalidad perseguida por el D-Ley de 10 Enero 1937, obliga a Don Angel Blasco Perales, a recurrir a lo dispuesto en el artículo 11 de dicho D-Ley y norma 6ª de la Orden de igual fecha, para ejercitar los derechos que como acreedor del Sr. Broto le reconoce la Ley para hacer efectivo su crédito en los bienes de su deudor, por importe de las 7.206,28 pesetas antes expresadas.

De otra suerte y ante la imposibilidad de ejercitar acciones judiciales, se vería privado el Sr. Blasco de obtener la realización de su crédito según la norma 5ª de la citada Orden, que no permite la interposición de demandas judiciales contra personas o entidades afectas a expedientes de responsabilidad civil.

6º.- Es incuestionable la legitimidad y procedencia del crédito del Sr. Blasco contra su deudor Sr. Broto, dada la cumplida y eficaz justificación documental que del mismo hemos aportado con este escrito.

Su carácter preferente, lo descubre con relación a los géneros incautados, el hecho de que el crédito responde precisamente y tiene su origen en el suministro de esos mismos bienes, realizado con todas las garantías que las leyes otorgan al comercio lícito.

Y ello obliga natural y lógicamente a que en ese mismo expediente

de responsabilidad civil y de incautación de bienes, se reserven estos o el producto que de su venta se obtuviera, en la cantidad precisa de 7.206,28 pesetas para hacer pago al recurrente de su total crédito contra el expedientado.

7ª.- Proceder de otro modo, o sea imputar los bienes o su producto a pagar en primer término la responsabilidad civil que en su día pudiera concretarse, equivaldría evidentemente a hacer recaer esa responsabilidad civil, no sobre el presunto o real responsable Sr. Broto, si que contra sus acreedores, que para nada han intervenido en las actividades antipatrióticas de su deudor; perjudicando así el crédito de personas y entidades que no han cometido acto delictivo ninguno.

8ª.- Con arreglo a las disposiciones vigentes, presentamos esta reclamación y documentos, ante la Junta provincial de incautación de bienes de Huesca para su curso ante la Comisión Central.

SUPLICA se tenga por presentado este escrito con los documentos originales enumerados y por interpuesta la reclamación en tiempo y forma hábiles; y en su día resolver hacer pago a Don Ángel Blasco Perales con cargo a los bienes incautados a su deudor Don Antonio Broto Almazor, y ello con preferencia a todo otro concepto, de las siete mil doscientas seis pesetas veintiocho centimos importe del crédito reclamado. Así procede en justicia.

OTROSI.- Presentamos copia literal de la escritura de poder para que en el acto de la presentación se nos devuelva el original por necesitarlo para otros usos; y presentamos también copia de este escrito y documentos para que se nos devuelva diligenciada y nos sirva de resguardo.

Huesca a veintiuno de Julio de 1938-III Año triunfal.

*Ángel Blasco Perales*



27

Ilmo. Señor.

JESÚS ARANDA NAVARRO, casado, mayor de edad, Interventor de fondos de la Excm. Diputación Provincial de Huesca, provisto de cédula personal corriente, nº 1872, Clase 9ª, Tarifa 1ª, expedida en esta Ciudad el día 16 de Agosto de 1939, vecino de Huesca y con domicilio en la misma, calle de Galicia nº 5, duplicado, segundo, a V. I., respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 135, correspondiente al día 14 del actual, ha visto publicada la Sentencia de ese Tribunal dictada en el expediente seguido contra ANTONIO BROTO ALMANZOR, mayor de edad, casado, y vecino de Barbastro, por la que se condena al inculcado, entre otras sanciones, a la pérdida total de sus bienes, siendo éstos en conjunto de VEINTICINCO MIL QUINIENTAS pesetas, ingresadas en la Caja de Depósitos por venta de objetos y géneros encontrados en su domicilio. En el primero de los Resultandos de dicho fallo, se consigna que el inculcado tenía a su cargo únicamente a su esposa, huída como aquél del territorio nacional.

Es el caso, Ilmo. Señor, que el firmante, casado con una sobrina carnal de Antonio Broto Almanzor, tiene en su domicilio y bajo su custodia, corriendo a su cargo la manutención y educación del mismo, al único y legítimo hijo del referido Antonio Broto Almanzor, y de su esposa Vicenta Tena Olivar, llamado JOAQUIN BROTO TENA, de 15 años de edad, nacido en Barbastro el día 8 de Diciembre de 1924. Este niño, al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional, se encontraba en Zaragoza accidentalmente en el domicilio de D. Antonio Tena Olivar, hermano de su madre y persona de indudable adhesión a la Causa Nacional, que era militante de F. E. T. y de las J.O.N.S. y ejercía el cargo de Jefe Comercial en la S. A. Industrial Química de Zaragoza, quien cuidó del sustento y educación del niño, formándolo en los moldes de la nueva España, hasta que al fallecimiento de dicho señor Tena, acaecido en Zaragoza el 4 de Diciembre de 1938, el que suscribe, sin obligación legal alguna, pero cumpliendo lo que creía un imperativo de conciencia, un deber moral de caridad que como buen católico le incumbía, tomó al menor Joaquín bajo su cuidado, atendiendo desde entonces a su manutención y costeándole sus estudios, a la vez que prosiguiendo su educación en los mismos principios de la más pura ortodoxia católica y de la más elevada moral que son sustanciales al nuevo Estado Español, de igual modo que su finado tío basó la formación espiritual del citado menor. Actualmente cursa éste el 4º año de Bachillerato en este Instituto de Enseñanza Media de Huesca.

El firmante hace constar que su haber como Interventor de esta Excm. Diputación, unido a sus pequeños ingresos como Agente local de las Compañías de Seguros "Adriática" y "L'Assicuratrice Italiana", le bastan por hoy para atender con modesto decoro al sustento de su esposa y dos hijas y del niño Joaquín Broto Tena. Pero se cree en la obligación de dejar previsto el hecho de que, bien por fallecimiento del exponente o por otra desgraciada circunstancia, llegase a faltar al niño el apoyo que hoy tiene; y aún de no ser así, velando por los intereses del menor, estima un deber suyo dar a conocer a ese Tribunal de su digna presidencia, la existencia del hijo y único y legítimo heredero de los esposos Broto-Tena, por si ese Tribunal estimase que los bienes del inculcado Antonio Broto Almanzor, tiene la consideración de comunes conforme al caso 3º del artículo 48 del Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, y que la mitad correspondiente a la esposa está comprendida en la excepción que señala el párrafo 2º del artículo 1.410 de nuestro Código Civil, en cuyo caso, el menor, podría tener derecho en su día a la mitad correspondiente a la madre.

De estimarlo así el Tribunal, y de acordar en consecuencia la reserva a favor de JOAQUIN BROTO TENA, de una porción de esos bienes, hace constar el firmante, que es su deseo se guardase intacta la cantidad que pudiera asignársele, hasta la mayoría de edad o emancipación del menor, o bien hasta el momento en que por fallecimiento o por una posible incapacidad para el trabajo ocurrida antes de estar en condiciones legales de devenir derechos pasivos, se viese el que suscribe privado de sus actuales legítimos medios de vida, y por ende quedase desamparado materialmente el menor. A este fin, el superior criterio de ese Tribunal, dictaría las medidas oportunas por los medios que la Ley prescribe, pues la tutela y protección que el firmante ejerce sobre el menor Joaquín, son solamente de hecho, por ser su más próximo pariente varón en España, y por las demás circunstancias expuestas. Ofrezco aportar en su día la documentación que se considere necesaria.

constar, jurando por Dios y bajo mi responsabilidad, ser cierto todo cuanto

expongo en el presente escrito, en cuanto a la circunstancias del menor y a las mias, que mis circunstancias personales son las siguientes: Ejercicio en propiedad el cargo de Interventor de fondos de esta Excm. Diputación Provincial, habiendo recaído en mi reglamentario expediente de depuración, el fallo de ADMISION SIN IMPOSICION DE SANCIONES; ejerzo igualmente, desde Agosto de 1937, por nombramiento de la Junta y con caracter honorífico, el cargo de Secretario de la Junta Recaudatoria Civil de esta Provincia; soy militante de F. E. T. y de las J.O.N.S., habiendo desempeñado la Delegación provincial del Servicio de Educación, y perteneciendo actualmente a la Asesoría Jurídica de la Organización; que, iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, presté mi adhesión entusiasta e incondicional al mismo, ingresando con el número 60 en Acción Ciudadana, al constituirse ésta, habiendo prestado servicios de armas en su Milicia de Fusileros, y despues en la Segunda Línea movilizada de F. E. T. y de las JON.S., durante el asedio de Huesca, habiéndosele concedido la Medalla de Campaña (retaguardia) y por el Excmo. Ayuntamiento de Huesca el derecho a usar el Escudo de la Ciudad; que ha ejercido desde Febrero de 1938, hasta la renovación reglamentaria en Agosto de 1939, por designación de la Audiencia Provincial, el cargo de Juez Municipal suplente de Huesca; y que ejerzo otros cargos como el de Secretario suplente de la Comisión Inspectora provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, Contador de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja, y por designación gubernativa reciente, el de Vocal Interventor de la Junta de Gobierno de este Colegio Oficial del Secretariado Local.

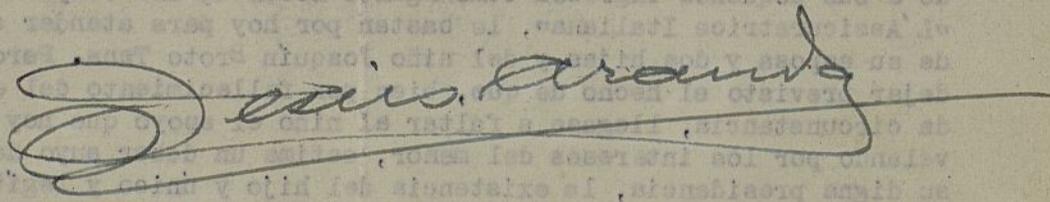
Expuestas las anteriores circunstancias personales, me permito indicar que pueden acreditarlas la Presidencia de esta Excm. Diputación, y Autoridades a las que por V. I. se juzgue oportuno consultar.

En virtud de todo lo expuesto,

SUPLICO a V.I., que habiendo por presentado este escrito, (y aún cuando no pueda ajustarse a las normas procesales que regulan estos expedientes, por ser una mera solicitud que se formula apelando a los principios de justicia y de equidad que inspiran todas las disposiciones y actos del nuevo Estado,) estimando las razones expuestas, en su día, tenga a bien resolver asignando al menor JOAQUIN BROTO TENA, la cantidad que prudencialmente pueda estimarse por el Tribunal que le correspondiera en la porción atribuida a su madre, de los bienes incautados, y a los que no alcanza la sanción acordada para su padre Antonio Broto, adoptando cuantas medidas precautorias y de garantía la Ley determina y el acertado criterio de ese Tribunal aconseje, para su mejor guarda en favor del interesado.

Es gracia que espero alcanzar del recto y justo proceder de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Huesca para Zaragoza, a 19 de Junio de 1940.



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA.

62  
28  
Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a **veinte** de **junio**  
de mil novecientos **cuarenta y uno.**

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ **que se conozcan** luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad **de correspondiente** para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. **Notifíquese a los reclamantes que caso de que entiendan existe algún derecho sobre los bienes del inculcado podrá en el plazo que previene el art. 61 entablar las tercerías correspondientes; testimoniese en autos los resguardos originales que obran en los mismos y guardesen éstos en la carpeta de valores de este Juzgado.**  
Lo mandó y firma S. S. doy fé.  
Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Felipe Solano

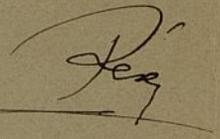
Ante mí

Jaime Ferrer

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra el testimonio ordenado y se guardan los resguardos originales en la carpeta de valores, doy fé.

OTRA a Al siguiente dia se libran los edictos, orden a Barbastro para el embargo y orden a Huesca para la notificaci6n de los reclamantes Jes6s Aranda y Victoria Broto, doy fe. Y se libra asimismo citaci6n a los reclamantes Concepci6n, digo Cofeciones Leyda S.A. y D. Angel Blasco, doy fe.

CHISTERS Y WING



19 63

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a **Antonio Broto Almanzor** vecino de **Barbastro**

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a **veintiuno** de **junio** de mil novecientos cuarenta. **y uno.**

Félix Solano

Antonio Broto  
y  
Juan F. G.

Barbastro

Antonio Erato Alarcon

1870

veintinueve

y seis.

29 64

DON JAIME PEREZ LLANTADA LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

DOY FE: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente seguido contra el vecino de Barbastro, Antonio Broto Almanzor, con el nº 3313 de este Juzgado, aparece un resguardo de la Caja de Depósitos que literalmente dice así:  
Tomo A.- Núm 169.- Núm. 176 de entrada.- Núm 158 de registro.- Caja de Depósitos.- Tesorería de Hacienda.- Depósito en metálico.- Necesario sin interés.- Don Banco Aragón a disposición de la Comisión provincial de Incautación de bienes de esta plaza para la subasta que le ha sido adjudicada por géneros de D. Antonio Broto de Barbastro a D. Agustin Soler Cuquerella de la citada plaza, ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de veinticuatro mil quinientas pesetas en metálico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.- En Huesca a trece de sepbre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.- Son 24.500 pesetas ---céntimo Tomé razón. El Interventor .- firma ilegible.- El jefe de Contabilidad.- firma ilegible.- El Depositario.- firma ilegible.- Sentado en Intervención.- Sentado en Tesorería.- Hay un sello en tinta que dice: Intervención de Hacienda.- Provincia de Huesca.-

Igualmente aparece en la referida pieza otro resguardo que literalmente dice así:

Intervención de Hacienda de Huesca.- Jefe Proval. F.E.T. (1) ha constituido en el día de la fecha, en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia, a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, un depósito necesario sin interés en metálico (2) de pesetas mil que queda señalado con los números 11 de entrada y 11 de registro, por géneros retirados comercio Antonio Broto Almanzor (3), cuyo resguardo original ha entregado en esta Intervención de Hacienda para su envío a la Autoridad a cuya disposición se halla constituido.- Huesca 21 de enero de 1939.- III Año Triunfal.- El Interventor -de Hacienda.- firma ilegible.- rubricado.- Son pesetas 1.000.00 .-

(1) Autoridad o nombre de la persona que lo impone.- (2) Clase de depósito ( en metálico o en efectos públicos).- (3) Causas que lo determinan.- Hay un sello en tinta que dice: Intervención de Hacienda. Huesca".-

Lo inserto concuerda bien y fielmente con sus originales a lo que me remito y de lo que doy fé y para que conste y en virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha guardar los resguardos originales en la carpeta ~~de~~ de valores de este Juzgado, expido el presente que firmo en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

*Auténtico*  
*Jaime*  
GOBIERNO DE ARAGON



30

NOTIFICACION.- Zaragoza treinta junio mil novecientos cuarenta y uno.

Yo el Secretario teniendo a mi presencia a D. Luis Blasco, hijo de D. Angel Blasco Perales fallecido, y a D. Manuel Lleyda como apoderado de Confecciones Lleyda, les notifiqué el particular inserto en la providencia de veinte del corriente dándoles copia literal del mismo y a los efectos de lo que previene el art. 61 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, quedaron enterados y en crédito firman, doy fé.

Manuel Lleyda

Luis Blasco

Pere

NOTIFICACION. -- Encomendados para el presente expediente y uno.

Yo el Secretario de Justicia en el presente expediente a D. Luis Blasco, hijo de D. Manuel Blasco Ferrer y de D. Manuel Ferrer, y a D. Manuel Ferrer como apoderado de D. Manuel Ferrer, los señalo el presente expediente en la providencia de veinte del corriente dando copia literal del mismo y a los efectos de lo que previene el art. 61 de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción, quedando en-terado y en crédito firmen, hoy 11.

4731  
16890  
NO 88  
941

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Huesca

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3313 contra Antonio Broto Almanzor en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.



*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Que se haga saber a los vecinos de esa ciudad D. Jesús Aranda Navarro y D<sup>a</sup>. Victoria Broto Tena, que caso de que entiendan les asiste algún defecho sobre los bienes del inculpado Antonio Broto Almanzor, podrán en el plazo que previene el art. 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas, entablar las tercerías correspondientes con los requisitos que señala el art. 74 de la misma Ley.  
Dichos señores tienen su domicilio en esa ciudad, calle de Galicia nº 5 duplicado, 2º.-

Providencia

Juez

Huesca veintiseis Abril

Señor USIETO

de mil novecientos cuarenta y uno

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, cumplido

en él se interesa y hasta, devuélvase a su procedencia.

En Huesca a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Lo manda y firma S. S. doy fé.



*[Handwritten signature]*

Huesca

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA DE NOTI-

FICACION.-

Huescaba veintisiete de Junio de mil nove-

cientos cuarenta y uno:- En este día teniendo ante mi presen-  
cia a don Jesús Aranda Navarro, por sí y como representante le-  
gal de su esposa dona Victoria Broto, le notifiqué en forma el  
contenido del presente exhorto y enterado firma y doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DEVOLUCION.- Seguidamente se devuelve el presente exhorto a su  
procedencia y doy fé.

*[Handwritten signature]*

32

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza quince julio mil novecientos cuarenta  
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

Ante mí

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Ante mí  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA Seguidamente se unió. Doy fe



5944  
168977

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Barbastro

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3313 contra Antonio Broto Almanzor en la que se ha acordado dirigira V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.



*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Que por ese Juzgado se proceda a averiguar de los establecimientos bancarios de esa ciudad, si el inculpado Antonio Broto tiene en ellos cuentas corrientes, depósitos de valores, cartilla de ahorro o cualesquiera otra clase de créditos a su favor, procediendo caso afirmativo a la retención de los mismos a disposición de este Juzgado y providiendo asimismo al embargo de cualesquiera otra clase de bienes que poseyera el referido inculpado, pues así se ha decretado en providencia de fecha de ayer.

PROVIDENCIA JUEZ) Barbastro veintisiete de Junio de mil novecientos  
SEÑOR ANIQUINO ) cuarenta y uno.

Por recibida la anterior Orden, solicítase de los Bancos la situación  
numérica del inculpado Antonio Broto y del Excmo. Ayuntamiento de la  
Ciudad la de otra clase de bienes que el mismo pudiere tener y cum-  
plimentada repórtese.

Lo manda y firma D. José M<sup>a</sup> Aniquino Durán, Juez Municipal de esta  
Ciudad; doy fé



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se oficia a los Bancos de esta Ciudad y al  
Excmo. Ayuntamiento a los fines acordados; doy fé

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Barbastro ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.  
A continuación se unen las comunicaciones remitidas devolviendo esta  
Orden a la Superioridad; doy fé

*[Handwritten signature]*

Que por ese Juzgado se proceda a averiguar si el inculpado Antonio Broto tiene  
en los bancos de esta ciudad, en el inculpado Antonio Broto tiene  
en ellos cuentas corrientes, depósitos de valores, cartillas de  
ahorro o cualquiera otra clase de créditos a su favor, proce-  
diendo caso afirmativo a la retención de los mismos e diligencias  
de este Juzgado y procediendo asimismo al embargo de cualquiera  
otra clase de bienes que poseyere el referido inculpado, pues  
así se ha decretado en providencia de fecha de ayer.



Excmo. Ayuntamiento  
DE LA  
M. N., M. L. e Insigne Ciudad  
DE  
**BARBASTRO** (Huesca)

Núm. 1203



69  
54

Adjunto tengo el honor de re-  
mitir a Vd. certificación negativa  
de bienes que interesaba en su o-  
ficio de fecha 27 de los corrientes  
de Antonio Broto Almazor.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Barbastro 28 de junio de 1941.

El Alcalde.

*Juan Yusen*

Sr. Juez Municipal de esta plaza.

BARBASTRO.



Provincia de HUESCA.

Partido de BARBASTRO.

D. HERMENEGILDO ALEGRE LAZARO, ABOGADO, *Secretario del Ayuntamiento de* BARBASTRO.

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repar-  
tos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este  
término municipal, no consta que Antonio Broto Almazor, posea

bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de la contribución  
industrial.

Para que conste, y a los efectos de justicia (Responsabilidades  
Políticas) expido la pre-  
sente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Barbastro  
a 28 de junio de mil novecientos 41.

*Hermenegildo Alegre*

V.º B.º  
EL ALCALDE,

*Juan Yuseu*





En cumplimiento de su ataeoficio  
27 cte.le manifestamos que en ésta Sucur-  
sal no figura saldo alguna de efectivo  
ni valores a favor de D,ANTONIO BROTO AL-  
MAZOR,de ésta.

Dios guarde a V.muchos años

Barbastro 28 de Junio de 1.941

BANCO DE ARAGON  
Sucursal de Barbastro  
Por Poder



Sr.Juez Municipal de BARBASTRO .

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION

72

37

Dando cumplimiento a su att<sup>a</sup> comunicación de ayer, participo a V.S., que en nuestros libros, seguimos una cuenta a nombre de ANTONIO BROTO ALMANZOR o VICENTA TENA OLIVAR; indistintamente, de Barbastro, cuyos saldos, a esta fecha, son los siguientes:

Disponible..... 159,12 ptas.  
Indisponible..... 8.193,76 "

procediendo a la anotación de retención de ambos saldos, de acuerdo con sus instrucciones.

Dios que salvó a España, guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 28 de Junio de 1941

EL DIRECTOR



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned to the right of the stamp and the text "EL DIRECTOR".

Sr. Juez Municipal.- Barbastro.

ВЪВЕДЕНИЕ

Въведение въ изучение арифметики

и геометрии

Въведение въ изучение арифметики и геометрии

и геометрии

Въведение въ изучение арифметики и геометрии

38

BANCO DE  
CREDITO DE  
ZARAGOZA



002734

En contestación al attº Oficio de V.S. de fecha  
27 de Junio prmo. ppdo. placeme manifestarle que en  
está oficina, no existe cuenta alguna de ninguna cla-  
se a nombre de ANTONIO BROTO.

Dios que salve a España, guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 5 Julio 1.941

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA  
Por Poder

Sr. Juez Municipal del JUZGADO MUNICIPAL

de

BARBASTRO.



39

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticuatro julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior despacho unase a los autos de su razón y dese cuenta luego que transcurra el plazo de treinta días en a que se refiere del Art. 661 de la Ley.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

Beland

Ante mi

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



6215  
33/3



75  
40

VICTORIA BROTO TENA y JESUS ARANDA NAVARRO, cónyuges, mayores de edad, sin profesión especial la primera, e Interventor de la Excm. Diputación Provincial de Huesca, el segundo, ambos con vecindad y domicilio en esta ciudad, calle de Galicia núm. 5 duplicado, 2ª izquierda, y provistos de cédula personal corriente, a V. S., respetuosamente, tienen el honor de exponer:

Que por acuerdo de V. S. les ha sido notificado que, caso de que entiendan les asiste algún derecho sobre los bienes del inculpado ANTONIO BROTO ALMANZOR, podrían entablar las tercerías correspondientes, en la forma y plazo que establecen los arts. 61 y 74 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en el expediente núm. 3.313 seguido para hacer efectiva la responsabilidad civil decretada contra el Sr. Broto Almanzor por Sentencia del Tribunal Regional de Zaragoza.

No les asiste a los comparecientes derecho para entablar reclamación alguna como terceros, pero han de exponer, como ya expuso el que suscribe en escrito de fecha 19 de junio de 1940 dirigido al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, que tienen a su cargo y cuidado al menor JOAQUIN BROTO TENA, hijo legítimo del inculpado ANTONIO BROTO ALMANZOR y de su esposa VICENTA TENA OLIVAR. Prueban esta circunstancia con las dos certificaciones de matrimonio de los padres y de nacimiento del hijo, que se acompañan. El citado menor se encontraba en Zaragoza al producirse el glorioso Alzamiento Nacional, y pasó luego al hogar de los comparecientes, quienes atienden a su sustento y educación, por encontrarse los padres ausentes del territorio nacional (hoy en ignorado paradero) y no tener en España otros parientes más próximos. Cursa hoy el 5º año de Bachillerato.

Por este motivo, estiman los comparecientes es de justicia que, en tanto se sustancia definitivamente el expediente para hacer efectiva la responsabilidad civil señalada contra los bienes del padre, se señalara por V. S. una cantidad para atender al sustento, como pensión alimenticia, del menor JOAQUIN BROTO TENA, y que fuera satisfecha a los firmantes como sus tutores y encargados de hecho, con las garantías que su Autoridad estime oportunas, y con cargo al producto de la venta de los bienes del padre que por la suma de 25,500 pesetas se hallan depositados en la Caja General de Depósitos.

En su virtud,

SUPLICAN a V. S. que, estimando las alegaciones expuestas, y en uso de las atribuciones que la Ley le confiere, se digne acordar sea entregada, por una sola vez, a los firmantes, como encargados del menor JOAQUIN BROTO TENA, la cantidad de MIL PESETAS para atender a su manutención en tanto se resuelve definitivamente el expediente de efectividad de la responsabilidad civil decretada contra su padre.

Es justicia que no dudan alcanzar del recto proceder de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Huesca para Zaragoza, a 20 de julio de 1941.

*Victoria Broto*      *Jesús Aranda*



41

# Certificación del acta de celebración de matrimonio canónico



D. BLAS ARASANZ LECINA Juez municipal encargado del  
 Registro civil de N A V A L

CERTIFICO: Que en el registro civil de mi cargo, sección de matrimonios, tomo 4a fol. 334 se encuentra la siguiente:

«En la Villa de Naval a diez y ocho  
 de Febrero de mil novecientos veinticuatro; hallándome yo el in-  
 frascripto D. Salvador Armisen Gasos en la Iglesia de Santa  
Maria, a donde me trasladé como Juez Municipal  
 para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código  
 civil; a la celebración de este matrimonio, declaro a mi presencia ha procedido el  
 Presbítero D. Lino Plana Casials a unir en matrimo-  
 nio canónico a D. Antonio Broto Almazór, de veinticuatro  
 años, de estado soltero.

natural de Naval, vecino de Naval  
 hijo legítimo de D. Joaquin Broto Abizanda y de  
 D.<sup>a</sup> Victoria Almazór Ferrando y a D.<sup>a</sup> Vicenta Tena Olivar  
 , de veintisiete años, de  
 estado soltera

natural de Graus, vecina de Graus  
 hija legítima de D. Joaquin Tena  
 y de D.<sup>a</sup> Filomena Olivar, habiendo asistido como  
 testigos Dn. Ricardo Arnaldes Ferrando y Dn. Luis Perez Muro, mayores de  
 edad y vecinos de Naval

Y para que conste y transcribir en el Registro civil, levanto la presente acta firmándola, el Sr. Juez, los Conyigues y los testigos de que certifico.

Salvador Armisen = Antonio Broto = Vicenta Pena = Ricardo Arnaldes = Luis Peres Muro = Valero Salanova. Todos ellos rubrivados. Hay un sello que se lee Juzgado Municipal de Naval

Transcripta esta acta en el libro Quarto folio 334 número tres de la Sección de matrimonios de este Registro civil.

Concuerta fielmente con el original a que me remito. Y para que conste expido el presente certificado en Naval a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

El Juez municipal,

El Secretario,



*Mas Casarand*

*Juan Villanueva*

42



Don José Palacio, cura encargado de la parroquia de la Catedral de Barbastró

Certifico: Que a folio 49 del tomo 47 de los libros de esta parroquia obra una partida que dice así = Al margen = 8-24 Diciembre de 1924- Joaquín Antonio Broto Bená, confirmado en esta parroquia el 25 de Abril de 1926 = dentro = En la parroquia de la Catedral de Barbastró a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veinticuatro, yo D. Mariano Albas, Coadjutor de la misma bantice solemnemente a un niño nacido en esta parroquia a las seis de la mañana del día ocho de los corrientes, hijo legítimo de D. Antonio Broto, natural de Naval y de D<sup>a</sup> Vicenta Bená, de gran, ambos vecinos de Naval. Abuelos paternos D. Joaquín Broto Abizanda, de Naval y D<sup>a</sup> Victoria Olvera Borjarsando, de Hor: maternos, D. Joaquín Bená Miranda, de Gram, difunto y D<sup>a</sup> Silomena Olivas Larrañaga de Urdain: se le puso por nombre Joaquín Antonio Macario, fueron padrinos su abuelo D. Joaquín Broto, representado por D. Jerónimo Broto y su abuela materna D<sup>a</sup> Silomena Olivas Larrañaga, adiestrados según Ritual. Fueron testigos D<sup>a</sup> Dolores Moli y D. Pedro Sangua de Barbastró. Agustín Garulo. Pirro, Mariano Albas. Pbro. Rubriado.



Para que conste autorizo la presente en Barbastró a nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro

José Palacio

José María Aniquino Durán; Juez Municipal y Encargado del Registro Civil de Barbastro.

CERTIFICO. Que por haber sido quemados los libros del Registro Civil por las hordas marxistas, no existe el acta de nacimiento de JOAQUIN ANTONIO BROTO TENA, que tuvo lugar en esta Ciudad el día ocho de Diciembre de mil novecientos veinticuatro; y al que se refiere la precedente partida Bautismal.

Y para que conste; expido la presente en Barbastro a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal

El Secretario



*José María Aniquino Durán*

*Antonio Broto Tena*

43 78  
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiseis julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con el anterior escrito y certificaciones acompañadas y deduciendose de las mismas la certeza de la necesidad invocada de acuerdo con el Art. 63 de la Ley de Responsabilidades Politicas se acuerda conceder a titulo de pensión alimenticia por una sola vez al menor Joaquin Broto Pena, hijo del inculpado para que pueda ultimar sus estudios la cantidad de mil pesetas que se entregarán al expresado menor o representación legal del mismo pro estar sometido a tutela, una vez obre dicha cantidad en poder de este Juzgado, ya que en la actualidad se encuentra en la Caja General de Depositos y tengase en cuenta esta concesión en el momento que prece da, notifiquese lo acordado a los solicitantes dirigiendo la efecto el oportuno exhorto al Juzgado de 1ª Instancia de Huesca. Lo mandó y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

Juan Puy

DIZ

LIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

*P. J. J.*  
27

19437  
0606

R. n.º 68/941  
44

Don FELIX SOLANO COSTA Juez de 1.ª Instancia 79  
de Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas  
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Huesca  
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi  
cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del  
expediente núm. 3313 en la que he acordado dirigir  
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del  
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y  
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento  
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-  
nistrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos  
viere.

Zaragoza 26 de julio de 1941.  
Año de la Victoria.



~~Felix Solano~~

P. S. M.  
Ante mí  
Jaime Peris

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1.- Que se notifique en legal forma a D. Victoria Broto Tena y D. Jesús Aranda Navarro, con domicilio en esa ciudad, calle Galicia nº 5 duplicado, 2º, izda., la siguiente:  
" Providencia Juez Civil Especial. Sr. Solano.- Zaragoza veintiseis julio mil novecientos cuarenta y uno.- Dada cuenta con el anterior escrito y certificaciones acompañadas y deduciéndose de las mismas la certeza de la necesidad invocada de acuerdo con el art. 63 de la Ley

de Responsabilidades Politicas se acuerda conceder a titulo de pensión alimenticia por una sola vez al menor Joaquin Broto. Pena, hijo del inculpado para que pueda ultimar sus estudios la cantidad de mil pesetas que se entregarán al expresado menor o representación legal del mismo por estar sometido a tutela, una vez obre dicha cantidad en poder de este Juzgado, ya que en la actualidad se encuentra en la Caja General de Depósitos y tengase en cuenta esta concesión en el momento que preceda, notifiquese lo acordado a los solicitantes dirigiendo al efecto el oportuno exhorto al Juzgado de 1ª. Instancia de Huesca.- Lo mandó y firma S,S. doy fé. Solano.- Ante mi. Jaime Perez.- Rubricados".

Haciéndoles entrega de la copia de la misma que al presente se adjunta.

videncia Juez } Huesca treinta y uno de julio de mil novecien  
Sr. Liesa de Sus ) tos cuarenta y uno.-

Por recibid el precedente exhorto que se acepta con a  
la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acusese recibo, registrese en  
el libro correspondiente, practiquense las diligencias que se inte-  
tesan y efectuado reportese a su procedencia por el conducto reci-  
bido dejandole anotado.-

Lo proveyo y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.-

Luis Ferr

Miguel Rovales

Diligencia./ Seguidamente se cumple en lo necesario lo acordado en  
la anterior providencia; doy fé.-

Rovales

tificación./ En Huesca a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno yo Secretario teniendo a mi presencia a D.ña Victoria Broto Tena y Don Jesús Aranda Navarro les notifico por lectura integra y entrega de la copia simple acompañada el contenido del anterior exhorto quedan enterados y notificados firman de que doy fé.-

~~Aranda~~ Victoria Broto de Aranda  
Arando



Nota ) Con la misma fecha se reporta a su procedimiento dejando el suobado; doy fé.=  
Arando

P.4.692.828

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiocho agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*[Handwritten signature]*

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se usó. Doy fe

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



SEPS



EL INTERVENTOR  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL

M 38/3

44 82

HUESCA 31 agosto de 1941

Sr. Don Félix Solano Costa  
ZARAGOZA.

Mi distinguido amigo y compañero:

Conforme con su grata del 28 cte.,  
me permito enviarle escrito firmado por nuestro primo Joaquin y por nosotros,  
interesando la entrega a él de las 1.000 ptas. concedidas por una sola vez,  
para estudios, que presumo estará ya conformé y permitirá a Vd. dictar la oportuna resolución.

Muy agradecido por sus atenciones, quedo como siempre suyo affmo.s.s.  
y amigo q. e. s. m.





48 83

JOAQUIN BROTO TENA, soltero, estudiante, de diez y seis años de edad, con domicilio en Huesca, calle de Galicia núm. 5 duplicado, 2ª izquierda, provisto de cédula personal corriente, clase 13ª, tarifa 3ª, expedida en Huesca el 1º de septiembre de 1940, a V. S., respetuosamente, tiene el honor de exponer:

Que, por mis primos carnales D. JESUS ARANDA NAVARRO y Dª VICTORIA BROTO TENA, con quienes el compareciente vive, por ser sus más próximos parientes en España (ya que en el expediente de Responsabilidades políticas incoado por el Tribunal Regional consta que mis padres se hallan en ignorado paradero, fuera del territorio nacional), he tenido noticia de la providencia dictada por V.S. con fecha 26 de julio último en la pieza separada del expediente de responsabilidad civil incoado contra D. ANTONIO BROTO ALMAZOR, vecino que fué de Barbastro; providencia dictada en virtud de escrito y pretensión deducidas por los dos citados familiares en mi nombre y representación de hecho. Por dicha providencia se acuerda asignarme a título de pensión alimenticia, por una sola vez, y para poder terminar mis estudios del Bachillerato (cuyo 5º año curso) la cantidad de MIL PESETAS, cantidad que, una vez obre en poder de ese Juzgado Civil Especial, se me entregarán a mí o a mi representante legal.

Como quiera que, por carecer de bienes que administrar, y vivir y costear mis estudios hasta ahora, solamente a expensas de mis dos citados parientes, no se ha tramitado el expediente de tutela, y estimando el firmante que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º, regla 3ª del Apéndice del Derecho Foral de Aragón al Código Civil vigente, por ser el que suscribe mayor de catorce años aunque menor de veinte, y soltero, y vivir con independencia absoluta de mis padres, me corresponden la propiedad, usufructo y administración de mis bienes, conforme a las disposiciones vigentes, y estimando que, por lo expuesto, puede V. S. acordar que me sean pagadas directamente a mí, o con asistencia en todo caso de mis familiares D. Jesús y Dª Victoria, las mil pesetas asignadas para ultimar mis estudios, es por lo que,

SUPLICO a V. S. que, habiendo por presentado este escrito, que suscriben conmigo mis citados parientes, tenga a bien acordar que, de conformidad con lo que se deja expuesto e interesado, cuando obren en su poder, me sean satisfechas a mí personalmente las mil pesetas concedidas por una sola vez para las atenciones de mis estudios con cargo a los bienes incautados a mi padre.

Así lo espero del recto y justo proceder de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Huesca para Zaragoza, a 31 de agosto de 1941

*Joaquín Broto Tena*

*Victoria Broto de Aranda*

*Devis Aranda*

Sr. JUEZ ESPECIAL CIVIL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA.



PROVIDENCIA.-Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cuatro septiembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior escrito unase a la pieza separada de su razón y como se solicita, cuando obre en poder de este Juzgado la cantidad de mil pesetas hagase entregada las mismas a Joquin Broto Peña a los efectos concedidos en la providencia de veintiseis de julio ultimo y dese cuanta una vez transcurrido el término de treinta días a que se refiere el Art. 61 de la Ley d

Lo mando y firma S.S. Doy fe

*Solano*

Ante mi

*Jaime Peig*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe, digo se hizo la unión acordada. *Doy fe*

Noticia) Acordito por la presente que en el P. O. del Estado N. 262, del  
line 19 de los rorrientes; puy. 3477, ofarue inento el edio  
to mandado publicor del at' 5/ de la ley Garagore  
recubido de September de mil novecientos cuarente y una dufe

Lij

Providencia Juez Civil Especial

Sr.Solano

Zaragoza veintiocho octubre mil novecientos cuarenta y uno

Queda cuenta, el anterior escrito unase a sus antecedentes y visto el tiempo transcurrido sin que se haya publicado el edicto ordenado en providencia de veinte de junio ultimo reproduzcase este con caracter urgente y accediendo a lo solicitado y en atención al caracter preferente que las pensiones alimenticias deben de tener se acuerda la entrega de las mil pesetas representadas por el reguaro testimoniado en estos autos al menor Joaquin Broto Tena previas las diligencias necesarias sobre tutela y demas que procedan para asegurar que dicha cantidad ha de dedicarse exclusivamente a cubrir las atenciones a que se referia la providencia de este Juzgado de veintiseis de julio ultimo y para que tenga lugar la extracción acordada de la caja de depositos y libramiento a favor de este juzgado a los fines acordados elevese el pertinente suplicatorio a la Jefatura superior administrativa acompañandose al mismo testimonio de lo necesario de esta providencia y de la de veintiseis de julio ultimo todo ello sin perjuicio de que tan pronto como transcurra el plazo prevenido en el Art.61 de la Ley se adjudique definitivamente al Estado los bienes inventariados a favor del inculpado condenado a la perdida total de bie-

nes.

Lo mandó y firma S.S.doy fé

*holano*

Ante mí

*Juan R.*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín oficial del Estado nº 321 correspondiente al día diecisiete de noviembre del corriente año, aparece el edicto prevenido en el art. 61 de la Ley referente al inculpado Antonio Broto Alamanzor Zaragoza veintidos de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fé.

*[Handwritten signature]*



3313

87

52



JOAQUIN BROTO TENA, soltero, estudiante, de diez y seis años de edad, con domicilio en Huesca, provisto de cédula personal del corriente ejercicio; y JESUS ARANDA NAVARRO, casado, mayor de edad, Interventor de Fondos de la Excmo. Diputación Provincial de Huesca; al primero en nombre propio, y el segundo, como pariente más próximo en España que tiene a su cargo a aquél, y viviendo en su hogar, a V. S., atentamente, tienen el honor de exponer:

Que por escrito del 31 de agosto de 1941, solicitó el menor Joaquín, de ese Juzgado que, conforme a lo dispuesto en el art. 3<sup>o</sup> regla 3<sup>a</sup> del Apéndice del Derecho Foral de Aragón al Código Civil vigente, se acordase por V. S. le fueran entregadas directamente al citado, las mil pesetas asignadas para ultimar sus estudios, con cargo a los bienes intervenidos a su padre D. ANTONIO BROTO ALMANZOR, de Barbastro, en el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas, según providencia de ese Juzgado de 26 de julio pasado.

Y como quiera que por trasladar su residencia el segundo de los firmantes, JESUS ARANDA NAVARRO, a la ciudad de Burgos, de cuyo Excmo. Ayuntamiento ha sido nombrado Interventor de Fondos, en el último concurso reglamentario, ha de quedar el menor Joaquín con el resto de la familia, durante algún tiempo en un pueblo de la provincia de Huesca, hasta que por haber hallado vivienda en la nueva residencia, puedan trasladarse todos a Burgos, es por lo que,

SUPPLICAMOS a V. S. que, durante este tiempo, y entre tanto que por nuevo escrito no señalemos nuevo domicilio para notificaciones, tenga a bien V. S. ordenar que se efectúen las que hayan de hacerse a Joaquín Broto Tena o a Jesús Aranda Navarro, en el domicilio de D. CAMILO PORTA NAVARRO, Coso alto núm. 32, en esta ciudad de HUESCA.

Así lo esperamos del recto proceder de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Huesca para Zaragoza, al 2 de noviembre de 1941.

*Joaquín Broto Tena.*

*Jesús Aranda Navarro.*

SR. JUEZ ESPECIAL CIVIL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y nueve enero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta la anterior solicitud unase a sus antecedentes y se tiene por designado el domicilio señalado por Antonio Broto, cuidese de dar cuenta una vez se pudiese y no habiendose formulado dentro del plazo designado en el Art. 61 de la Ley reclamacion alguna de terceros se tiene por firme la resolucion dictada sin perjuicio de la pension de mil pesetas concedidas al hijo del inculgado y se adjudica definitivamente al Estado las veinticuatro mil quinientas pesetas a que se refiere el resguardo original de la Delegacion de Hacienda de Huesca cuyo digo de la Caja de Depositos, y dirijase atento oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Huesca para que se digne ordenar la extraccion de dicha suma y su simultaneo ingreso en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la misma Delegacion remitiendo a este Juzgado la carta de pago correspondiente para su union a los autos acompañese a la esposicion el resguardo original y testimonio de lo necesario de acuerdo y oficiese al Juzgado Instructor de Huesca para que



Delegacion de este pueda intervenir en la ejecucion del acuerdo mencionado si ello fuera necesario. Oficiese al Banco Hispano Americano Sucursal de Barbastro para que remita a este las ciento cincuenta y nueve pesetas doce centimos a que asciende el saldo disponible del inculpado y respecto del indisponible ocho mil ciento noventa y tres sesenta y seis solicite lo necesario a los fines de conseguir su disponibilidad en metálico o en valores del Estado en la forma que ordena las ordenes de desbloqueo últimas y con su resultado se proveera.  
Lo mando y firma S.S. Doy fe

*pelau*

---

Ante mi

*Juan Fery*

DILIGENCIA.- Al siguiente dia se cumplió lo ordenado doy fe.

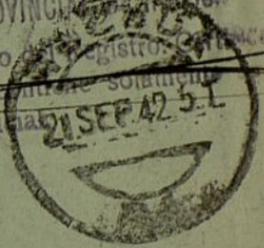
*Fery*

*S. A.*

89

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

Como encargado del registro  
~~que este pliego contiene solamente~~  
responsabilidad oficial



*Señor. Juez de Instrucción*

*de*  
*Barbastro*

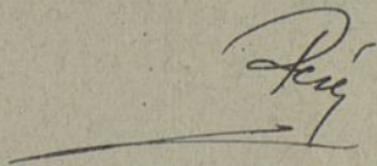




54

90

NOTA.-Para hacer constar que este lugar ocupaba el resguardo de depósito de la Tesorería de Hacienda de Huesca numero ciento setenta y seis de entrada y ciento cincuenta y ocho de registro por valor de veinticuatro mil quinientas pesetas constituido con fecha trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho a disposición de la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Huesca y que se desglosa para su envío al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Huesca en virtud de lo ordenado en providencia de fecha diecinueve del corriente. Zaragoza veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos, doy fé.



NOTA.-Para hacer constar que este lugar ocupaba el resguardo de depósito de la

Tesorería de Hacienda de Huesca número ciento setenta y seis de entrada  
y ciento cincuenta y ocho de registro por valor de veintinueve mil quinientos  
cientos pesetas constituido con fecha trece de septiembre de mil novecientos  
trece y ocho a disposición de la Comisión Provincial de Incentivos  
de Huesca y que se designa para su envío al I. I. C. de Huesca en provi-  
dencia de fecha diecinueve del corriente. Lasgoas veinte de enero de mil  
novecientos cuarenta y dos, día 14.



INTERVENCION DE HACIENDA

HUESCA

Negociado.....

*[Handwritten scribble]*

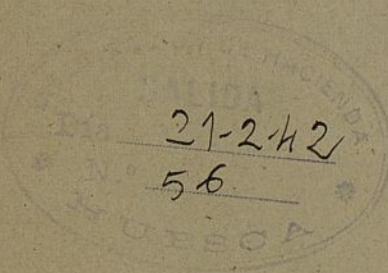
Adjunto remito a V. S. la carta de pago nº484 de 19 del actual importe 28.344,35 pts. por varios depósitos devueltos y aplicados al concepto de "Entregas a favor Cuenta especial de Responsabilidades Políticas" con el fin de su constancia en los expedientes respectivos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Febrero de 1942.

El Interventor de Hacienda,

*[Handwritten signature]*



Sr. Juez Civil especial de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA/

Adolfo...  
de pago...  
re 20.314,75...  
invertido y aplicado...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...

...  
...

PROVINCIA

DE

*Huesca*



FORMALIZACIÓN

Carta de Pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. *493*

Aplicación

*Quitas y Valores*  
*Anteojos a favor Cuenta especial Rp de P. P.*

Me cargo en cuenta por formalización la cantidad de *veintiocho*

*mil trescientas noventa y cuatro*  
*pt 35 cts por varios depósitos que*  
*se devuelven hoy y explicados*  
*en este concepto al al no devro*

formalizadas a

según mandamiento de pago núm. *493* realizado hoy.

*Huesca* a *19* de *Febrero* de 19*39*

EL DEPOSITARIO PAGADOR,

*Lera*

Intervenido:  
EL INTERVENTOR,

*[Signature]*



Son *28.345'35* pesetas

Tomada razón al núm. *484*

HACIENDA PUBLICA

Noviano Beltrán de Camporome	945	63'90
" " " "		160'87-
Fco Lina de Alceda Lina	3541	2.210'60 -
Prudencio Aguanel de Botaya	813	675'95-
Santos Casapiedra de Bolea	1900	672'15-
José Borrin de Hecho	1161	60'88-
Antonio Boto y Agustín Salas de Bolea	24.	500'00 -
		<u>28.974'35</u>

3513

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Dolano

Aragoza veinticuatro febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta unase el anterior oficio y carta de pago al expediente de Antonio Broto Almanzor y llevese por diligencia a los expedientes de los inculpados que al dorso de la carta de pago se refiere, las cantidades que han sido adjudicadas en cada uno de ellos. Lo mandó y firma S.º. doy fé

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

ante mí

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_







4965

4-3313

95

59



JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Contabilidad.-

Con esta fecha se dice por esta Jefatura al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Huesca, lo que sigue:

"En virtud de las facultades que a esta Jefatura confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 11 de Noviembre de 1939, he acordado interesar de V.I. disponga lo conveniente para devolver al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza el depósito necesario sin interés, en metálico, números 11 de entrada y 11 de registro, de MIL PESETAS (Ptas.1.000.-) constituido en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esa provincia el día 21 de Marzo de 1939, a disposición de la extinguida Comisión Central de Incautaciones, por cuenta del inculpado político Antonio Broto Almanzor, vecino de Barbastro, en concepto de pensión alimenticia concedida por una sola vez al menor hijo del inculpado, Joaquín Broto Pérez."

Lo que traslado a V.S. como contestación a su escrito número 23042, de fecha 28 de Octubre del pasado año. Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 10 de Febrero de 1942.  
P.D.

*Riccardone*

TRIBUTOS DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA  
Folio 45-114  
Fecha 12-2-42  
SALIDA

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de



60

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Molano

Zaragoza ocho abril mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta las anteriores comunicaciones unase a sus antecedentes oficiase al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Huesca a fin de que se sirva ordenar de acuerdo con lo dispuesto por la Jefatura Superior de Responsabilidades Politicas la urgente entrega en este Juzgado de las mil pesetas a que se refiere la anterior comunicacion para dar a las mismas la aplicacion legal acordada  
Lo mando y firma SS. Doy fe

*Molano*

Ante mi

*Francisco de...*

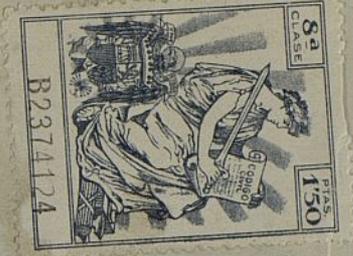
*Estipacion... Guindamente de...*



3313

97

67



JOAQUIN BROTO TENA, soltero, estudiante, de diez y siete años de edad, con domicilio en BURGOS, calle de la Merced números 6 y 8, piso 2ª izquierda, provisto de cédula personal del corriente ejercicio; y JESUS ARANDA NAVARRO, casado, mayor de edad, Interventor de fondos del Excmo. Ayuntamiento de Burgos; el primero en nombre propio, y el segundo, como pariente más próximo en España que tiene a su cargo a aquél, y viviendo en su hogar, a V. S., atentamente, tienen el honor de exponer:

Que por escrito del 31 de agosto de 1941, solicitó el menor Joaquín, de ese Juzgado, que, conforme a lo dispuesto en el art 3º del Apéndice del Derecho Foral de Aragón al Código Civil vigente, se acordase por V. S. le fueran entregadas directamente al citado, las MIL PESETAS asignadas para ultimar sus estudios, por una sola vez, con cargo a los bienes intervenidos a su padre D. ANTONIO BROTO ALMANZOR, de Barbastro, en el correspondiente expediente de Responsabilidades Políticas, según providencia de ese Juzgado de 26 de julio del año pasado.

Y como quiera que, por haber trasladado el segundo de los firmantes, JESUS ARANDA NAVARRO, su residencia a la ciudad de BURGOS, de cuyo Ayuntamiento es actualmente Interventor de Fondos, ha trasladado también la suya a esta ciudad el menor Joaquín que vive en el hogar de aquél, y bajo su cuidado, con objeto de evitar un viaje a Huesca o Zaragoza para hacer efectiva la referida suma de mil pesetas cuando haya sido cancelado el depósito por la resolución de la Jefatura Superior Administrativa (en virtud del suplicatorio que cursó ese Juzgado),

SUPPLICAMOS a V. S. que se digne dar las órdenes oportunas para que el referido JOAQUIN BROTO TENA, pueda percibir en Burgos, bien por conducto de este Juzgado de Responsabilidades Políticas, o por el conducto reglamentario que V. S. estime adecuado, la citada cantidad de MIL PESETAS que ese Juzgado tuvo a bien asignarle.

Así esperamos alcanzarlo de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Burgos para Zaragoza, a once de abril de milnovecientos cuarenta y dos

*Joaquín Broto*

*Jesús Aranda*

SR. JUEZ ESPECIAL CIVIL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA..

10

8022 8022

81

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*



DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE HUESCA  
INTERVENCION

Contestando a su atenta comunicacion nº 28.212 sobre el depósito de 1.000 pts. procedente del expediente de Antonio Broto Almanzor y señalado con los números 11 de estrada y 11 de Registro, me complace en comunicar a V.S. que dicho depósito se halla dispuesto para su cobro, debiendo presentarse en esta Delegación para hacerlo efectivo el Habilitado de ese Juzgado.

También hay en esta Oficina otras órdenes de devolución de depósitos a nombre de ese Juzgado que no pueden tramitarse por ser requisito previo su paso por la Abogacía del Estado donde hay que abonar derechos de presentación, ya que no pueden tramitarse de oficio; por lo tanto, sería conveniente nombrasen una persona en esta Localidad para que se encargara de las mencionadas gestiones imprescindibles para la devolución de los depósitos.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 18 de abril de 1942  
EL DELEGADO DE HACIENDA



Señor Juez Civil Especial de responsabilidades Políticas de  
Zaragoza



DETERMINACION DE LA CANTIDAD

Hechos 18 de abril de 1945

Dios Guarde a V. E. muchos años.

Los depositos.  
 Las imprentas y tipos para la devolucion de  
 que se encargarán de las impresiones de tipo-  
 praseo sus personas en esta localidad para  
 oficio; por lo tanto, se les convenientemente nom-  
 brarían. Ya que no pueden tramitarse de  
 manera que sea de especial atención de pre-  
 siderio de la misma por la importancia de  
 estudio que no pueden tramitarse por ser  
 de devolucion de depositos a nombre de ese  
 también sea en esta Oficina otras ordenes  
 el Hospital de ese estudio.  
 de en esta Direccion para hacerlo efectivo  
 disuente para su propio, de preno presente  
 número a V. E. que dicho deposito se halla  
 frase y el de registro, me cumplase en com-  
 munes y señalase con los números II de es-  
 cogente del expediente de número 11 de 1945.  
 58.515 sobre el deposito de 1.000 pts. pro-  
 Cortesano a su propia comunicacion de

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano

63. 99  
Saragoza veintiunomabril mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta el anterior escritoty oficio de la Delegacion de Hacienda de Huesca unase a sus antecedentes y antes de proveer al primero dirijase exhorto al Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de Huesca para que por Delegacion de este designe persona que pueda personarse en la Delegacion de Hacienda de dicha capital y hacerse cargo de los resguardos digo de los libramientos que a favor de este Juzgado obran pendientes de cobro obedeciendo todos ellos a devolucion de cantidades que figuraban en la Caja General de Deposito y una vez cobradas dichas cantidades las remitan a este Juzgado con el detalle necesario lo que a cada uno de los inculpados poseedores de los depositos figurara.y con su resultado se proveera.

Comando y firma S<sup>ta</sup>. Doy fe

Solano

Ante mi

caucio

sigueno firmadamente a unpa  
doy pl p+  
gato

Providencia. Juez Civil Especial

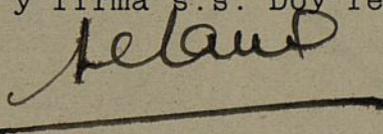
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

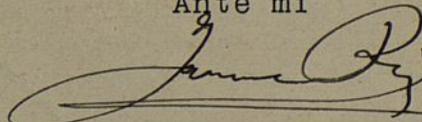
64  
100  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

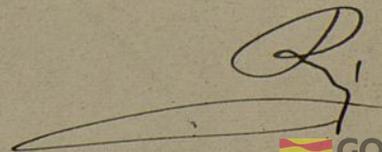
Lo mandó y firma s.s. Doy fe

  
\_\_\_\_\_

Ante mí

  
\_\_\_\_\_

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de sesenta y cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

  
\_\_\_\_\_

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.  
En cumplimiento de lo orde-  
nado en el Art. 67 de la Ley  
de Responsabilidades Politicas  
y orden de 20 de Abril de 1939,  
tengo el honor de interesar de  
V. I. el ingreso en esa Dele-  
gacion de Hacienda de las can-  
tidades expresadas al dorso,  
importe de las sanciones im-  
puestas a los inculpados tam-  
bien relacionados.  
Dios Guarde a V. I. muchos  
años.  
Zaragoza de  
de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MICHEL, 48  
Núm.



!! VIVA FRANCO !!



!! ARRIBA ESPAÑA !!



**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL**  
DE  
**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**HUESCA**

Núm. 0204  
\*

Adjunto remito a V.S. el presente exhorto debidamente diligenciado, el cual hace referencia a ANTONIO BROTO ALMAZOR.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Huesca a 6 de mayo de 1942.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



Sr. JUEZ ESPECIAL CIVIL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Z A R A G O Z A



# Giro Telegráfico

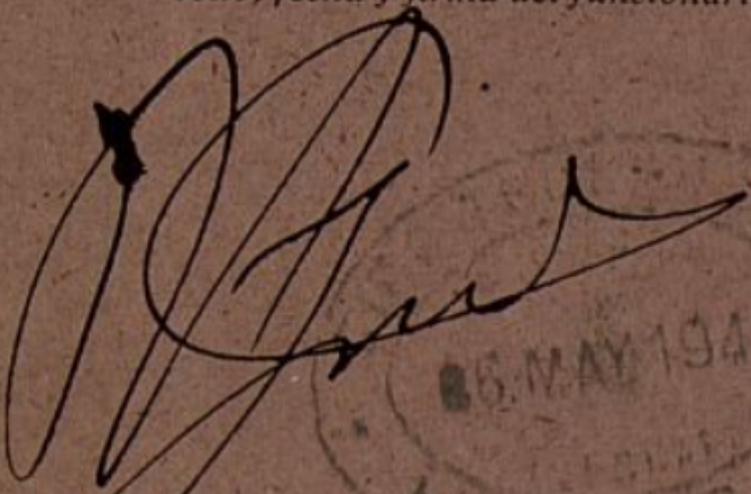
## RECIBO

Núm. del giro .....  
destino .....

D. José Lirio R. P. Zaragoza  
ha impuesto un giro para D. Scuta  
ria R. P. Huesca

LIQUIDACION	Pesetas	Cts.
Cantidad girada.	988	50
Premio.	9	90
Timbre.	1	15
Tasas adicionales		
<b>TOTAL</b>	<b>999</b>	<b>55</b>

Sello, fecha y firma del funcionario,



A large, stylized handwritten signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the date "26 MAY 1942" and some illegible text around the perimeter.

Art. 1.º del Reglamento. - El Estado garantiza el pago o reintegro de la cantidad impuesta, pero no admite ninguna otra responsabilidad.

NOTA. Preséntese este recibo en caso de reclamación en cualquier Estación telegráfica del Estado.



28358

103

D. Felix Solano Costa

Juez de Primera Instancia y

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

HUESCA

Al Sr. Juez de Instructor Provincial de Responsabilidades de  
 atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo  
 y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada  
 de embargo bajo el núm. 3313, contra el vecino de Barbas-  
tro=Antonio Broto Almanzor dimanante del expediente  
 seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el  
 presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-  
 ñol, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto  
 reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolu-  
 ción una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Jus-  
 ticia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 23 de Abril de 1942

P. S. M.



*Felix Solano*  
 \_\_\_\_\_

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado y por delegación de este se designe una per-  
 sona que bien pudiera ser el Sr Secretario de ese Juzgado al ob-  
 jeto de que pueda personarse en el Delegación de Hacienda de esa  
 Capital haciendose cargo de los libramientos que a favor de es-  
 te juzgado obran pendientes de cobro,obedeciendo todos ellos a  
 devolución de cantidades que figuraban en la Caja de Depositos a  
 nombre del encartado arriba expresado y de otros más y una vez co-  
 bradas dicha cantidades y especificando con todo detalle lo que  
 a cada uno de los encartados pueda corresponder delas mismas, to-  
 mandose para ello la pertinente nota de los correspondientes res-  
 guardos de deposito, sean remitidas a este juzgado para darles el  
 destino legal.

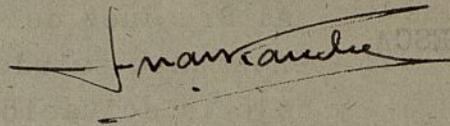
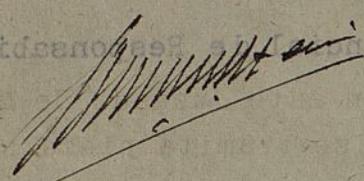
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
 Responsabilidades Políticas  
 HUESCA  
 ENTRADA n.º 91  
 Día 4 Mes Mayo Año 1942

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
 Responsabilidades Políticas  
 HUESCA  
 Sumario 5864  
 Día 4 Mes Mayo Año 1942

PROVIDENCIA JUEZ ) En Huesca a 4 de mayo de mil novecientos cuarenta y dos  
SEÑOR ASIN, )

-----) Por recibido el presente exhorto se acepta con las  
cualidades ordinarias de sin perjuicio, registrese, y desé cumplimiento  
a lo que se ordena en el mismo.

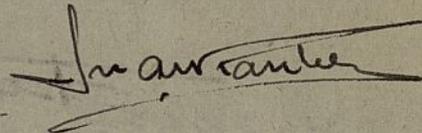
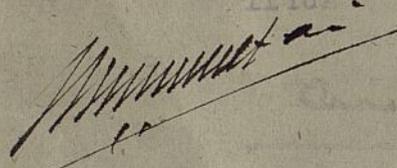
Lo mando y firma S.S<sup>a</sup>. de que Doý fé.



OTRA PROVIDENCIA.- Em Huesca a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

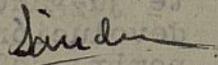
A efectos de cumplimentar el presente exhorto se autoriza al Secretario de este Juzgado D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ-GUERRA, para que haga efectivo los libramientos de referencia y tome las notas oportunas de los resguardos de Depósito y una vez efectuado remitase al Juzgado exhortante las cantidades que se hagan efectivas, especificando en la diligencia de remisión la persona a quien corresponda y concepto por el que se hizo el depósito, adjuntando el resguardo o recibo de la entidad mediante la que se haga el giro.

Lo mando y firma S.S<sup>a</sup>. Doý fé.



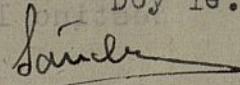
DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que personal en Hacienda he hecho efectivo el libramiento que en la misma existía a nombre de ANTONIO BROTO ALMAZOR, consistente en un depósito en metálico impuesto por el Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. producto de los generos retirados del Comercio del referido ANTONIO BROTO, que importan MIL PESETAS, que con esta fecha las remito telegraficamente al Juzgado Especial Civil del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, adjuntandole el recibo, del giro telegrafico, efectuado.

Doý fé.



OTRA.- Una vez cumplimentado el presente exhorto de Orden de S.S<sup>a</sup>. se remite al Juzgado de su procedencia por el mismo conducto recibido previa baja en el registro y acompañado de atento oficio.

Doý fé.



# Banco Hispano Americano

CAPITAL: 200 MILLONES DE PESETAS

CASA CENTRAL: MADRID

104  
Telegramas: HISPÁMER

Barbastro 23 de Abril de 1942.

## SUCURSALES Y AGENCIAS:

Albacete—Alcalá la Real—Alcañiz  
Alicira—Alcoy—Alicante—Almería  
Almendralejo—Antequera  
Aranda de Duero  
Avila—Azuaga—Badajoz  
Barbastro—Barcelona—Béjar  
Bilbao—Burgos—Cabra—Cáceres  
Cádiz—Calahorra—Calamocha  
Calatayud—Carmona—Cartagena  
Caspe—Castellón de la Plana  
Cazalla de la Sierra—Ciudad Real  
Córdoba—Coria—Cortegana—Coruña (La)—Cuenca—Cullera—Don Benito—Ecija—Ejea de los Caballeros  
Elda—Estella—Ferrol (El)  
Figueras—Gandía—Granada  
Guadalajara—Guadix—Haro  
Huelva—Huesca—Jaca—Jaén  
Játiva—Jerez de la Frontera  
Jumilla—Linares—Logroño—Loja  
Lora del Río—Lorca—Lugo—Mañón  
Málaga—Medina del Campo  
Medina de Rioseco—Mérida  
Monforte—Morón de la Frontera  
Montilla—Motril—Mula—Murcia  
Olot—Onteniente—Orense—Osuna  
Palma del Condado (La)  
Palma de Mallorca—Palmas (Las)  
Pamplona—Plasencia—Pontevedra  
Pozoblanco—P.o de Sta. María  
Reinosa—Ronda—Sabadell  
Salamanca—Sanlúcar Barrameda  
Santa Cruz de la Palma  
Santa Cruz de Tenerife  
Santander—Santiago—Segovia  
Sevilla—Soria—Tafalla  
Talavera de la Reina—Tarancón  
Tarrasa—Teruel—Toledo  
Torrelavega—Tudela—Tuy  
Utrera—Ubeda—Valdepeñas  
Valencia—Valverde del Camino  
Valladolid—Vélez—Málaga—Vigo  
Villafranca del Panadés  
Villagarcía—Villarreal—Villena  
Vitoria—Vivero—Zafra—Zaragoza

3313  
000250  
NÚMERO  
CORRESPONDENCIA

Ilmo. Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

San Miguel 48 Zaragoza

Muy Sr. nuestro:

Haciendo referencia a su atento oficio de fecha 20 Enero ppto. Nº 26191/3313 relacionado con el asunto ante mí broto Almanzor, vecino de Barbastro, participamos a V.I. que los valores correspondientes al desbloqueo han sido ya adjudicados por Ptas. Nom. - 8.000,- en Obligaciones de la Deuda del Tesoro 3% 1939, por lo cual rogamos a V.I. se sirva decirnos si deben ser enviados a ese Juzgado ó bien venderlos en Bolsa para remitirle el producto en efectivo de los mismos.

Aguardamos sus ordenes y nos repetimos  
suyos afmos. s. s. q. e. s. m.

Banco Hispano Americano  
por poder



Providencia. Juez Civil "especial.

Sr. Tolano

Baragoza ocho mayo mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta el anterior exhorto y oficio del Banco unase a sus antecedentes y habiendose recibido por giro telegrafico la cantidad de novecientos ochenta y ocho pesetas cincuenta centimos que con los gastos de giro forman las mil pesetas libras y a las que deben darsele aplicacion acordada en providencia de veintiseis de julio ultimo remitase dicha suma por giro postal al Juzgado Civil "especial de Burgos a quien por otra parte se dirigira el oportuna exhorto para que la misma sea entregada como pensión alimenticia por una sola vez concedida al menor Juan Protó Peña que habita en Burgos en el domicilio de su tutor calle de la Merced n.º seis y ocho piso segundo izquierda acreditando la entrega mediante la oportuna diligencia y por lo demás estese a lo acordado en providencia de siete de la actual.

Lo mando y firmo S.ºoy fe

*Tolano*

ante mi

*Juan Rey*

*Diligencia seguidamente se cumplió*

Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

En Zaragoza, a

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

Ante mí

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió.

¡VIVA FRANCO!!

¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 482

Núm. del Juzgado 3313

Contra

Antonio Proto Almenzor

vecino de

Barbastro

Cantidad

pérdida total de bienes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al incul-

pado.  
Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Toland*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Barbastro

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente adjudicación al estado e ingreso de bienes en Cuenta Especial de responsabilidades políticas.

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	24.500,00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
24.500,00	Retenidas en metálico resguardadas <i>copy de Barbastro</i>	1.000,00	Devueltas a los inculcados
1.000,00	<i>L. Corralen Harauenda</i>		

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 8 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Toland*

JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza,

CERTIFICO: que en la pieza separada dimanante del expediente número ..... de la Comisión y ..... de este Juzgado, seguido contra el vecino de .....

....., aparece unida a los autos una carta de pago que literalmente dice así:

«Provincia de Zaragoza.- Carta de Pago correspondiente al mandamiento de ingreso núm. .... del registro parcial núm. .... - Aplicación - Giros y Valores - Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Políticas - Juez Civil Especial ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de ..... con ..... por responsabilidad contra .....

exp. .... - Para resguardo del interesado, expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD: Zaragoza .....

..... - El Jefe de Contabilidad, ..... - Intervenido ..... El Interventor ..... - Sentado en Contabilidad el día .....

al núm. .... del Registro de entrada de caudales.- Al margen se lee.- Clasificación de los valores - Oro, plata y billetes. - Calderilla. - En junto ..... (Sello de la Oficina) hay un sello en tinta morada en el que se lee: INTERVENCIÓN DE HACIENDA. - ZARAGOZA.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a lo que me remito y de lo que doy fé y en virtud de lo ordenado en Providencia de esta misma fecha y para su elevación a la Jefatura Superior Administrativa, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Zaragoza .....

V.º B.º

El Juez Civil Especial

A U T O - del Juez Don / Juzgado Especial de Ejecutorias, Madrid a-  
MANUEL GARAYO SANCHEZ /veintisiete de Noviembre de mil novecientos  
sesenta y dos

- RESULTANDO: que las presentes actuaciones fueron iniciadas para hacer efectiva la sancion economica impuesta por responsabilidades politicas a ANTONIO BROTO ALMANZOR anareciendo-de las diligencias ya practicadas que el referido inculpado no posee bienes en cuantía superior a 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: que por todo ello y de acuerdo con lo establecido en el articulo 8º de la Ley de 19 de-Febrero de 1.942, debe decretarse el sobreseimiento de este expediente.

S.S. POR ANTE MI EL SECRETARIO DIJO: SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO del presente expediente iniciado para hacer efectiva - la sancion economica impuesta a ANTONIO BROTO ALMANZOR.

Y pongase en conocimiento de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas este auto.

Y notifiquese la presente resolucion al Ministerio Fiscal y archivese las presentes actuaciones.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

E/.

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

NOTIFICACION en el siguiente dia \_\_\_\_\_ notifique en forma legal L  
al Sr. Fiscal anterior \_\_\_\_\_ resolucion \_\_\_\_\_ a Sr. Fiscal por lectura  
intgra y entrega de cop a literas se dá por notificado y firma, certifico



